

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL ICA

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 049-2023-2-5340-AC**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ICA, ICA, ICA

**“EJECUCIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS ASIGNADOS A LA  
SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA EN EL MARCO DE  
LA LEY N° 31538; Y GASTOS POR CONCEPTO DE RETRIBUCIONES  
ECONÓMICAS AL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DEL DL 1057”**

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

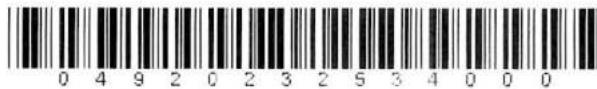
TOMO I DE VIII

ICA, 6 DE OCTUBRE DE 2023  
ICA - PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



0 7 1 6



0 4 9 2 0 2 3 2 5 3 4 0 0 0 0

0501

## INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2022-2-5340-AC

### “EJECUCIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS ASIGNADOS A LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 31538; Y GASTOS POR CONCEPTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS AL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DEL DL 1057”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	4
<b>III. OBSERVACIONES</b>	21
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	184
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	185
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	185
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	191
<b>VIII. APÉNDICES</b>	192

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2022-2-5340-AC

**"EJECUCIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS ASIGNADOS A LA SEDE CENTRAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 31538; Y  
GASTOS POR CONCEPTO DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS AL  
PERSONAL BAJO RÉGIMEN DEL DL 1057"**

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5340-2023-002, iniciado mediante Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

Determinar si la ejecución de créditos suplementarios asignados a la sede central del Gobierno Regional de Ica en el marco de la Ley n.º 31538; y gastos por concepto de retribuciones económicas al personal bajo régimen DL 1057, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

**Objetivo Específico:**

1. Establecer si la ejecución de créditos suplementarios asignados a la sede central del Gobierno Regional de Ica en el marco de la Ley n.º 31538, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.
2. Establecer si los gastos por concepto de retribución económica a favor del personal del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del DL 1057, otorgado en el mes de diciembre del año 2022, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a ejecución de créditos suplementarios autorizados a la sede central del Gobierno Regional de Ica en el marco de la Ley n.º 31538; y gastos por concepto de retribuciones económicas al personal bajo régimen DL 1057, producto del cual se refleja en el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.



Lo que generó un perjuicio económico de S/1 085 500,00 y afectó la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos transferidos en el marco de la Ley n.º 31538; así como el importe de S/466 041,00 por retribuciones económicas a favor del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, a pesar de las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestales para efectuar gastos bajo dicho concepto.

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la "Ejecución de créditos suplementarios asignados a la sede central del Gobierno Regional de Ica en el marco de la Ley n.º 31538; y gastos por concepto de retribuciones económicas al personal bajo régimen del DL 1057".

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho en las unidades orgánicas examinadas como la Gobernación Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y su Subgerencia de Presupuesto; Gerencia Regional de Administración y Finanzas y su Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo como ámbito geográfico el distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica.

#### 1.4. De la Entidad



El Gobierno Regional, pertenece al nivel de gobierno regional.

Las funciones de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes de la República, siendo estas las siguientes:

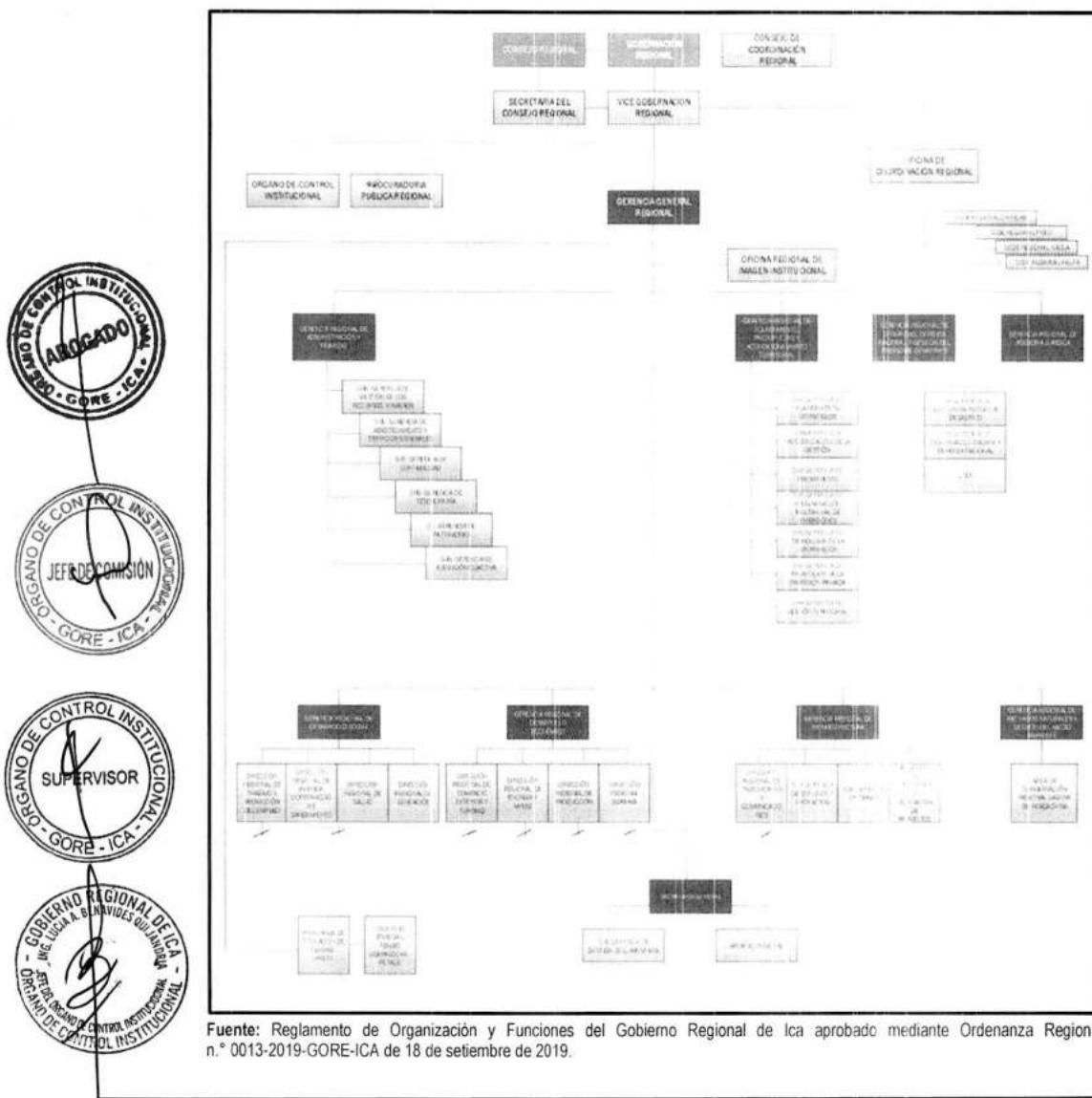
- Función normativa y reguladora.**- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- Función de planeamiento.**- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.
- Función administrativa y ejecutora.**- Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- Función de promoción de las inversiones.**- Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- Función de supervisión, evaluación y control.**- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Asimismo, en los artículos del 47 al 64 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; y, turismo y artesanía.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ica:

## Imagen n.º 1

### Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019.

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, importantes que revelar en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

### 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS O LINEAMIENTOS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS E INSTANCIAS RESPECTO A LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS QUE APRUEBAN LAS DESAGREGACIONES DE RECURSOS, PONIENDO EN RIESGO LA OPORTUNIDAD, COMPETENCIAS Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA NORMATIVA APLICABLE.

De la aplicación de las pruebas de recorrido a la materia a examinar determinada en la planificación, de manera selectiva se definió como muestra el acto de la desagregación de los recursos autorizados por Decreto Supremo n.º 007-2023-EF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 027-2023-GORE-ICA/GR de 31 de enero de 2023, identificándose que la Entidad para la emisión de dicho acto, llevó a cabo procedimientos según fue consignado en las Actas de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.ºs 01, 02 y 03-2023/AC-GORE/ICA de 18, 22 y 23 de mayo del 2023; respectivamente, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 1

#### Prueba de recorrido respecto a la emisión del acto resolutivo que aprueba el desagregado de recursos transferidos por el MEF

Nº	Unidad orgánica	Descripción de procedimiento	Resultado
1	Subgerencia de Presupuesto	Luego de tomar conocimiento de los dispositivos legales que autorizan la transferencia de partidas, coordina con las Unidades Ejecutoras a través de correos electrónicos para que realicen la incorporación de los recursos asignados; a su vez, para el caso, de los recursos asignados a la Sede Central, dispone, de manera verbal al especialista a su cargo a realizar la incorporación vía SIAF WEB. Posteriormente, elabora el proyecto de resolución respecto a la aprobación de la desagregación de los recursos aprobados, el mismo que lo visa, remitiéndolo mediante informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.	Proyecto de resolución visado, remitido mediante Informe

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.

2	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Recepciona el informe que adjunta el proyecto del acto resolutivo antes mencionado; luego, la Gerente otorga su conformidad de dicho acto mediante el documento denominado "Conformidad de Resolución Ejecutiva Regional"; a su vez, consigna su visto bueno en el proyecto de resolución, derivándolo mediante informe a la Gerencia General Regional, para su aprobación.	Proyecto de resolución visado, remitido mediante Informe, adjuntando el documento de conformidad
3	Gerencia General Regional	Recepciona el informe que adjunta el proyecto del acto resolutivo antes mencionado; luego el Gerente dispone de manera verbal a su asesor la revisión ocular del acto resolutivo, luego otorga su conformidad mediante el documento denominado "Conformidad de Resolución Ejecutiva Regional"; a su vez, consigna su visto bueno en el proyecto de resolución, derivándolo al Gobernador Regional mediante cuaderno de cargo.	Proyecto de resolución visado, remitido mediante cuaderno de cargo, adjuntando los antecedentes y conformidad.
4	Gobernación Regional	<p>La Secretaría de gobernanza recepciona el proyecto de acto resolutivo con todos sus antecedentes, verifica que cuente con la conformidad y visto bueno del Gerente General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Subgerente de Presupuesto, luego procede a consignar los sellos para el visto bueno y suscripción de Gobernador Regional.</p> <p>Posteriormente, la Secretaría efectúa la entrega del citado acto resolutivo al Gobernador Regional, quien lo visa y suscribe; seguidamente es remitido a la Subgerencia de Gestión Documentaria para la numeración y notificación.</p>	Resolución Ejecutiva Regional sin numeración, visado y suscrito por el Gobernador
5	Subgerencia de Gestión Documentaria	<p>La Subgerencia de Gestión Documentaria recepciona mediante cuaderno de cargo (Secretaría de Gobernación) el citado acto resolutivo, luego se lo entrega a la mano al personal a su cargo disponiéndole de manera verbal se asigne la numeración a dicho acto, quien luego lo remite a otro personal para consignar con el numerador el número asignado y la fecha; una vez que el acto cuenta con la numeración es notificado mediante constancias de notificación a las Unidades Ejecutoras y mediante cuaderno de cargo a la Sede Central.</p>	Resolución Ejecutiva Regional con numeración y notificada.

Fuente: Comprensión de la Entidad y la materia a examinar – Identificación de riesgos inherentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme se evidencia del cuadro precedente, si bien la Entidad lleva a cabo procedimientos para la aprobación del acto resolutivo respecto a la desagregación de los recursos autorizados por Decreto Supremo por el MEF, estos no se encuentran debidamente formalizados, tal como fue consignado en las citadas actas emitidas como resultado de la prueba de recorrido; dado que, no se establece las instancias que participan y los plazos con los que cuentan para dar la conformidad y visación de los actos resolutivos; como tampoco, los mecanismos de control.

Asimismo, con respecto a la notificación del acto resolutivo, si bien la Subgerencia de Gestión Documentaria emplea un formato denominado "Constancias de notificación", de la revisión selectiva de las constancias de notificación emitidas, se ha identificado que no se efectúa el llenado total de los datos que exige dicho formato, toda vez que, se deja en blanco los datos con relación a la fecha de notificación y nombre del notificador, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

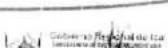
### Imagen n.º 2

Constancias de notificación en las que no se ha consignado la fecha de notificación y los datos del notificador

Fuente: Acta de aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.º 03-2023/AC-GORE/ICA de 23 de mayo de 2023

### Imagen n.º 3

Constancias de notificación en las que no se ha consignado la fecha de notificación y los datos del notificador

<p> <b>Gobierno Regional Ica</b>   </p> <p>“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”</p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN</b> </p> <p>La Subgerencia de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ica, deja constancia que se realiza el acto de notificación de la Resolución _____ N° _____.  <b>GORE ICA/</b> _____ de fecha _____ del _____ al Señor _____ (apellidos)  <b>Subgerencia de Gestión Documentaria</b>    <p>_____ del _____ Hora: _____</p> <p>  <b>Gobierno Regional de Ica</b>  <b>Subgerencia de Gestión Documentaria</b>  <b>JUAN ANTONIO ZAMORA ZAMORA</b>  <b>NOTIFICANTE</b></p> <p><b>FIRMA</b>  <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>  <b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>  <b>RELACION</b>  <b>OBSERVACIONES</b>    <p>_____ del _____ Hora: _____</p> <p><b>SECRETARIA GENERAL DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL</b>  <b>Subgerencia de Gestión Documentaria</b></p> </p></p>	<p> <b>Gobierno Regional Ica</b>   </p> <p>“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”</p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN</b> </p> <p>La Subgerencia de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ica, deja constancia que se realiza el acto de notificación de la Resolución _____ N° _____.  <b>GORE ICA/</b> _____ de fecha _____ del _____ al Señor _____ (apellidos)  <b>Subgerencia de Gestión Documentaria</b>    <p>_____ del _____ Hora: _____</p> <p>  <b>Gobierno Regional de Ica</b>  <b>Subgerencia de Gestión Documentaria</b>  <b>JUAN ANTONIO ZAMORA ZAMORA</b>  <b>NOTIFICANTE</b></p> <p><b>FIRMA</b>  <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>  <b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>  <b>RELACION</b>  <b>OBSERVACIONES</b>    <p>_____ del _____ Hora: _____</p> <p><b>SECRETARIA GENERAL DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL</b>  <b>Subgerencia de Gestión Documentaria</b></p> </p></p>
---	---

Fuente: Acta de aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.º 03-2023/AC-GORE/ICA de 23 de mayo de 2023

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"I...]

**“Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial”**

### 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*

## Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023

a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

[...]

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

**Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.**

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

**Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.**

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y

eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.  
[...]

## 5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

### 5.1.1. Prevención y monitoreo

*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

Comentarios:



01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.



02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.



03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones".



Los hechos descritos ponen en riesgo la oportunidad, competencias y seguimiento a las acciones administrativas en el marco de la normativa aplicable.

La situación expuesta, se originó por funcionarios y servidores que no han implementado directivas o lineamientos que regulen los procedimientos, las instancias que participan y los plazos con que cuentan para dar la conformidad y visación; así como, la fecha de notificación de los actos resolutivos que aprueban las desagregaciones de recursos transferidos.

**2. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO LINEAMIENTOS O DIRECTIVAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS PARTIDAS AUTORIZADAS MEDIANTE DECRETO SUPREMO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL CONTROL Y/O SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, PONIENDO EN RIESGO LA OPORTUNIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PARA LOS FINES AUTORIZADOS.**

De la aplicación de las pruebas de recorrido a la materia a examinar determinada en la planificación, de manera selectiva se definió como muestra la aprobación de transferencia de partidas, según se expone a continuación:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 027 -2023-GORE-ICA/GR de 31 de enero de 2023, se aprobó la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo n.º007-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas por el importe de S/ 2 359 140,00, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530.

El citado decreto, en su numeral 3.3, establece que: “[...] la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma”. Así también, señala en su artículo 5, que el uso de los recursos autorizados no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.



Al respecto, considerando que el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual que culmina el 31 de diciembre de cada año, la Entidad debe atender los gastos de conformidad a la citada transferencia de partidas y efectuar el seguimiento con el propósito de identificar avances de la ejecución presupuestaria en el marco de lo establecido en la normativa de presupuesto público.

En ese sentido, a fin de identificar los controles que realiza la Subgerencia de Presupuesto respecto a las partidas transferidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se llevó a cabo un cuestionario mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.º 02-2023/AC-GORE/ICA de 22 de mayo de 2023, haciéndole la pregunta siguiente: *¿Cuáles son los procedimientos, actuaciones, actos administrativos y/o controles que realiza para la desagregación de los recursos autorizados vía crédito suplementarios o transferencias de partidas. Estos se encuentran debidamente formalizados (directivas, diagramas de flujos, manual de procedimientos, etc.?)*

En respuesta manifestó que:

“[...] para iniciar con la desagregación de gastos previamente toma conocimiento de los dispositivos legales a través del diario Oficial “El Peruano”; del cual, posteriormente coordina mediante correo electrónico con los jefes y/o responsables de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras a fin de que realicen sus respectivas Notas de Incorporación de acuerdo a los anexos del dispositivo legal, quienes luego las remiten solo a través del Sistema del SIAF WEB para luego ser impresas y consignar su visto bueno, las mismas que son adjuntadas al proyecto de resolución elaborada por su Subgerencia, y con relación a la incorporación en el Sistema Web por parte de la sede central, la Subgerente dispone verbalmente a un especialista en presupuesto adscrito a su subgerencia”.

[...]

Con respecto a los procedimientos, actuaciones, actos administrativos y/o controles que

*se realizan para la desagregación de los recursos autorizados vía crédito suplementario o transferencia de partidas se encuentran formalizados en la Directiva n.º 005-2022-EF "Directiva de ejecución presupuestal", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022, resolviendo en el segundo párrafo de su artículo 5º que tiene como alcance para el año fiscal 2023, emitiéndose cada año directivas para la ejecución presupuestal".*

Respecto a lo manifestado en el precitado párrafo, la subgerente de Presupuesto adjuntó el correo electrónico que se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 4  
Documento solicitando nota de incorporación**

D.S. N° 007-2023-EF

1 mensaje

**Gianina Tataje** <gianina1.tataje2807@gmail.com> 30 de enero de 2023, 9:40  
 Para: jaimeantoniopasache@hotmail.com, raul\_sobell13@hotmail.com, cyerascia@regionica.gob.pe, azobog@hotmail.com, stephanoqo@gmail.com, carolinam\_1011@hotmail.com, edufel\_0104@hotmail.com, pveyan\_260@hotmail.com, Rosana Calvera Rojas <rcalverar@hotmail.com>, campos\_fanny@hotmail.com, sead\_amal@gmail.com, luiskemith@hotmail.com, ghamandez-c@hotmail.com, lorenabase@hotmail.com, bahita\_guerra@hotmail.com, floresg11clara@yahoo@gmail.com, alasbautista@hotmail.com  
 Cc: jjmoyano2204@gmail.com, rbarnos@regionica.gob.pe, VIOLETA ESPINO PARVINA <vespino@regionica.gob.pe>, adriana139135@gmail.com

Estimados buen día, se solicita enviar su nota de incorporación Tipo 1 del D.S. N° 007-2023-EF, correspondiente al reajuste de pensiones.

Atte.



3 adjuntos

Anexo\_DS007\_2023EF.pdf

35K

DS007\_2023EF.pdf

586K

INF 0011-53.05 (004593-23) ANEXO POR UE (1) xlsx

10060K

Fuente: Correo electrónico de 30 de enero de 2023.

Sobre el particular, aunado a que el citado mecanismo de coordinación no se encuentra debidamente formalizado mediante lineamientos y/o procedimientos, se evidencia que, si bien con el mencionado correo electrónico se solicita la nota de incorporación respecto al citado Decreto Supremo, los correos de destino en su mayoría corresponden a correos personales, que no permiten distinguir a que unidades ejecutoras se envía dicha solicitud; además, de no establecerse un plazo para la incorporación de las partidas transferidas y remisión de las notas modificatorias; como tampoco, se acredita que dicho correo haya sido recepcionado.

Asimismo, señala que los procedimientos, actuaciones, actos administrativos y/o controles que se realizan para la desagregación de los recursos autorizados vía crédito suplementario o transferencia de partidas se encuentran formalizados en la Directiva n.º 005-2022-EF "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", no obstante, con dicha directiva no se establecen los procedimientos internos a realizar con las unidades ejecutoras en atención a las transferencias de partidas; además que, si bien se atribuye la responsabilidad a la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en relación al control presupuestario, no establece los mecanismos de control que garanticen la correcta

ejecución de los créditos presupuestarios transferidos, más aun, considerando que dichos créditos son destinados exclusivamente para los fines que fueron autorizados.

De otro lado, con relación al seguimiento de la ejecución presupuestal, del cuestionario efectuado a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.º 02-2023/AC-GORE/ICA de 18 de mayo de 2023, ante la pregunta: "*Realiza coordinaciones con la subgerencia de presupuesto para hacer seguimiento respecto al avance de la ejecución de los gastos*", indica: "[...] a fin de tomar conocimiento del avance de la ejecución de los gastos realiza en algunos casos coordinaciones verbales y en otro mediante documentos con la Subgerencia de Presupuesto y con las Unidades Ejecutoras", de los cuales, adjuntó diversos memorandos emitidos por la gerencia a su cargo y remitidos mediante correos electrónicos por la subgerencia de Presupuesto a las Unidades Ejecutoras; del cual, no se acredita fehacientemente la labor de seguimiento y/o control de la ejecución del gasto de los créditos presupuestarios autorizados para la Sede Central de la Entidad, que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los hechos expuestos inobsevnan la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"[...]

#### *Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial*

##### *3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas*

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

##### *3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas*

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]

## 5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

### 5.1.1. Prevención y monitoreo

*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones".

[...].

El hecho descrito, pone en riesgo la oportunidad y cumplimiento de la ejecución de los gastos para los fines autorizados.

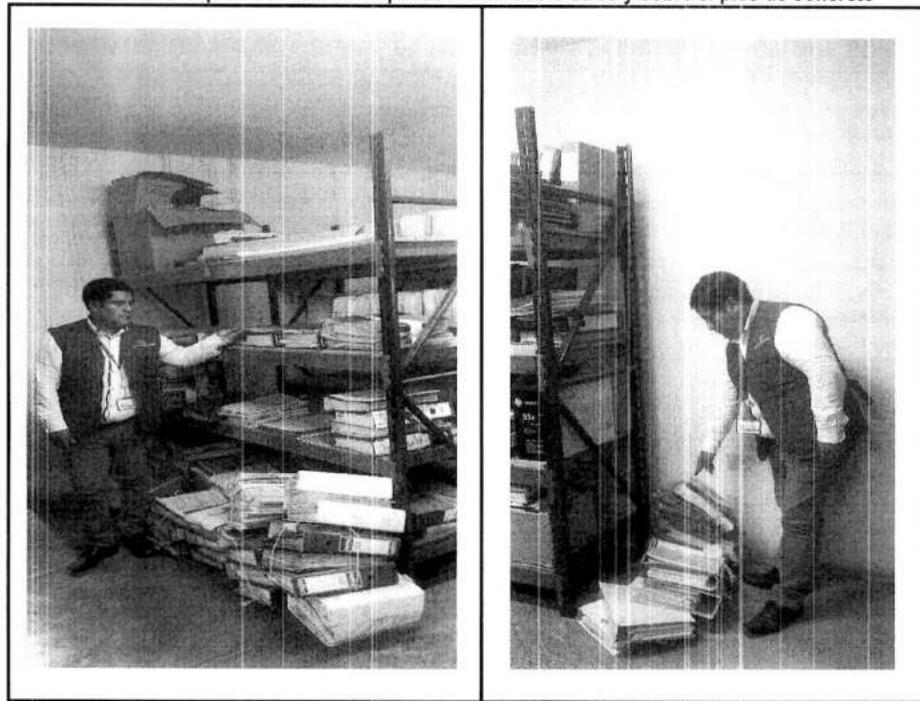
La situación expuesta, se origina debido a que no se han implementado lineamientos o directivas que regulen los procedimientos internos para la incorporación de las partidas autorizadas mediante decreto supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas y el control y/o seguimiento de la ejecución de las mismas.

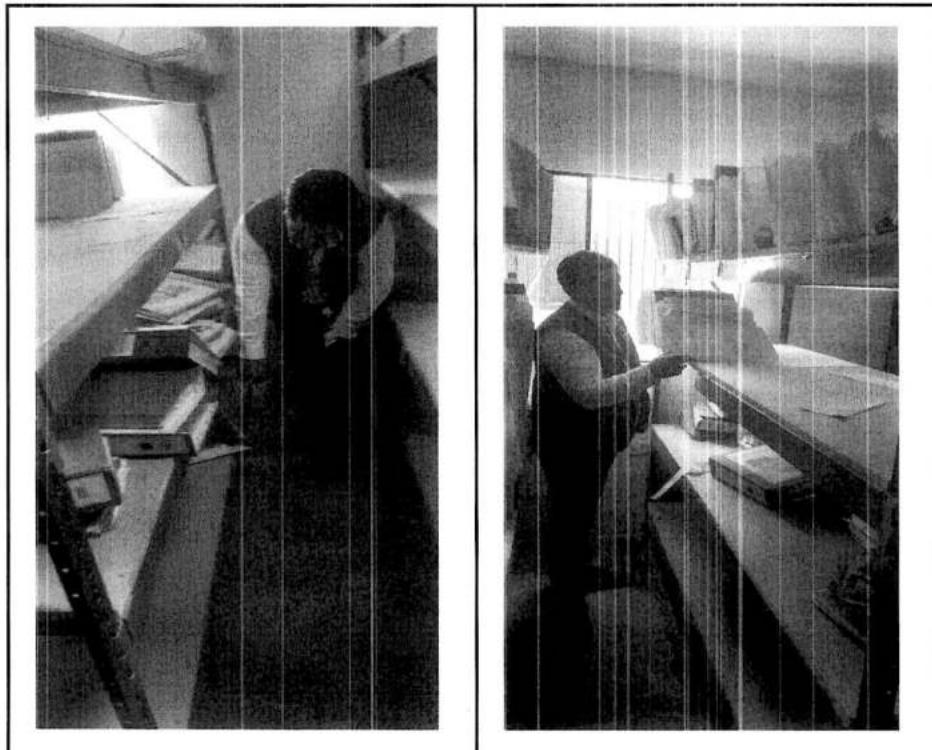
**3. ARCHIVO Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA QUE CONTIENE ENTRE OTROS, ACTOS RESOLUTIVOS DE APROBACIÓN DE DESAGREGACIÓN DE RECURSOS, NO PRESENTAN UN ORDEN AL ADVERTIRSE DOCUMENTACIÓN APILADA SOBRE EL SUELO Y SIN FOLIAR, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA PRESERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, EL DETERIORO Y/O PERDIDA DE LA MISMA.**

De la aplicación de las pruebas de recorrido a la materia a examinar determinada en la planificación, mediante "Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.º 03-2023/AC-GORE/ICA" de 23 de mayo de 2023, se solicitó de manera selectiva la Resolución Ejecutiva Regional n.º 027-2023-GORE-ICA/GR de 31 de enero de 2023, que aprobó la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo n.º 007-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas por el importe de S/2 359 140,00, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, la misma que se definió como muestra.

Por lo que, la comisión auditora realizó la verificación del ambiente de la Subgerencia de Gestión Documentaria destinado para el archivo de los actos resolutivos de la Sede Central, evidenciándose que la documentación correspondiente a los actos resolutivos y sus antecedentes contenidos en folderes manilas no se encuentran debidamente foliados; además, tal como se muestra en la imagen, en algunos casos están desordenados y en otros apilados unos sobre otros sobre el piso, pese a existir espacios en los anaqueles, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 5**  
**Documentos que se encuentran apilados unos sobre otros y sobre el piso de concreto**





Fuente: Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.º 03-2023/AC-GORE/ICA de 23 de mayo de 2023.



Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:



➤ Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

[...]

#### *Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial*

#### *3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas*

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados trazabilidad.

[...]

#### *4.6. Archivo institucional*

*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de*



Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Período de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.

*acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

Comentarios:

01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*

02 *Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".*  
[...]"

El hecho descrito pone en riesgo la preservación de la documentación, el deterioro y/o pérdida de la misma.

La situación expuesta, se origina por la falta de orden en el archivo y custodio de los documentos, donde se encuentran entre otros, actos resolutivos que aprueban la desagregación de recursos transferidos, al encontrarse apilados, sin foliar y sobre el piso.

**4. ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS AUTORIZADAS POR DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES, REALIZADAS POR LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRAN FORMALIZADOS MEDIANTE LINEAMIENTOS Y/O DIRECTIVAS APROBADAS, PONIENDO EN RIESGO LA ATENCIÓN OPORTUNA, EFICIENTE Y EFECTIVA DE LAS OBLIGACIONES DE GASTO EN EL MARCO DEL DISPOSITIVO LEGAL QUE LO AUTORIZA.**

De la aplicación de las pruebas de recorrido a la materia a examinar determinada en la planificación, de manera selectiva se definió como muestra los actos administrativos respecto a la desagregación de la transferencia de partidas por el importe de S/2 359 140,00, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 027 -2023-GORE-ICA/GR de 31 de enero de 2023; cuyos recursos fueron autorizados con Decreto Supremo n.º007-2023-EF, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530.

Al respecto, de la información obtenida de la prueba de recorrido, se verificó que para ejecución de los gastos de las mencionadas transferencias, se procede con la solicitud de la certificación presupuestal, la emisión de planillas y los actos referidos al pago; sin embargo, no se encuentran debidamente formalizados, conforme se expone a continuación:

**- Respecto a la solicitud de la certificación presupuestal.**

El Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para evaluación de Control Interno n.º 04-2023/AC-GORE/ICA de 24 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente: "[...] la Subgerencia de Presupuesto comunica verbalmente a la [...] especialista en remuneraciones [...] sobre el dispositivo legal por conceptos de gasto vía crédito suplementario o transferencia de partidas, para luego verificar en el SIAF Módulo Administrativo [...] si se han incorporado los recursos según lo dispuesto [...]."

Asimismo, indicó que: "Posteriormente, en caso de tratarse de trámites de personal activo, la especialista en remuneraciones le comunica verbalmente al responsable de la ejecución y

programación del presupuesto de la genérica del gasto 2.1, 2.2 y 2.3 del Sistema de Administración de Recursos Humanos [...] para que proyecte el memorando solicitando la certificación de crédito presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto [...]"

En ese sentido, se evidencia que la coordinación entre la Subgerencia de Presupuesto y la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos respecto a la incorporación de los recursos asignados; así como, las coordinaciones entre el especialista en remuneraciones y la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, respecto a la solicitud de la certificación presupuestal, se realiza de manera verbal; es decir, dichos procedimientos no se encuentran debidamente formalizados.

- **Respecto a la elaboración de las planillas.**

Mediante el acta citada precedentemente, el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos manifestó que: "[...] la Subgerencia de Presupuesto mediante memorando procede a la atención indicando que cuenta con certificación presupuestal al cual adjunta la nota correspondiente obtenida del SIAF Módulo Presupuestal; el mismo que es derivado al señor Freddy Gustavo Ventura Fernández con proveído indicando "para conocimiento y fines"; quien a su vez coordina verbalmente con la [...] especialista en planillas a fin de que elabore la planilla; quien posteriormente cumple con dicha función, proyectándola y visándola, para luego derivar a la mano a la subgerencia para su visto bueno".

Es decir, el señalado procedimiento para la elaboración de planilla no se encuentra debidamente formalizado, tal como lo manifestó el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación de Control Interno n.º 04-2023/AC-GORE/ICA de 24 de mayo de 2023, habiendo indicado; "[...] los procedimientos descritos no se encuentran debidamente formalizados, ya sea mediante Directiva, Diagrama de flujos, Manual de procedimientos, etc., ya que solo son realizados por disposiciones verbales y en función a la experiencia".

De lo expuesto precedentemente, se evidencia que las coordinaciones y entrega de documentación para la elaboración de las planillas se realizan verbalmente y a la mano, no evidenciándose sobre dichos procedimientos mecanismos de control y/o supervisión.

- **Respecto a la realización del pago**

Mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno n.º 04-2023/AC-GORE/ICA de 24 de mayo de 2023 manifestó que: "[...] Luego de realizar el registro, solicita la transmisión (transferencia de datos) [...], seguidamente verifica en el SIAF - Módulo de Autorización de la Administración Financiera, ingresando con su usuario [...], la información transmitida y que al corroborar que se encuentra en estado "F" procede a autorizar y firmar digitalmente en el mismo sistema, quien luego comunica verbalmente al Gerente de Administración y Finanzas para que proceda con su autorización y firma en el referido Módulo".

Asimismo, indicó que: "[...] el responsable de la fase de girado del SIAF Módulo Administrativo, imprime los comprobantes de pago, para ser remitidos al encargado de Control Previo mediante el documento denominado "hoja de ruta de comprobantes de pago 2023", en el que se consigna los números de comprobantes de pago de SIAF, importe, la fuente de financiamiento y las firmas de control previo (otorgándole la recepción de los comprobantes de pago), caja y archivo [...]", el referido documento, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6  
Documento denominado "Hoja de Ruta de comprobantes de pago 2023"

HOJA DE RUTA DE COMPROBANTE DE PAGO 2023					
FECHA DE CP SIAF	13/04/2023 PROVEEDOR	IMPORTE	RESPONSABLE FTE	EDUARDO.E CONTROL	CAJA ARCHIVO
650	2500 BANCO DE LA NACION	3.687.70	REMY PENS		
633	2498 BANCO DE LA NACION	7.150.80	REMY PENS		
634	2498 BANCO DE LA NACION	885.50	REMY PENS		
646	499 BANCO DE LA NACION	3.010.35	REMY PENS		
647	2495 BANCO DE LA NACION	1.208.67	REMY PENS		
648	499 SUNAT/BANCO DE LA NACION	1.10	REMY PENS		
635	2476 BANCO DE LA NACION	74.660.03	REMY PENS		
636	2476 BANCO DE LA NACION	29.010.50	REMY PENS		
637	2476 BANCO DE LA NACION	11.710.01	REMY PENS		
638	2476 BANCO DE LA NACION	3.187.35	REMY PENS		
639	2476 SUNAT/BANCO DE LA NACION	3.407.76	REMY PENS		
640	2476 SUNAT/BANCO DE LA NACION	5.00	REMY PENS		
641	2476 BANCO INTERBANK	3.032.85	REMY PENS		
642	2476 BANCO PICHINCHA	910.25	REMY PENS		
643	2426 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 54	147.62	REMY PENS		
644	2476 PLAZA PATRICIA LILA	380.06	REMY PENS		
662	2504 BANCO DE LA NACION	1.017.64	REMY PENS		
663	2504 SUNAT/BANCO DE LA NACION	43.44	REMY PENS		
664	2504 SUNAT/BANCO DE LA NACION	5.00	REMY PENS		
657	2502 BANCO DE LA NACION	5.164.90	REMY PENS		
658	2502 BANCO DE LA NACION	3.170.37	REMY PENS		
659	2502 BANCO DE LA NACION	8.835.17	REMY PENS		
660	2502 SUNAT/BANCO DE LA NACION	592.94	REMY PENS		
661	2502 SUNAT/BANCO DE LA NACION	15.00	REMY PENS		
649	2500 BANCO DE LA NACION	8.771.07	REMY PENS		
651	2500 BANCO DE LA NACION	961.61	REMY PENS		
652	2500 SUNAT/BANCO DE LA NACION	5.00	REMY PENS		
653	2500 SUNAT/BANCO DE LA NACION	41.820	REMY PENS		
654	2500 CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO	148.04	REMY PENS		
655	2501 BANCO DE LA NACION	880.07	REMY PENS		
656	2501 SUNAT/BANCO DE LA NACION	21.91	REMY PENS		

Fuente: Acta de Aplicación de cuestionario para evaluación del Control Interno n.º 04-2023/AC-GORE/ICA de 24 de mayo de 2023.

De la imagen precedente, se observa que, si bien la Subgerencia de Tesorería emplea un formato denominado "Hoja de Ruta de comprobantes de pago 2023", en este no se consigna mayor información; toda vez, que no se considera el concepto por el cual se emite el comprobante de pago; así como, la cantidad de folios que se está remitiendo para el control previo respectivo, ni el nombre del servidor a quien le corresponde la firma consignada.

También, señaló "[...] el encargado de Control Previo consigna su visto bueno en el comprobante de pago, para luego remitirlo a la Subgerencia de Contabilidad para su visto bueno en el referido comprobante. Posteriormente la citada subgerencia devuelve a la mano los comprobantes de pago ya visados por las áreas descritas. Luego el Subgerente de Tesorería consigna su visto bueno en los comprobantes de pago, quien seguidamente lo remite a la mano a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para su visto bueno en los comprobantes de pago, quien lo devuelve a la mano a la Subgerencia de Tesorería".

En ese sentido, se evidencia que para la realización del pago, no existen procedimientos y/o mecanismos formalizados por la Entidad; toda vez, que la documentación que sustenta al pago, en su mayoría es remitida a la mano, además de no estar debidamente foliados; asimismo, las coordinaciones se realizan de manera verbal.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"[...]"

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

**Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.**

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]"

### 5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

#### 5.1.1. Prevención y monitoreo

**El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.**

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.



03 *El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

[...]"



El hecho descrito, pone en riesgo la atención oportuna, eficiente y efectiva de las obligaciones de gasto en el marco del dispositivo legal que lo autoriza.

La situación expuesta, se origina debido a que la Entidad no ha implementado lineamientos o directivas internas para la realización de las acciones administrativas a fin de ejecutar los gastos de las transferencias de partidas autorizadas por diversos dispositivos legales, por las Unidades Orgánicas de la Entidad.



### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1. GASTOS POR CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN REMUNERATIVA EXCEPCIONAL AL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SE EFECTUARON SIN CONSIDERAR LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS APLICABLES, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y POR ENDE LOS INTERESES DEL ESTADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 085 500,00.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Ica, en adelante la "Entidad", se evidenció que en el periodo 2022, con los créditos suplementarios autorizados mediante el numeral 13.1, del artículo 13 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar "la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276", se ejecutaron gastos por concepto de retribuciones remunerativas excepcionales a favor del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en adelante "D.L. n.º 276", por un importe total de S/1 085 500,00, beneficiando además, a dos (2) personas que no mantenían vínculo laboral con la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1, los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538. Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo. CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público; ingresos del personal; de igual forma, los numerales 1, 6 y 10 del artículo IV del Título preliminar y literal d) del artículo 2 y literales a), c) y d) del artículo 16 del Título I de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública; y, principio de previsión presupuestaria; deberes generales del empleado público; y, enumeración de obligaciones.

Además, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad; así también, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7; artículo 8; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41; artículo 45; numerales 47.2 del artículo 47 y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440,

referidos al titular de la Entidad; oficina de presupuesto de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario; modificación presupuestaria; modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, el numeral 6.1, numerales 1 y 3 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a en el nivel descentralizado u operativo.

Asimismo, los literales b) y d) del artículo 3, literales a), b), g) y h) del artículo 21, literal g) del artículo 23 y artículos 43º y 44º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicios; cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y, las demás que le señalen las leyes o el reglamento; prohibiciones a los servidores públicos, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y, las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores.

Así también, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo.

De igual forma, los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literal g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, artículo 11, numeral 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 4; numeral 6.1 del artículo 6; numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y los artículos 8 y 9 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, referidas a las definiciones de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público e ingreso de personal; criterios técnicos; responsabilidades; planillas de pago y gestión de las planillas de pago.

Los hechos antes descritos, afectaron el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de **S/1 085 500,00**.

Las situaciones expuestas se originaron por las acciones administrativas llevadas a cabo por Gerente General Regional; Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto y el Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, al haber viabilizado gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado, al margen de las prohibiciones

establecidas en las normativas presupuestarias. Situación que fue permitida por el Gobernador Regional y la Gerente de Administración y Finanzas, quienes no accionaron en el marco de dicha normativa.

A continuación, se describe el desarrollo de los hechos señalados:

En el Diario Oficial "El Peruano", el 30 de julio de 2022, se publicó la Ley n.º 31538; la cual, tenía como objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.



Por lo que, mediante el artículo 13 del referido dispositivo legal, se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de los gobiernos regionales, entre otras entidades públicas, con cargo a los mayores ingresos estimados de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a fin de financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas; así como, del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, siendo que, de acuerdo al Anexo n.º 10 de la citada Ley, se destinó a la Entidad un crédito suplementario por el importe total de S/4 978 440,00.

En mérito al crédito suplementario asignado a la Entidad, Javier Gallegos Barrientos, gobernador Regional, suscribió y visó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022<sup>1</sup> (**Apéndice n.º 5**); además, de ser visada por Carlos Guillermo Avalos Castillo<sup>2</sup>, gerente General Regional; Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>3</sup> y Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto<sup>4</sup>; mediante la cual, se aprobó la desagregación de recursos del presupuesto, estableciendo en su artículo 2, lo referido a los recursos asignados según el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley n.º 31538, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinándose para la Sede Central el importe total de S/2 822 253,00.

El desagregado descrito precedentemente, se sustenta con las modificaciones presupuestarias; respecto a las cuales, se generó la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), las mismas aprobadas a través del Módulo de Presupuesto del SIAF y visadas por Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto, que contienen la información que se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Información proporcionada a la Comisión Auditora por la Subgerencia de Gestión Documentaria mediante el Oficio n.º 130-2023-GORE-ICA-SGE/SGDO de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), en atención a lo requerido a través del Oficio n.º 052-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 6**).

<sup>2</sup> Mediante documento denominado "Informe de Conformidad" sin fecha (**ver apéndice n.º 5**), Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional informó a Javier Gallegos Barrientos, Gobernador Regional, la conformidad y visión a dicho acto resolutivo.

<sup>3</sup> Mediante documento denominado "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informó a Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional, la conformidad y visión a dicho acto resolutivo.

<sup>4</sup> Mediante documento denominado "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), Gianina Lizandra Tataje Salazar, Subgerente de Presupuesto informó a Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional, la conformidad y visión a dicho acto resolutivo.

**Cuadro n.º 2**  
**Modificación presupuestaria por Nota – Sede Central**

Nota	Nº	Fecha	Cadena funcional	Meta	Genérica/ específica	Crédito presupuestal S/
	0000000459	4/8/2022	9001 3999999 5000001	0030	2.1.1.1.1.2 Personal Administrativo Nombrado 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios	2 641 937,00

Fuente: Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5).

Al respecto, mediante Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE, recepcionado el 5 de abril de 2023<sup>5</sup> (Apéndice n.º 7), Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto informó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, que los recursos incorporados a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central (Entidad) por el importe de S/2 822 253,00, estuvieron afecto a modificaciones presupuestales; entre las cuales, citó a la Nota n.º 000000459 (ver apéndice n.º 5); de acuerdo al detalle siguiente:

“[...]

Nota de Modificación N°	Monto S/	Tipo de Nota de Modificación	Genérica de Gasto y/o partida de gasto	Detalle	Certificado
oración de la Ley 31538					
( )					
459	2,641,937	Tipo – 2	2.1 Personal y Obligaciones Sociales (S/2'063,855.00) y 2.3.28.1 CAS (S/578,082.00)	Para pago de planilla de personal Activo D. L 276 y CAS	Se efectuaron modificaciones con cargo a estos recursos, más detalle en el siguiente cuadro.
[...]"					



“[...]

Nota de Modificación N°	Monto S/	Tipo de Nota de Modificación	Genérica de Gasto y/o partida de gasto	Detalle	Certificación
( )					
774	1,207,321	Tipo – 3	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	Memorando n.º 641-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH – Para otorgar retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Sede Central y atención al convenio firmado con ESSALUD deudas no tributarias - REFADENT	Certificado 3202 – Memorando n.º 644-SGRH
[...]"					

<sup>5</sup> Requerimiento atendido en atención a lo solicitado y reiterada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante los Oficios n.ºs 148, 202 y 232-CG/OC5340 de 7, 21 y 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 8); respectivamente, dirigidos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Al respecto, de la verificación de la mencionada Nota Presupuestal<sup>6</sup> (**Apéndice n.º 9**), se advierte que se han habilitado créditos suplementarios para efectuar gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional a los trabajadores 276 de la Entidad, autorizados pese a encontrarse prohibidos por Ley; además que, constituyan fines distintos para los que fueron destinados según lo establecido en el artículo 13 de la Ley n.º 31538, tal como se desarrolla a continuación:

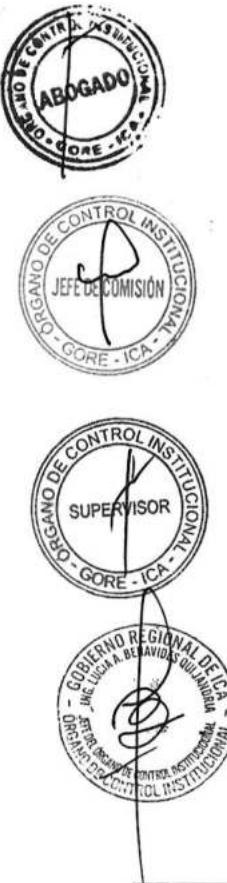
**a) En relación a las actuaciones y actos que autorizaron la retribución económica:**

Mediante Oficio n.º 052-2022-SINTRA-GORE-ICA/SG de 1 de diciembre de 2022<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 11**) con asunto “Distribución del saldo presupuestal de la genérica de gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales”, dirigido al Gobernador Regional, y suscrito por los representantes del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Ica - SINTRA GORE Ica, los señores Daniel Higinio Musto Escate, secretario General; Jenny María Bendezú Rojas; secretaria de Defensa, Cultura y Capacitación y; Jesús Augusto Torres Quispe, secretario de Organización, entre otros puntos, solicitaron se otorgue un bono por cabal desempeño para los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 276, tal como se describe textualmente:

“[...]”

Que, habiendo ingresado al Módulo de Proceso Presupuestario (MPP) SIAF – SP-MEF, visualizamos que existe saldo presupuestal en la genérica de gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales; por lo que le solicitamos nos pueda otorgar por única vez, el monto que corresponda del saldo entre todos los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central; proponiendo los conceptos de: **bono por el cabal desempeño de labores**.

“[...]” (Lo resaltado es nuestro).



El citado oficio<sup>8</sup> fue recepcionado por la Gerencia General Regional el 1 de diciembre de 2022<sup>9</sup>, siendo que, Carlos Guillermo Avalos Castillo mediante proveído sin número lo derivó a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, disponiendo: “*Su atención de Acuerdo – Ley*”, siendo recepcionado por dicha subgerencia el 2 de diciembre de 2022. En atención a lo cual, el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Jorge Eduardo Lucero Vilca mediante proveído lo derivó el 5 de diciembre de 2022 a la asistente Social, Isabel Chonta Cano, disponiéndole: “*Evaluuar la factibilidad de la pretensión conforme a Ley y emitir opinión*”.

Al respecto, mediante Nota n.º 017-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-ICH de 5 diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), la Asistente Social, Isabel Chonta Cano, informó al subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Jorge Eduardo Lucero Vilca, respecto a la realización de un estudio socio económico de Trabajadores Sindicalizados del régimen laboral del Decreto

<sup>6</sup> La citada Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022 fue aprobada posteriormente en vía de regularización mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2023-GORE-ICA/GR de 10 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 9**), remitido a la comisión auditora mediante los Oficios n.º 188-2023-GORE-ICA/GRPPAT-SPRE y 142-2023-GORE-ICA-SGE/SGDO de 12 y 18 de julio de 2023; respectivamente (**Apéndice n.º 10**), en atención a lo solicitado con los Oficios n.º 023 y 071-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio y 14 de julio de 2023, respectivamente (**ver apéndice n.º 10**).

<sup>7</sup> Documento que forma parte de los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.º 11**), remitido a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.º 108-2023-GORE-ICA-SGE/SGDO de 16 de junio de 2023, en atención al Oficio n.º 010-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>8</sup> Es de precisar que, si bien el Oficio está dirigido al despacho de Gobernación Regional, no se acredita que este haya sido recepcionado por dicho despacho; toda vez que, como se aprecia en el referido documento no se consigna el sello de recepción de Gobernación; a través del cual, se acredite tal recepción; además, que mediante el Informe n.º 002-2023-GOREICA-MMMH de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), la secretaria de Gobernación Regional manifestó que “[...] Luego de haber efectuado la revisión del cuaderno de ingresos II – 2022 – Gobernación Regional, hago de su conocimiento que el Oficio n.º 052-2022-SINTRA-GORE-ICA/SG. [...] no figura haber sido recepcionado ni registrado ni como hoja de ruta externa ni como hoja de ruta interna, por la suscrita [...]”, el cual, fue remitido a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.º 255-2023-GORE-ICA/GR de 4 de julio de 2023, en atención al Oficio n.º 035-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 13**).

<sup>9</sup> Tal como consta en el ítem n.º 2948 del cuaderno de registro de ingresos de documentos de la Gerencia General Regional, proporcionado mediante Oficio n.º 128-2023-GORE-ICA/GGR de 5 de julio de 2023, en atención a lo solicitado con Oficio n.º 007-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Legislativo n.º 276<sup>10</sup>, quien, mediante Nota n.º 401-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 5 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), la remitió a Yesenia Valdivia López, Gerente Regional de Administración y Finanzas, para evaluar la factibilidad de lo solicitado por el sindicato de trabajadores de la Entidad del régimen laboral bajo el Decreto Legislativo n.º 276 y proceda con el trámite que corresponda; quien, al recepcionar dicha Nota, el 6 de diciembre de 2022, mediante proveído sin número lo derivó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para “opinión técnica”; respecto a lo cual, Nilton Edilberto Hernández Roque, Gerente de dicha Gerencia con proveido sin número lo devolvió a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para que sea remitido a la Gerencia General Regional por corresponder.



“[...]”

- Que se ha revisado el marco presupuestal y se ha hecho un cruce con el devengado al mes de diciembre en la Genérica de Gastos 2.1. y se observa que existe un saldo de marco presupuestal de S/ 1'789.687.00 soles.
- De acuerdo al numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31365 “Ley de Presupuesto del año 2023” indica autoriza el otorgamiento **de un bono excepcional, por única vez**, de S/ 550.00 [...] para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislatores 276, 728, 1057 [...]; asimismo El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022. no tiene

<sup>10</sup> A través de la Nota, la Asistenta Social manifestó que los: “[...] servidores que perciben entre remuneraciones y productividad. montos que les permiten cubrir dignamente sus necesidades elementales como (alimentación, salud, etc.)”.

<sup>11</sup> Mediante Oficio n.º 008-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.º 15), se solicitó información al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos respecto a: “[...] Indicar que funcionario se encontraba designado o encargado de la Subgerencia de Presupuesto del 17 de diciembre al 28 de diciembre [...]”, obteniendo respuesta a través del Oficio n.º 590-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 27 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 15), manifestando a la Comisión Auditora lo siguiente: “[...] revisado los Legajos del Personal que obran en esta Subgerencia y las Resoluciones emitidas por la Gerencia General Regional, no existe documento alguno en donde se designe o encargue dicha Subgerencia en el periodo antes mencionado”.

<sup>12</sup> Mediante Oficio n.º 001-2023-VEEP de 5 de julio 2023 (Apéndice n.º 16), Violeta Espino Parvina, manifestó que: “[...] Es necesario aclarar que en el mes de diciembre el Gerente de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento también era el Sub-Gerente de Presupuesto es por esa razón que me derivaron el documento como Especialista en Finanzas [...] motivo por el cual se contestó directo a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre el marco presupuestal Vs Ejecución y se determinaba el saldo como Unidad Ejecutora [...]”, en atención a lo solicitado mediante el Oficio n.º 037-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 16).

carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable; [...] estando a la espera de los Lineamientos de la DGPP y DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas [...]. (Lo subrayado es nuestro).

En ese contexto, se advierte que el citado informe no contiene ninguna evaluación respecto a la legalidad y/o procedencia de lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores 276, solo describe información respecto a un saldo presupuestal, lo que no constituye un acto de administración<sup>13</sup>, que acredite la disponibilidad y libre de afectación para comprometer el gasto y por ende atender lo antes solicitado; además que, si bien hace referencia al otorgamiento de un bono excepcional, respecto a ello, se hace hincapié únicamente al bono de S/550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057, el mismo que fue acordado en la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 y autorizado por el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley n.º 31365; por lo que, no estaba referido al reconocimiento del pago solicitado por el Sindicato 276 con relación al bono extraordinario.

Sin embargo, a pesar que el Gerente General Regional dispuso a Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de **"Realizar evaluación y posibilidad de otorgamiento, igual tener presente las últimas disposiciones de incentivos o bonos"**; no obstante, dicho funcionario sin acreditar el cumplimiento de la misma, mediante Nota n.º 118-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 19 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), dirigido a Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional, considerando como referencia el Informe n.º 243-2022-SPRE/VEEP de 19 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), emitido por Violeta Espino Parvina, manifestó que: **"[...] con respecto al documento de la referencia, en el cual se hace de conocimiento sobre la información requerida para el sustento sobre disponibilidad presupuestal petición que realiza el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica [...]."** (Lo resaltado de nuestro).

En ese sentido, se evidencia que tanto Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>14</sup>; así como, Yesenia Valdivia López, gerente Regional de Administración y Finanzas se limitaron a emitir su opinión, sin advertir en el marco de sus competencias los alcances de las prohibiciones establecidas en la normativa aplicable.

Además que, de acuerdo a la solicitud del Sindicato, consideraron que la retribución sea atendida con los saldos de los créditos suplementarios autorizados de conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley n.º 31538; cuando dicho crédito fue incorporado en la genérica de gastos 2.1 del presupuesto de la Entidad, exclusivamente para **"financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276"**; por

<sup>13</sup> De conformidad al numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, señala que: **"12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo."**

<sup>14</sup> Mediante Oficio n.º 008-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 15**), se solicitó información al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos respecto a: **"[...] Indicar que funcionario se encontraba designado o encargado de la Subgerencia de Presupuesto del 17 de diciembre al 28 de diciembre [...]."** obteniendo respuesta a través del Oficio n.º 590-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 27 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 15**), manifestando a la Comisión Auditora lo siguiente: **"[...] revisado los Legajos del Personal que obran en esta Subgerencia y las Resoluciones emitidas por la Gerencia General Regional, no existe documento alguno en donde se designe o encargue dicha Subgerencia en el periodo antes mencionado."**

lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la citada ley, estos créditos no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Concordante con la citada disposición, de conformidad al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, respecto al control del gasto público, establecía textualmente que “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”. (Lo subrayado y negrita es nuestro).

Así también, la citada Ley, en su artículo 6 respecto a ingresos del personal estableció que: “Prohibase en las entidades [...] gobiernos regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de [...] retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”.



Asimismo, de conformidad a los señalado en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>15</sup>, los: “[...] beneficios de toda índole, así como los reajustes de [...] bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”.

Así también, de acuerdo a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se estableció que: “[...] El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo” y “[...] Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces [...]”.

Además que, considerando que las normas que rigen el presupuesto público en el Estado, al tratarse de recursos de naturaleza pública, deben cumplirse distintas finalidades que corresponden, en concordancia a los principios y los artículos 13º y 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, al establecerse que los gastos públicos deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad, siendo que toda disposición contraria es ineficaz; así también, los gastos deben estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidad, de conformidad

<sup>15</sup> Vigente de conformidad a la Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Por lo expuesto, no correspondía otorgar la retribución remunerativa excepcional solicitada por el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, por ser contrario a la normativa citada precedentemente.

No obstante, sin la estricta observancia de las citadas disposiciones legales; y, sin contar con un sustento legal, el gerente General Regional, Carlos Guillermo Ávalos Castillo, emitió el Memorando n.º 234-2022-GORE.ICA-GGR de 20 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11), dirigido a **Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, con copia a la **Gobernación Regional**, disponiendo en el numeral 3.4, otorgar una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022, tal como se describe textualmente:

“[...] esta Gerencia dispone:

1. Que en el marco de la ley 31538 en su numeral 13.1 del artículo 13, 26.4 del artículo 26 y 27.1 del artículo 27, que autoriza un crédito suplementario a favor entre otros del Gobierno Regional de Ica **para financiamiento de gastos de personal activo, CAS, pensionistas y bienes y servicios**; por tal motivo, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N.º 218-2022-GORE-ICA/GR, que en su Segundo Artículo, aprueba la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 13.1 del Artículo 13, 26.4 del artículo 26 y 27.1 del artículo 27 de la Ley N°31538, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. 5. Gastos Corrientes, genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. 2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y 2.3. Bienes y Servicios; considerándose a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, y entre las cuales se realizó la distribución en cada UE y en sus partidas específicas y habiéndose determinado un saldo de [...] (S/ 1'789,687.00).
2. Considerando que el ejecutivo ha otorgado un incentivo de acuerdo a la ley 31638 Ley de Presupuesto para año 2023, en el art 63 numeral 63.4 determina un BONO EXCEPCIONAL de Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/550.00) con recursos del presupuesto institucional, este tiene que aplicarse a los saldos de la ley 31538; en consecuencia el art 13 de la ley 31538 **señala el uso de este recurso es exclusivo para FINANCIAR LA CONTINUIDAD DE LA PLANILLA DEL PERSONAL DE LOS RÉGIMENES 1057, PENSIONISTAS Y 276**;
3. Esta Gerencia en el marco del cumplimiento de la Ley arriba mencionada determina lo siguiente:
  - 3.1. Otorgar el bono excepcional de [...] (S/550.00) y ser distribuido para [...] [...]
  - 3.4. Otorgar una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 no estando afecto a cargas sociales ni naturaleza pensionable ni parte de los beneficios labores por el monto de Seis Mil Quinientos y 00/100 soles (S/6,500.00) a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre 2022. Dando un total de S/1,072,500.00, debiendo trasladar su aplicación a quien corresponda.
 

[...]  
debiendo tener presente los procedimientos para el cumplimiento de ello.  
[...]

Al respecto, considerando que el citado memorando que no se sustentaba con ninguna opinión técnica ni legal, fue remitido con copia a la Gobernación Regional, se ha verificado que, de la información proporcionada por la Entidad, no se acredita que Javier Gallegos Barrientos, Gobernador Regional haya dispuesto acciones conducentes en el marco de sus competencias en cumplimiento a las normativas aplicables; a pesar que lo descrito en el numeral 3.4 del citado memorando, disponía que se otorgue una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen del laboral 276, lo que era contrario a las normas precitadas; no obstante se permitió que dicho documento sea archivado<sup>16</sup>, tal como se corroboró de lo descrito en el contenido de dicho memorando que obra en los archivos de la Gobernación Regional, el cual fue remitido a la comisión auditora mediante Oficio n.º 297-2023-GORE.ICA/GR de 1 de agosto de 2023<sup>17</sup> (ver apéndice n.º 17), al cual, se adjunta el Informe n.º 006-2023-GOREICA-MMMH de 1 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 17), emitido por la Secretaría de la Gobernación, quien señaló lo siguiente:



[...]

- Con fecha 20/12/2022, esta secretaría recepcionó copia del Memorando 234-2022-GOREICA-GGR, emitido por el Gerente General Regional; procediéndose a efectuar el registro respectivo en el cuaderno de ingresos II -2022- Gobernación Regional, signándole el número de ingreso N° 3739: posteriormente, junto con la demás documentación recepcionada en la secretaría, se hizo entrega de la misma al Asesor de la Gobernación de ese entonces, Ing. Victor Arango Salcedo, quien procedió a coordinar con el ex Gobernador Ing. Javier Gallegos Barrientos.
- Luego de retirar la documentación para proseguir con el trámite correspondiente, el mencionado documento contaba con el siguiente proveido: SECRETARIA: ARCHIVO, cumplimiento la Suscrita con lo indicado, según consta en la documentación sustentatoria que se anexa al presente en cinco (5) juegos debidamente fedeateada [...].

De otro lado, se ha verificado que, en atención al Memorando n.º 234-2022-GORE.ICA-GGR de 20 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11), Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>18</sup>, sin observar lo dispuesto por el gerente General Regional Carlos Guillermo Ávalos Castillo, dado que dicho acto no resultaba procedente en el marco de lo establecido en las normativas presupuestales citadas precedentemente, emitió el Memorando n.º 560-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11); mediante el cual, informó a Yesenia Valdivia López, Gerente Regional de Administración y Finanzas lo siguiente: “[...] remito a usted el documento de la referencia, donde a través del punto (3) se detalla varias determinantes las cuales corresponde en atención de la gerencia a su cargo como son los numerales 3.2, 3.4 y 3.5. por corresponder con el fin de efectuar el procedimiento correspondiente en el marco de sus competencias y la de sus subgerencia”.

<sup>16</sup> En relación al proveido que dispuso el archivo del mencionado Memorando n.º 234-2022-GOREICA-GGR (Apéndice n.º 17), la Secretaría de la Gobernación Regional mediante Informe n.º 008-2023-GOREICA-MMMH de 8 de agosto de 2023, manifestó que el visto bueno de dicho proveido pertenece al ingeniero Victor Arango Salcedo, asesor de la Gobernación Regional, de ese entonces. (ver apéndice n.º 17).

<sup>17</sup> En respuesta a lo solicitado por la Comisión Auditora con el Oficio n.º 087-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 17).

<sup>18</sup> Mediante Oficio n.º 008-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 (Ver apéndice n.º 15), se solicitó información al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos respecto a “[...] Indicar que funcionario se encontraba designado o encargado de la Subgerencia de Presupuesto del 17 de diciembre al 28 de diciembre [...]”, obteniendo respuesta a través del Oficio n.º 590-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 27 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 15), manifestando a la Comisión Auditora lo siguiente: “[...] revisado los Legajos del Personal que obran en esta Subgerencia y las Resoluciones emitidas por la Gerencia General Regional, no existe documento alguno en donde se designe o encargue dicha Subgerencia en el periodo antes mencionado”. Asimismo, mediante el Oficio n.º 092-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 18), se solicitó a Jorge Eduardo Lucero Vilca, quien ostentó el cargo de Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos durante el año 2022, “[...] indicar, a que persona se designó y/o encargó dicha Subgerencia del 17 al 28 de diciembre de 2022”, obteniendo respuesta a través del documento s/n, recepcionado el 4 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 18), mediante el cual manifestó que “[...] lo peticionado debe ser dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, toda vez que es esta unidad en donde obra toda documentación referida a designaciones y conclusiones de las mismas que los funcionarios y directivos de esta sede regional, no pudiendo el suscrito indicar lo que se me peticiona toda vez que sería impreciso e irresponsable de mi parte no contar con documentos idóneos que acredite tal designación”.

Así también, mediante proveido sin número y sin fecha, contenido en el Memorando n.º 560-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), Yesenia Valdivia López, Gerente Regional de Administración y Finanzas, viabilizó el mencionado memorando a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, disponiendo: “Para: 1) 3.4 y 3.5 [...] Evaluar atención por corresponder”; en atención a ello, Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Recursos Humanos emitió el Informe n.º 0113-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 21 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), solicitando al gerente General Regional, textualmente lo siguiente:

“[...] a través de su despacho se solicite a la Subgerencia de Presupuesto y al órgano que estime conveniente, una opinión respecto a la factibilidad de lo determinado en el numeral 3.4 del Memorando N°234-2022-GORE-ICA-GGR.

Asimismo, de determinarse el pago por disposición de su despacho del numeral 3.4 del memorando aludido, se requiere la expedición de la resolución correspondiente para efectos de cumplimiento [...]”.

Asimismo, el Gerente General Regional, mediante proveido sin número contenido en el citado informe (**ver apéndice n.º 11**), lo derivó el 21 de diciembre de 2022 a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; así como, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica<sup>19</sup>, con la indicación “URGENTE”; siendo que, con relación a dicho proveido, Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorando n.º 573-2022-GRPPAT de 22 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**) informó a Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional, que: “[...] de acuerdo a lo requerido con el documento de la referencia que en la actualidad se cuenta con saldo de marco presupuestal de S/1'211,000.00 soles en la Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales”.

De las normas precitadas, se advierte que no correspondía que los trabajadores de la Entidad percibían una retribución remunerativa excepcional, puesto que no se encontraba contemplada en el marco legal aplicable; no obstante, sin sujetarse de forma estricta a dichas disposiciones legales; y sin contar con un sustento legal conforme se corrobora con la documentación que se describe precedentemente, el Gerente General Regional, Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022<sup>20</sup> (**ver apéndice n.º 11**); mediante

<sup>19</sup> Cabe indicar que, el proveido derivado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, fue devuelto al Gerente General Regional, tal como consta en el cuaderno de registro de los documentos ingresados de dicha gerencia, el cual, fue remitido mediante Oficio n.º 018-2023-GORE-ICA-GRAJ de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 19**); respecto a lo cual, la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 058-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 20**), requirió información a Norka Monzon Cárdenas, para que indique: “[...] las razones por las cuales habría dispuesto la devolución, sin que previamente se haya emitido una opinión, según lo solicitado [...]”; obteniendo respuesta mediante Documento s/n de 24 de julio (**ver apéndice n.º 20**) el cual manifestó que: “[...] el señor Gerente General, ordenó que la documentación pase en primer orden a la GRPPAT y luego a la GRAJ por lo tanto y al no correr en el expediente el informe previo de la oficina de presupuesto es lógico que se devuelva a la misma gerencia para que reexamine su orden impartida [...]”.

<sup>20</sup> Del contenido del acto resolutivo, se visualizan vistos en cuatro (4) sellos de forma circular que llevan las siglas y nombres de: Humberto Sandro Chávez Medrano, gerente Regional de Desarrollo Social; Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Walter Santos Galdós Morales, subgerente de Abastecimiento; respecto a los cuales, a fin de corroborar la autenticidad de los mismo, el Órgano de Control Institucional efectuó diversos requerimientos; siendo que, en atención al Oficio n.º 000603-2022-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), Nilton Edilberto Hernández Roque, en su condición de ex gerente Regional de Planeamiento de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respondió con Carta n.º 01-2023-NEHR de 5 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 21**), que: “[...] el suscrito no ha efectuado la rúbrica de visación de la resolución [...]”. Asimismo, en atención al Oficio n.º 000605-2022-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), mediante Acta de Reconocimiento de Visto Bueno de 3 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 22**), suscrita entre el Órgano de Control Institucional de la Entidad y Humberto Sandro Chávez Medrano, en su condición de ex gerente Regional de Desarrollo Social, indica que: “[...] el visto que aparece en esta no corresponde al mío, puesto que mientras que este parece una especie de ‘Z’, el mío es redondo, en referencia a mi apellido ‘Chávez [...]’”. Así como también, en atención a lo solicitado con los Oficios n.º 000602-2022-CG/OC5340 y 000007-2023-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022 y 5 de

la cual, resolvió lo siguiente:

"[...]  
**CONSIDERANDO:**  
[...]

Que, la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 señala “Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, **para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**”; [...]”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍTULO PRIMERO.** - OTORGAR una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276 no estando afecto a cargas sociales ni naturaleza pensionable, ni parte de los beneficios sociales por el monto de S/6 500.00 [...] a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre 2022”.

En ese contexto, es preciso señalar que la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, citada en la parte considerativa del mencionado acto resolutivo, si bien, establece una excepción de la prohibición de reajustes, incrementos o nuevas bonificaciones, retribuciones; entre otros conceptos remunerativos en el sector público; dichos conceptos debían darse en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados mediante la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; sin embargo, para el presente caso, no se sustentó que la retribución remunerativa excepcional solicitada por el Sindicato 276 haya sido dada en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales; por lo tanto, la señalada disposición legal no resulta aplicable en el caso concreto; por consiguiente, ninguna otra norma que lo autorice.

No obstante a lo expuesto, a pesar de no existir norma que exceptúe la posibilidad de autorizar una retribución remunerativa excepcional solicitado por el Sindicato 276, el Gerente General Regional, Carlos Guillermo Avalos Castillo, sin contar con un sustento legal resolvió otorgar la mencionada retribución remunerativa excepcional, lo cual tampoco fue observado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Jorge Eduardo Lucero Vilca, puesto que fue quien visó dicho acto<sup>21</sup>.

enero de 2023; respectivamente, (Apéndice n.º 23); y, con Documento s/n de 10 de enero de 2023 (ver apéndice n.º 23), Jorge Eduardo Lucero Vilca, en su condición de ex subgerente de Gestión de los Recursos Humanos señaló que: “[...] efectivamente el sello y visto que se consigna en la resolución señalada [...] corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del GORE ICA y al suscrito: la cual vise ante la premura del superior de expedir el acto resolutivo”.

Finalmente, mediante los Oficios n.º 000604-2022-CG/OC5340 y 041-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 29 de diciembre de 2022 y 26 de junio de 2023; respectivamente (Apéndice n.º 24), el Órgano de Control Institucional de la Entidad y la Comisión Auditora, solicitó a Walter Santos Galdos Morales confirmar la visación del acto resolutivo; así como, el procedimiento para realizar dicho acto; respecto a lo cual, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de lo peticionado.

<sup>21</sup> La Comisión Auditora mediante los Oficios n.º 000602-2022-CG/OC5340 y 000007-2023-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023 (ver apéndice n.º 23); respectivamente, requirió a Jorge Eduardo Lucero Vilca, en su condición de ex subgerente de Gestión de los Recursos Humanos confirmar si le corresponde la rúbrica en el visto bueno del sello de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos consignada en la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022. En respuesta, mediante

Sobre el particular, la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 017-2023-CG/OC5340-AC de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 25**), requirió a Carlos Guillermo Avalos Castillo, ex Gerente General Regional “[...] indicar en merito a que disposición legal y/o jerárquica consigno sus vistos buenos y firmas en las referidas resoluciones”; en respuesta, mediante Documento s/n de 6 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 25**), en el que respondió lo siguiente:

“[...]  
**Antecedentes**  
[...]

*A solicitud de los Sindicatos de Trabajadores del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 [...] para distribuir estos importes, luego de varias intervenciones por parte de los funcionarios de las áreas de Presupuesto (determinando los saldos presupuestales), [...] informes pertinentes que fueron recepcionados por la Gerencia General Regional, [...] generándose posteriormente las Resoluciones Gerenciales 298 [...] GORE ICA/GGR.*

[...]

De lo manifestado por el Gerente General Regional, Carlos Guillermo Avalos Castillo, alude que el acto resolutivo se generó posterior a las intervenciones de funcionarios del área de presupuesto; sin embargo, de la información que antecede dicho acto, tal como se ha expuesto precedentemente; no se acredita ningún documento que sustenta legalmente el otorgamiento de la retribución solicitada por el Sindicato.

No obstante a lo expuesto, se ha evidenciado que la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), a pesar de haber sido notificada el 23 de diciembre de 2022 a diversas dependencias de la Entidad, como a la Gobernación Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Administración y Finanzas; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos conforme se sustenta con las Hojas del cuaderno de Registro de Notificación proporcionadas por el Subgerente de Gestión Documentaria mediante Oficio n.º 110-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 26**)<sup>22</sup>, no se acredita que las citadas dependencias hayan observado la aprobación de la mencionada retribución excepcional autorizada por el Gerente General Regional, que se encontraba prohibida expresamente por las normas aplicables citadas precedentemente.

Al respecto, mediante los Oficios n.ºs 024, 026, 028, 029 y 032-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 27**), se solicitó a la Gobernación Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Administración y Finanzas; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; respectivamente, informar sobre las acciones realizadas respecto a la notificación de la referida resolución, de cuya respuesta, se evidenció lo siguiente:

- Mediante Oficio n.º 256-2023-GORE.ICA/GR de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 28**), el actual Gobernador Regional, adjuntó el Informe n.º 003-2023-GOREICA-MMMH de 28 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 28**), suscrita por la secretaría de Gobernación Regional, a través del cual indicó: “[...] Dado que las citadas resoluciones eran para

Documento sin número de 10 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 23**), indicó textualmente: “[...] efectivamente el sello y visto que se consigna en la resolución señalada [...] corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del GORE ICA y al suscrito: la cual vise ante la premura del superior de expedir el acto resolutivo”.

<sup>22</sup> Remitido en atención a lo requerido por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 016-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 26**).

**conocimiento, se procedió a su archivo [...]".** Asimismo, a dicho informe se anexó copia de la página del cuaderno de cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria (ver apéndice n.º 28), en la que se consignó la recepción de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022; al respecto, mediante Oficio n.º 099-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 29), se solicitó a Mónica Muñoz Hidalgo, secretaria de Gobernación Regional, informar los actos previos a la derivación de la citada resolución a archivo; en respuesta, mediante Informe n.º 0007-2023-GOREICA-MMMH recepcionado el 10 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 29), señaló que:

"[...]

2. En el caso particular de las copias de las Resoluciones Gerencial General Regional N° 298 [...]2022-GOREICA/GGR, las mismas (al igual que todas las demás) fueron remitidas por la Subgerencia de Administración Documentaria ante la Gobernación Regional **solo para conocimiento**, pues son actos concluidos de la citada Gerencia General Regional como responsable administrativo de la entidad; es así, que después que el Asesor y Gobernador toman conocimiento de los mismos, estos fueron devueltos a la Secretaría para la continuación del trámite. Por trámite y práctica regular se procedió a su archivamiento, desconociendo que otras acciones habría efectuado el Ex Gobernador Regional respecto de las resoluciones materia del presente informe.

**3. Es menester indicar, de que el ex Gobernador Regional, si tomó conocimiento de las citadas Resoluciones, ya que el último día del ejercicio presupuestal, estos fueron mencionados en su alocución en la reunión efectuada con todos los trabajadores de la Entidad.**

[...]" (Los subrayado y negrita es nuestro).



Al respecto, con relación a lo señalado por la mencionada servidora, respecto a que el Gobernador Regional tomó conocimiento de la Resolución, lo que mencionó en una reunión efectuada por los trabajadores de la Entidad; se ha verificado de las publicaciones efectuadas por la Entidad, el registro de un (1) video transmitido en vivo con la denominación **"Saludo por la Navidad del gobernador regional, Ing. Javier Gallegos Barrientos, quien anuncia incentivo excepcional para los trabajadores"** (Apéndice n.º 30); respecto a lo cual, la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 102-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 31), solicitó a la Gobernación Regional remitir la transcripción y video de dicha publicación; siendo atendido con el Oficio n.º 308-2023-GORE-ICA/GR de 9 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 31), al cual, se adjuntó el Oficio n.º 028-2023-GORE-ICA/ORII de 8 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 31), emitido por el jefe de la Oficina Regional de Imagen Institucional, se remitió la transcripción literal; que señala entre otros aspectos:

"[...]

**Javier Gallegos – Ex Gobernador regional Ica:** Musto está entre nosotros creo (señalando a los niños a su alrededor). Bueno solamente dirigir a los trabajadores del gobierno regional, han estado pidiendo un presupuesto para poder ayudarlos y por suerte ya se firmó la resolución gerencial regional, para otorgar una retribución remunerativa excepcional, ya, por un monto de 6 millones y medio, ya pueden recibir su presupuesto que estaban peleándolo, hemos querido hacer lo posible para que ustedes también en esta navidad, no solamente eso, sino también el gobierno central les ha enviado otro billete más.

[...]"

En ese contexto, se evidencia que el Gobernador Regional, Javier Gallegos Barrientos, a pesar de tomar conocimiento de la indicada resolución, lo que implicó disponer el uso de los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa aplicable, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 en perjuicio del Estado, permitió que se proceda con su archivo, sin acreditar, haber observado su ilegalidad, ni mucho menos dispuesto acciones administrativas a las dependencias a su cargo para dicho fin; por lo contrario, hizo uso de su autoridad manifestando a los trabajadores sobre la suscripción de dicha resolución.

Al respecto, cabe indicar que el Gobernador Regional, Javier Gallegos Barrientos, en su condición de Titular de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, es: "[...] **responsable en materia presupuestaria**" y de: "Efectuar la **gestión presupuestaria** en las fases de [...] ejecución y evaluación, y el control del gasto, **de conformidad** con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público"; por lo tanto, dicho funcionario se encontraba en la obligación de cautelar el correcto uso de los recursos de la Entidad conforme a la normativa aplicable.



En ese sentido, estando expresamente establecido la responsabilidad del Titular de la Entidad; por lo que, le correspondía la gestión en materia presupuestal y por ende el control del gasto de los recursos de la Entidad, no acreditó haber dispuesto las acciones pertinentes en cumplimiento de la normativa aplicable; a pesar que, el citado acto resolutivo le fue notificado en la misma fecha de su emisión, tal como se sustenta con las Hojas del cuaderno de Registro de Notificación proporcionadas por la Subgerente de Gestión Documentaria mediante Oficio n.º 110-2023-GORE-ICA-SGE/SGDO de 20 de junio de 2023<sup>23</sup> (ver apéndice n.º 26).

Aunado a lo expuesto, en relación al marco de disposición legal que dio lugar a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11), éste fue solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 073-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 32) ante el ex Gobernador Regional, Javier Gallegos Barrientos, quien en respuesta, emitió el Documento s/n de 21 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 32), indicando textualmente lo siguiente:

"[...]

1. Que, de la revisión de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 298 [...] -2022-GORE-ICA/GGR de fecha 23 de diciembre [...], se desprende del último párrafo de los considerandos, que estos actos administrativos se emitieron de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas por ley al Gerente General Regional, como se cita: "Estando a lo expuesto en la ley 31365 - [...] y en uso de las facultades conferidos por la Ley 27867 - [...] y su modificatoria Ley 27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional".  
[...]

4. Que, sin perjuicio de lo anterior expuesto, debo AGREGAR, que los funcionarios del Gobierno Regional de Ica, durante mi gestión, han desarrollado sus facultades, funciones y atribuciones, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente.

<sup>23</sup> Remitido en atención a lo requerido por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 016-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2022 (ver apéndice n.º 26).

tanto por la Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, libros de gestión, así como, la ley de la materia, Ley 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.  
[...].

De lo manifestado por el ex Gobernador Regional, sostiene que los actos administrativos se emitieron de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas por ley al Gerente General Regional; respecto a lo cual, cita la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como, la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se determinó las competencias del Gerente General Regional para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (ver **apéndice n.º 11**); no obstante, con el referido marco normativo, no se delegó expresamente facultades al Gerente General Regional para otorgar la mencionada retribución, dado que dicho concepto de gasto fue contrario a la normativa aplicable; y, por ende, no podía ser aprobado por su despacho ni mucho menos por un funcionario de la Entidad.

- Mediante Oficio n.º 532-2023-GORE-ICA/GRAF de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), la Gerencia Regional de Administración y Finanzas indicó que: “[...] se advierte el proveido “Para su archivo<sup>24</sup> [...]”, respecto a lo cual, adjuntó copia de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (ver **apéndice n.º 33**), en el que se consignó el sello de recepción de 29 de diciembre de 2022 y el proveido s/n y sin fecha que contiene el visto de Yesenia Valdivia López, Gerente Regional de Administración y Finanzas, con el detalle siguiente: “para: Archivo”.

En ese contexto, se evidencia que la Gerente Regional de Administración y Finanzas, Yesenia Valdivia López, teniendo la responsabilidad del control de gasto y manejo de los fondos públicos; además, de tener bajo su autoridad directa y funcional de controlar y supervisar las actividades vinculadas a los procesos realizados por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería; no obstante, a pesar que con la citada resolución se dispuso el otorgamiento de una retribución remunerativa excepcional sin la estricta observancia de la normativa aplicable, beneficiando a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 en perjuicio del Estado, no observó la ilegalidad de dicho acto; por lo contrario dispuso su archivo; permitiendo de ese modo que se continúe con las acciones administrativas para que se efectivice el gasto del concepto aludido.

- Mediante Oficio n.º 339-2023-GORE.ICA/GRPPAT de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), la actual Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjuntó el Informe n.º 008-2023-GORE.ICA-JYQR de 7 de julio de 2023 (ver **apéndice n.º 34**), suscrita por la asistente administrativo de la citada Gerencia Regional; a través del cual, indicó: “[...] se puede apreciar la recepción de las resoluciones por parte de la encargada de la Secretaría de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del año 2022. De otro lado, en los archivos [...] correspondiente al año 2022. NO OBRA las citadas Resoluciones [...]. Finalmente, debo acotar que NO EXISTE cuaderno de registro de la documentación recibida en el año 2022 [...] motivo por el cual, NO PERMITIO verificar el seguimiento de las Resoluciones aludidas”; respecto a lo cual, se adjuntó copia de la página del cuaderno de cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria

<sup>24</sup> Tal como consta en el proveido consignado en la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR (ver **apéndice n.º 33**), recepcionada por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

(ver apéndice n.º 34), en la que se consignó la recepción en la citada Gerencia de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, se evidencia que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nilton Edilberto Hernández Roque, teniendo la responsabilidad de supervisar el proceso de presupuesto; no obstante, a pesar que con la citada resolución se dispuso el otorgamiento de una retribución remunerativa excepcional sin la estricta observancia de la normativa aplicable, beneficiando a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 en perjuicio del Estado, no observó la ilegalidad de dicho acto; por lo contrario procedió con las modificaciones presupuestarias para habilitar crédito al gasto de dicho concepto.

- Mediante Oficio n.º 640-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 19 de julio de 2023<sup>25</sup> (Apéndice n.º 35), el actual Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, indicó que “[...] En virtud a la Resolución [...] solicitó Certificación Presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto”, respecto a lo cual, adjuntó copia del Memorando n.º 644-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 28 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 35), emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.

Al respecto, se evidencia que el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo la función de controlar y evaluar las acciones que correspondan a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos; no obstante, a pesar que la aludida resolución, cuyo acto implicó disponer el uso de los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa aplicable, beneficiando a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 en perjuicio de la Entidad, trámite la solicitud de certificación presupuestal, entre otras acciones administrativas; con los cuales, se viabilizó el pago por concepto de retribución remunerativa excepcional indicado precedentemente.

Además de los hechos expuestos y en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>26</sup>, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11), no cumple con los requisitos de validez que exige todo acto administrativo referido a la i) Competencia, ii) Objeto, iii) Finalidad pública y iv) Motivación; tal como se expone en el cuadro siguiente:

<sup>25</sup> En atención a lo reiterado mediante Oficio n.º 066-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 12 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 35).

<sup>26</sup> De conformidad a lo establecido en el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que señala:

“Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequivocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Cuadro n.º 3

Verificación de los requisitos de validez en la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR, en el marco del TUO de la Ley n.º 27444

Requisitos	Según el TUO de la Ley n.º 27444	Comentarios de la Comisión Auditora
Competencia	Debe ser emitido por órgano facultado en razón de <b>materia</b> , <b>territorio</b> , <b>grado</b> , <b>tiempo</b> y <b>cuantía</b> (numeral 1)	El acto resolutivo fue emitido por Carlos Guillermo Ávalos Castillo, gerente General Regional, a pesar que la retribución remunerativa excepcional otorgado con la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 11), no se encontraba regulada en el marco normativo aplicable; por lo tanto, no podía ser aprobada por dicho funcionario ni por ninguna otra autoridad de la Entidad, al no ser un acto lícito. En ese sentido, no existió marco legal que le otorgue competencia a dicho funcionario para disponer de los recursos de la Entidad, con la finalidad de otorgar una retribución remunerativa excepcional al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; por lo tanto, no se cumplió con el requisito de validez de la competencia del acto administrativo.
Objeto y contenido	Debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (numeral 2)	<p>La retribución remunerativa excepcional aprobada por el importe de S/6 500,00, asignado para cada trabajador bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, no es un acto lícito, al existir la prohibición expresa en las normativas presupuestales citadas precedentemente; por el cual, no era procedente.</p> <p>Al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración [...] así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados. [...] bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".</p> <p>En ese sentido, no se cumplió con el requisito de validez de objeto y contenido del acto administrativo.</p>
Finalidad pública	Debe perseguir un interés público y conforme a ley (numeral 3).	Se dispuso otorgar la "retribución remunerativa excepcional" a todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, la misma que permitió beneficiar a los trabajadores de la Entidad; con lo cual, no se acreditó, que persiga un interés público y que esté enmarcada conforme a Ley, al resultar dicha retribución prohibida de acuerdo a las normativas presupuestales citadas precedentemente; por ende, no se cumplió con el requisito de la finalidad pública del acto administrativo.
Motivación	Debe darse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (numeral 4).	<p>Del contenido de los considerandos del acto resolutivo se cita como sustento la documentación que se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Documental:</b> a) el Oficio n.º 052-2022-SINTRA-GORE-ICA/SG (Ver apéndice n.º 11) emitido por el Sindicato 276 de la Entidad, mediante el cual, se solicitan el otorgamiento por única vez, de un <b>bono por el cabal desempeño de labores</b>; y b) el Memorando n.º 573-2022-GRPPAT de 22 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 11), emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien determinó que se cuenta con saldo presupuestal por la suma de S/1 211 000,00.</li> <li><b>Legal:</b> están determinados por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, artículo 2 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.º 27876 y su modificatoria mediante Ley n.º 27902 y la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 – Ley n.º 31365.</li> </ul> <p>Al respecto, del contenido del acto resolutivo; si bien se cita el Oficio solicitado por el sindicato; así como, el memorando emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ninguno de dichos documentos sustentan legalmente sobre la procedencia de la retribución remunerativa excepcional en mención.</p> <p>Asimismo, las normas legales señaladas en el considerando traen a colación lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece: <i>Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus</i></p>

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.

Requisitos	Según el TUO de la Ley n.º 27444	Comentarios de la Comisión Auditora
		<p>funciones y atribuciones"; así como, el artículo 2 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.º 27876, señala: "Los Gobiernos Regionales emanarán de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; no obstante, dichas disposiciones no otorgan autonomías ni facultades a los funcionarios de la Entidad de la Administración Pública, de ejercer sus funciones inobservando las prohibiciones normativas expresamente establecidas.</p> <p>Además, de citar la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 – Ley n.º 31365, que establecía: "Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 31188 artículos 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo establecido en la presente disposición"; sin embargo, para el presente caso, no se sustentó que la retribución remunerativa excepcional solicitada por el Sindicato 276 hayan sido dadas en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales; por lo tanto, no fue de aplicación dicha disposición legal y por consiguiente, ninguna otra norma que lo autorice.</p> <p>En ese sentido, no se cumplió con el requisito de motivación del acto administrativo, puesto que, no existe un razonamiento jurídico explícito entre lo aprobado y las normas que se citan.</p>

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 y sus antecedentes (Ver apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se evidencia que el mencionado acto resolutivo no cumplió con los requisitos de validez, generando un vicio del acto administrativo y demás actuaciones; lo cual, se configura como causal de nulidad conforme lo establece el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley n.º 27444<sup>27</sup>.

Es preciso indicar que el citado acto resolutivo fue materia de consulta por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante el Oficio n.º 000040-2023-CG/OC5340 de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 36**) ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual, se solicitó textualmente lo siguiente:

"[...]

1. El Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 [...] cuya copia se adjunta.

<sup>27</sup> "Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

[...]"

autorizó el otorgamiento de una retribución excepcional para cada uno de los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, bajo el régimen laboral n.º 276 [...], por los montos de S/ 6500.00 [...]

Al respecto, agradeceré nos indique si el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto alguna exoneración expresa que autorice las mencionadas retribuciones económicas.

2. Asimismo, con relación a las referidas retribuciones económicas precisar si dichos actos resultan precedentes en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto.
3. Finalmente, con relación a la Ley n.º 31538, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas", se autorizó créditos suplementarios a diversas instituciones públicas, en el que estuvo comprendido el Gobierno Regional de Ica; lo que permitió efectuar modificaciones presupuestales en las genéricas 2.1, 2.2 y 2.3, según corresponda.

En ese sentido, agradeceré precisar si como resultado de las modificaciones presupuestales que la Entidad efectuó en el marco de la citada Ley, en caso de contar con un saldo presupuestal no ejecutado al término del Año Fiscal 2022, resultaba procedente que dicho saldo sea destinado para efectos de pagos por concepto de bonos considerados como retribución económica para los trabajadores del régimen laboral 276 [...]"

En respuesta, mediante Oficio n.º 0311-2023-EF/50.07 de 30 de mayo de 2023 (ver **apéndice n.º 36**), la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, adjuntó el Informe n.º 0331-2023-EF/50.07 de 30 de mayo de 2023 (ver **apéndice n.º 36**), emitido por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, a través del cual, concluyó lo siguiente:

- "[...]
- 3.2 Respecto a la pregunta 1, la DGGFRH, mediante el Informe N° 0813-2023-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Persona Activo, concluye lo siguiente:  
[...]
  - 3.1 En el marco de la competencia de esta Dirección, debe señalarse que, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario del MEF, no se advierte opinión favorable ni exoneración que haya autorizado a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ica para el otorgamiento de una retribución excepcional para cada uno de los trabajadores bajo el régimen 276 [...] en el año fiscal 2022, ni en el presente año.
  - 3.2 No se cuenta con marco normativo que haya autorizado la entrega de una retribución excepcional para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ica, del régimen 276 [...], la misma que debió tener en cuenta la prohibición del incremento de ingresos de los servidores públicos regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 [...]
  - 3.3 Respecto a las preguntas 1 y 2, desde el punto de vista presupuestal, es preciso señalar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31538; por lo que, para que las Entidades puedan otorgar una retribución económica, requieren de una norma con rango de ley que los exonere de la citada disposición.
  - 3.4 Con respecto a la pregunta 3, cabe señalar que los saldos presupuestales de libre

disponibilidad para su priorización y ejecución; debieron tener en cuenta el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley 31538, que señala que los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Asimismo, se debe tener en cuenta las prohibiciones contenidas en los numerales 9.1 y 9.4, respectivamente de la Ley n.º 31365: Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022.

3.4 En el marco de los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y el control del gasto que realice con su presupuesto institucional conforme a sus atribuciones; así como la Oficina de Presupuesto de la Entidad es responsable de Conducir el proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

[...]"

En ese contexto, queda acreditado que la Entidad no contó con marco normativo que le autorice la entrega de la mencionada retribución remunerativa excepcional para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ica, del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; por lo que, los funcionarios de la Entidad, debieron tener en cuenta la prohibición del incremento de ingresos de los servidores públicos regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

**b) En relación a la modificación presupuestal para otorgar la retribución remunerativa excepcional:**

Mediante Memorando n.º 641-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Jorge Eduardo Lucero Vilca, tomando como referencia la notificación de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR (**ver apéndice n.º 11**), a través del cual, se aprobó la retribución remunerativa excepcional al personal 276 de la Entidad, solicitó a la Subgerencia de Presupuesto<sup>28</sup> la modificación presupuestal en los términos que se detallan a continuación:

"[...]"

REF.: a) Resolución Gerencial General Regional N° 298-2022-GORE-ICA/GGR.

b) Memorando N° 234-2022-GORE.ICA.GGR de 27 de diciembre de 2022.

[...], en atención al documento de la referencia, mediante la cual se resuelve otorgar una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo N° 276. [...] por el monto de S/6 500,00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 soles) a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre 2022 [...]

Que, para la atención de lo dispuesto en el documento de la referencia este despacho solicita la modificación presupuestal según el siguiente detalle:

DE LA META	ESPECIFICA	MONTO	A LA META	ESPECIFICA
0030	2.1.1.1.2	1 207 321,00	0052	2.1.1.9.3.99
<b>TOTAL</b>		<b>1 207 321,00</b>		

[...]"

<sup>28</sup> Es preciso indicar que mediante Oficio n.º 590-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 27 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 15**), la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos indicó que no existe documento alguno en donde se designe o encargue dicha Subgerencia durante el 17 al 28 de diciembre de 2022; sin embargo, dicho documento fue recepcionado por secretaría de dicha Subgerencia.

Posteriormente, mediante Memorando n.º 593-2022-GORE.ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 37**), Nilton Edilberto Hernández Roque, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, le comunicó a Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos haber realizado la modificación presupuestal y priorización PCA en el Módulo Web – SIAF para atender el pago pendiente de la retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, adjuntando la Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022<sup>29</sup> (**ver apéndice n.º 37**), la misma que se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7  
Modificación presupuestaria Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022

Dirección General de Presupuesto Público o - DCPP  
Versión: 220364

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022  
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS  
(EN SOLES)

PLIEGO: 449 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA  
UNIDAD EJECUTORA: 001 - REGION ICA-SEDE CENTRAL (000813)

MES: DICIEMBRE  
FECHA DE SOLICITUD: 27/12/2022  
TIPO MODIFICACIÓN: 1 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)  
JUSTIFICACIÓN: MEMORANDO N° 641-2022-GORE.ICA-GRPPAT

NOTA 0000000774

ESTADO	APROBADO
FECHA:	27/12/2022
DOCUMENTO:	001-011

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC FUNC PRG PROD/PHY ACT/AÑOBR FN DVF GRPF	ANULACION	CRÉDITO
RB CG TT G SG SGD ESP ESPD		
0030 9001 3599999 5800001 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO 03 904 0005		
Meta: 00005 - 0082623 ACCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	1,207,321	
06 RECURSOS ORDINARIOS	1,207,321	
5. GASTOS CORRIENTES	1,207,321	
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (RÉGIMEN PÚBLICO)	1,207,321	
0052 9001 3599999 5800001 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS 03 004 0011	1,207,321	
Meta: 00001 - 0000083 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	1,207,321	
06 RECURSOS ORDINARIOS	1,207,321	
5. GASTOS CORRIENTES	1,207,321	
2.1.1.1.3.9.1 OTRAS OCASIONALES	1,207,321	
<b>TOTAL</b>	<b>1,207,321</b>	<b>1,207,321</b>

Fuente: Memorando n.º 593-2022-GORE.ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 37)

Al respecto, se advierte que con la citada modificación presupuestal a nivel institucional, Nilton Edilberto Hernández Roque, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sin mencionar la prohibición establecida en la normativa presupuestal citadas precedentemente, indicó haberse realizado la anulación del crédito suplementario por el importe de S/1 207 321,00, a pesar que dicho crédito había sido incorporado mediante la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), en mérito a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, habilitando recursos en la específica 2.1.1.1.2 – Personal Administrativo Nombrado (régimen público) de la meta n.º 0030 (Planeamiento y Presupuesto), destinados a financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y

<sup>29</sup> La citada Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 37**) fue aprobada posteriormente en vía de regularización mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2023-GORE-ICA/GR de 10 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 9**)

pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo n.º 276; cuya Ley, en su artículo 19, estableció taxativamente la limitación al uso del crédito suplementario para fines distintos para los cuales fueron incorporados.

En consecuencia, con la citada modificatoria, generada mediante la Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022<sup>30</sup> (ver apéndice n.º 37), se habilitó crédito a la específica 2.1.1.9.3.99 "Otras Ocasionales" de la meta n.º 0052 "Gestión de Recursos Humanos" para el gasto de la mencionada retribución remunerativa excepcional que no correspondía.

**c) En relación a la certificación presupuestal para otorgar la retribución remunerativa excepcional:**



Con respecto a la Certificación Presupuestal, mediante Oficio n.º 640-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 19 de julio de 2023<sup>31</sup> (ver apéndice n.º 35), el actual Subgerente de Gestión de Recursos Humanos indicó que: "[...] en virtud a la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2023-GORE-ICA/GGR, con Memorando N° 644-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 28 de diciembre de 2022, solicitó Certificación Presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto"; para lo cual, adjuntó la referida Resolución, de cuyo acto se verificó en su contenido, el proveido s/n de 27 de diciembre de 2022, que describe como indicación: Pase a: "Yarasca" Para: "Atender", dispuesto por Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

Sobre el particular, en atención a lo requerido por la comisión auditora<sup>32</sup>, mediante Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 38), la Dirección General del Tesorero Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó entre otros aspectos que, a través del SIAF-SP se generó la Nota n.º 3202 (Certificación de Crédito Presupuestario), registrado el 28 de diciembre de 2022, por el usuario: "CYARASCAF" con nombre "Christyan", perteneciente a Mario Christyan Yarasca Falconi<sup>33</sup>, especialista en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos quien no acredita haber observado la improcedencia del otorgamiento de la retribución remunerativa excepcional, para cuyo fin generó la certificación.

Posteriormente, mediante Memorando n.º 644-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 28 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 35), que contiene el sello de recepción de secretaría de la Subgerencia de Presupuesto de 28 de diciembre de 2022, Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo como referencia la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR<sup>34</sup> (ver apéndice n.º 11) a través del cual, se aprobó la retribución remunerativa excepcional al personal 276 de la Entidad,

<sup>30</sup> Mediante Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 38), la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó, entre otros aspectos, que el registro de la Nota n.º 0000000774 (Modificación Presupuestal) fue realizado el 27 de diciembre de 2022, por Gianina Lizandra Tataj Salazar, especialista en Finanzas IV de la Subgerencia de Presupuesto, en atención a lo solicitado mediante Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 38).

<sup>31</sup> En atención a lo solicitado y reiterado mediante los Oficios n.º 032 y 066-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio y 12 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 27) y (ver apéndice n.º 35), respectivamente.

<sup>32</sup> Mediante Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 38) la comisión Auditora solicitó "[...] los usuarios, precisando los nombres y apellidos del servidor/ores que generaron a través del SIAF –Módulo Presupuestario las Notas siguientes: [...] 0000003202 [...] (Certificación de Crédito Presupuestario)".

<sup>33</sup> De acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante el Oficio n.º 711-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 11 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 39), en atención a lo solicitado mediante Oficio n.º 125-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 10 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 40).

<sup>34</sup> Mediante Oficio n.º 640-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH, recepcionado el 20 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 35), el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos indicó que: "[...] con fecha 27 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos recepcionó la Resolución Gerencial General N.º 298-2023-GORE-ICA/GGR [...] en virtud a la Resolución [...] con Memorando n.º 644-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 28 de diciembre de 2022, solicitó Certificación Presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto [...].

solicitó a la subgerencia de Presupuesto<sup>35</sup> la aprobación de la nota de Certificación de Crédito Presupuestario, indicando textualmente los siguientes:

“[...] la aprobación de la nota de certificación para otorgar una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, no estando afecto a cargos sociales ni naturaleza pensionable, ni parte de los beneficios sociales por el monto de S/6 500,00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 soles) a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre 2022. [...] se solicita la aprobación de la Nota de Certificación N° 3202, conforme al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO
RO	2.1.1.9.3.99	1 085 500,00
<b>TOTAL</b>		<b>1 085 500,00</b>

[...]

Sobre el particular, se ha verificado que previa a la citada solicitud se registró a través del módulo administrativo – SIAF-SP, la certificación presupuestal con el usuario<sup>36</sup> “CYARASCAF”<sup>37</sup> perteneciente a Mario Christyan Yarasca Falconi, habiéndose generado la Nota n.º 0000003202 de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), situación que no fue observada por Jorge Eduardo Lucero Vilca, Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

No obstante a lo expuesto, el Subgerente de Presupuesto (e), Walter Santos Galdós Morales, mediante el Memorando n.º 1307-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 42**), remitió a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, la Certificación de Crédito Presupuestario generada mediante la Nota n.º 0000003202 de 28 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 42**), indicando lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo verificado por esta Subgerencia, indica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible, para atender lo solicitado, según detalle:  
**Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios META: 0052.**

[...] a fin de atender lo solicitado, se adjunta la **NOTA DE CERTIFICACION N° 0003202-2022** [...]

Al respecto, de conformidad a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que, la certificación “[...] constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso [...]”.

<sup>35</sup> Es preciso indicar que mediante Oficio n.º 590-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 27 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 15**), la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos señaló que no existe documento alguno en donde se designe o encargue dicha Subgerencia durante el 17 al 28 de diciembre de 2022.

<sup>36</sup> La Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 remitió a la Comisión Auditora los usuarios que registraron, entre otras, la Nota n.º 0000003202 de 28 de diciembre de 2022, proporcionado en atención a lo requerido con el Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (**Ver apéndice n.º 38**).

<sup>37</sup> Se evidencia que el servidor tenía acceso al Módulo Administrativo del SIAF, según lo corroborado con el Oficio n.º 707-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 41**), ello en respuesta al Oficio n.º 122-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 9 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 41**), a través del cual la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, detalló a los responsables de la fase de certificación de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en la que indicó, entre otros, a Mario Christyan Yarasca Falconi, de quien se verificó que según Resolución Gerencial Regional n.º 315-2022-GORE-ICA/GRAF de 27 de setiembre de 2022 (**ver apéndice n.º 41**), tiene la disposición expresa de la “**Autorización del registro de certificación del crédito presupuestario en el aplicativo informático del SIAF-SP**”.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala que: *"La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"* (Lo resaltado es nuestro).

En ese contexto y de lo descrito precedentemente, a pesar de no existir un marco legal vigente que regule la procedencia del otorgamiento de la retribución remunerativa excepcional solicitada por el Sindicato 276, puesto que dicho concepto se encontraba prohibido; el cual debió advertirse, toda vez que, para otorgar la certificación presupuestal éste tenía que darse previo al cumplimiento a las disposiciones legales vigente; no obstante, el Subgerente de Presupuesto (e), Walter Santos Galdós Morales permitió que se apruebe la citada Certificación de Crédito Presupuestario, la cual fue realizada por Rita Alejandra Castillo Espinoza, especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto<sup>38</sup> a través del módulo presupuestal SIAF<sup>39</sup>, por el importe de S/1 085,500,00, en la específica 21.1.9.3.99 "Otras ocasionales" de la genérica 2.1.Personal y Obligaciones Sociales de la meta n.º 0052, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 8**  
**Certificación de Crédito Presupuestario**  
**Nota 0000003202 de 28 de diciembre de 2022**

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario Versión 22.02.00		Fecha : 30/12/2022 Hora : 14:00:46 Pag.: 1 de 1																																				
<b>CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO</b> <b>NOTA N° 0000003202</b> (EN SOLES)																																						
<b>PLIEGO :</b> 449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA <b>EJECUTORIA :</b> 001 REGION ICA-SEDE CENTRAL [000213]		<b>FECHA APROBACIÓN :</b> 28/12/2022 <b>ESTADO CERTIFICACIÓN :</b> APROBADO																																				
MES	: DICIEMBRE																																					
FECHA DE DOCUMENTO	: 28/12/2022																																					
TIPO DOCUMENTO	: MEMORANDUM	Nº DE DOCUMENTO : 644-2022-GRAF/SGRH																																				
JUSTIFICACIÓN	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE UNA RETRIBUCIÓN REMUNERATIVA EXCEPCIONAL A LOS TRABAJADORES DEL DL 276 OTORGADA POR UNICA VEZ																																					
<b>DETALLE DEL GASTO</b> SECCIONA PROGROPPY ACTIVOBIR FR. DMT GRPF META: FF RBL COTT G SG SGD ESPESP		MONTO																																				
<table border="1"> <tr> <td>0001 INICIAL</td> <td>9001 2699999 5000005 03 008 0011 GESTION DE RECURSOS HUMANOS</td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>0052 ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>1.00 RECURSOS ORDINARIOS</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>6 GASTOS CORRIENTES</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9.3.99 OTRAS OCASIONALES</td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL CERTIFICACIÓN</b></td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL NOTA</b></td> <td></td> <td>1,085,500.00</td> </tr> </table>			0001 INICIAL	9001 2699999 5000005 03 008 0011 GESTION DE RECURSOS HUMANOS	1,085,500.00	0052 ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS		1,085,500.00	1.00 RECURSOS ORDINARIOS		1,085,500.00	6 GASTOS CORRIENTES		1,085,500.00	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		1,085,500.00	2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO		1,085,500.00	2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES		1,085,500.00	2.1.1.9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES		1,085,500.00	2.1.1.9.3.99 OTRAS OCASIONALES		1,085,500.00	<b>TOTAL</b>		1,085,500.00	<b>TOTAL CERTIFICACIÓN</b>		1,085,500.00	<b>TOTAL NOTA</b>		1,085,500.00
0001 INICIAL	9001 2699999 5000005 03 008 0011 GESTION DE RECURSOS HUMANOS	1,085,500.00																																				
0052 ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS		1,085,500.00																																				
1.00 RECURSOS ORDINARIOS		1,085,500.00																																				
6 GASTOS CORRIENTES		1,085,500.00																																				
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		1,085,500.00																																				
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO		1,085,500.00																																				
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES		1,085,500.00																																				
2.1.1.9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES		1,085,500.00																																				
2.1.1.9.3.99 OTRAS OCASIONALES		1,085,500.00																																				
<b>TOTAL</b>		1,085,500.00																																				
<b>TOTAL CERTIFICACIÓN</b>		1,085,500.00																																				
<b>TOTAL NOTA</b>		1,085,500.00																																				

Fuente: Memorando n.º 1307-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 42).

En consecuencia, se advierte que, la referida certificación otorgada por el Subgerente de Presupuesto, generó que los fondos públicos de la Entidad, por el importe de

<sup>38</sup> Corroborado de la información proporcionada por la Subgerencia de Presupuesto mediante Oficio n.º 245-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 43), en el cual adjunta el Reporte de Autorización de Certificaciones presupuestales del SIAF Web de la Nota n.º 0000003202 (ver apéndice n.º 43), en atención a lo solicitado mediante el Oficio n.º 100-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de agosto de 2023.

<sup>39</sup> Verificado del módulo administrativo del SIAF.

S/1 085 500,00 se orienten a gastos no asociados a sus fines y prohibidos por la normativa aplicable.

**d) En relación al trámite para elaboración de planillas y pago de la retribución remunerativa excepcional:**

Mediante proveído sin número y sin fecha contenido en el Memorando n.º 1307-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 42**), consignando como referencia el Memorando n.º 644-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH (**ver apéndice n.º 35**) y la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR (**ver apéndice n.º 35**), el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Yupanqui Altamirano dispuso a Mario Christyan Yarasca Falconi, en su condición de Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos a “Proceder con elaboración de Planillas”, quien en atención a ello, elaboró la planilla de pago n.º 0586/0000-037 sin fecha (**Apéndice n.º 44**), correspondiente al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Sede Central de la Entidad, tal como fue confirmado por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante el Oficio n.º 671-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023<sup>40</sup> (**ver apéndice n.º 44**) y por el mismo especialista mediante Oficio n.º 001-2023-MCYF de 7 de agosto de 2023<sup>41</sup> (**ver apéndice n.º 44**).



De la revisión de la citada planilla denominada “**PLANILLA DEL PERSONAL BAJO EL REGIMEN DEL D. L. N° 276 QUE SE LES OTORGA EN EL MES DE DICIEMBRE 2022 UNA RETRIBUCIÓN REMUNERATIVA EXCEPCIONAL NO AFECTA A CARGAS SOCIALES POR UNICA VEZ**”, se evidencia que se incluyó un total de ciento doce (112) personas, consignando a cada trabajador el importe de S/6 500,00, que asciende a un importe total de S/728 000,00; según detalle descrito en el Anexo n.º 1 (**ver apéndice n.º 45**), no obstante, que dicho concepto se encontraba expresamente prohibido en las normas aplicables.

A pesar de lo expuesto, luego de la elaboración de las referidas planillas, Mario Christyan Yarasca Falconi, en su condición de Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos según lo manifestado por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante el Oficio n.º 658-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 25 de julio de 2023<sup>42</sup> (**Apéndice n.º 46**) y por el mismo especialista mediante Oficio n.º 001-2023-MCYF de 7 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.º 44**), realizó la fase de compromiso<sup>43</sup> y devengado<sup>44</sup> a través del módulo administrativo del SIAF, generando el registro SIAF n.º 7717, cuyas operaciones se visualizan en la imagen siguiente:

<sup>40</sup> En atención a lo solicitado por la comisión auditora mediante el Oficio n.º 070-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 13 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 44**).

<sup>41</sup> En atención a lo solicitado por la comisión auditora mediante el Oficio n.º 086-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 44**).

<sup>42</sup> A través del cual indicó que “[...] se detalla la relación de servidores de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos responsables del compromiso y devengue en el SIAF para pago de planillas de remuneraciones y beneficios sociales; con relación al uso del módulo de Planillas del SIAF, estos mismos servidores son responsables tanto del compromiso, devengue [...]”, añadiendo un cuadro en el cual indica que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 198-2022-GORE-ICA/GRAF, Mario Christyan Yarasca Falconi, realizó la fase de compromiso y devengado.

<sup>43</sup> No se acredita documento por el cual su jefe inmediato le haya dispuesto realizar la fase de compromiso.

<sup>44</sup> Tal y como indicó la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante Oficio n.º 658-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 25 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 46**), en atención al Oficio n.º 070-2023-CG/OC5340-AC/GORE (**ver apéndice n.º 45**).

Imagen n.º 9

Fase de compromiso y devengado del registro SIAF n.º 7717

Registro SIAF 2022										Expediente	Entidad	000813 REGION ICA-SEDE CENTRAL	Destino/Origen	005000 MEF - TESORO PÚBLICO	Secuencia Fase
Exped. Fx/Temporal	Mod.Operación	ON	GASTO-PLANILLAS	Esp. Encargo	0001 Op Inicial	A									
Fase Contractual	Mod.idad Comp.	NA	NO APLICABLE	Tipo Proc. Sel.											
E	C	Contratado	Actual	Doc.	Fecha	Rb.	Abc.	Rico	Chq.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado		
G	C	0000003202-0002-026	286-0000		29/12/2022	1-00				S/	1.0000000000000000	728000.00	A		
G	D	0000003202-0002-0262	286-0000		29/12/2022	1-00				S/	1.0000000000000000	728000.00	A		
G	G	0000003202-0002-0003	2115-0001		30/12/2022	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	598000.00	A		
G	G	0000003202-0002-0003	2116-0001		30/12/2022	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	130000.00	A		
G	P	0000003202-0002-0003	2115-0001		02/01/2023	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	598000.00	A		
Ciclo G: Gasto Fase D: Devengado Tipo Giro				Contrato Deuda		Notas		Monto Actual			728000.00				
Documento A				Proveedor		Entidad		Conv.		M. Pago	D. de Cte				
Cod.	Serie	Número	Fecha	Tipo / RUC		Recíproca	FF/Rb	Proj.	TP	TR	TC	Año	Bco	Cta	
037		286-0000	29/12/2022	9			1 00	000	E	0	11				
Clasificador				Moneda		M. Pago		S/		1.0000000000000000					
Descripción				Moneda		M. Pago		S/		1.0000000000000000					
2.1.19.399 OTRAS OCASIONALES				728000.00		728000.00		728000.00							
Documentos COA [SUNAT] / Rendición				Cod. Serie		Número		Fecha		Nº Doc.	Monto Adquisición	Monto Tributo			
Total [Incl. Impuestos]				0.00											

Fuente: Obtenido de la Data del módulo administrativo del SIAF.

De la revisión efectuada a la mencionada planilla; se advierte que se incluyeron a dos (2) personas que ya no mantenían vínculo laboral con la Entidad, a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**); toda vez que, mediante las Resoluciones Subgerenciales n.ºs 0197 y 0244-2022-GORE-ICA/SGRH de 14 y 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**); respectivamente, se resolvió el cese de los señores Ananías Fernández Condori y Jerry Herón Barrientos Bullón, con efectividad a partir del 2 y 15 de diciembre de 2022; respectivamente; tal como fue corroborado de la información proporcionada mediante el Oficio n.º 009-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 6 de febrero de 2023 (**ver apéndice n.º 47**), emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos<sup>45</sup> y por ende debieron ser dados de baja por la Entidad<sup>46</sup>. En ese sentido, se advierte que se benefició a dichas personas con el pago ascendente a un importe total de S/13 000,00, según lo descrito en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4  
Personas que no acreditan vínculo laboral con la Entidad

Nº	Apellidos y nombres	DNI	C/P	Fecha	SIAF	Monto S/	Cargo	Periodo		Motivo de cese
								Ingreso	Cese	
1	Barrientos Bullón Jerry Herón	21796479	2115	30/12/22	7717	6 500,00	Ingeniero IV	7/6/2006	15/12/22	Por límite de edad
								1/1/1980	2/12/22	
Importe Total S/								13 000,00		

Fuente: Oficio n.º 009-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 6 de febrero de 2023, y Resoluciones Subgerenciales n.ºs 0197 y 0244-2022-GORE-ICA/SGRH de 14 y 25 de noviembre de 2022; respectivamente (**Ver apéndice n.º 47**).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>45</sup> Información proporcionada en atención a lo solicitado por la Comisión de Recopilación de Información mediante el Oficio n.º 003-2023-GORE/OCI-SRI de 31 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 47**).

<sup>46</sup> Al respecto, cabe indicar que de la revisión del reporte obtenido del AIRSP del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 - Periodo 2022, remitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante el Oficio n.º 591-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH, recepcionado el 3 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 47**), en atención al Oficio n.º 004-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de junio de 2023; se aprecia que los mencionados señores no fueron dados de baja (**Ver apéndice n.º 47**); a pesar que de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01 "Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01", se debió registrar las bajas del personal.

De igual manera, Katherine Rosario Lima de la Cruz<sup>47</sup>, especialista en Remuneraciones CAS<sup>48</sup>, quien encontrándose de licencia de maternidad del 9 de noviembre de 2022 al 14 de febrero de 2023, según lo informado por la misma especialista con la Carta n.º 001-2023-KRLC de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 49**); por tanto, en dichas fechas tenía suspendida sus funciones; no obstante, con dicho documento manifiesta que ante una llamada telefónica por su jefe inmediato (Subgerente de Gestión de Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Yupanqui Altamirano)<sup>49</sup>, elaboró las cinco (5) planillas, correspondiente a los registros n.ºs 0030/0001, 0184/0002, 0060/0003, 0089/0004 y 0030/0005 (**Apéndice n.º 50**), de las Direcciones Regionales, tales como: Energía y Minas; Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; Producción; Trabajo y Promoción del Empleo y Vivienda, Construcción y Saneamiento; a través de los cuales, se incluyó un total de cincuenta y cinco (55) trabajadores, que asciende a un importe total de S/357 500,00, detallados en el Anexo n.º 2 (**ver apéndice n.º 50**) del presente documento.

No obstante, luego de la elaboración de las referidas planillas, sin acreditar documentalmente, Katherine Rosario Lima de la Cruz<sup>50</sup>, especialista en Remuneraciones CAS, mediante Carta n.º 001-2023-KRLC de 7 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 49**), informó a la comisión auditora que: “[...] jefe inmediato [...] me ordenó la elaboración de las planillas del bono excepcional para el personal del: D. L. N° 276 de las Direcciones Regionales dependientes del Gobierno Regional de Ica [...] hasta el registro de las fases de compromiso y devengado [...]”, respecto a lo cual, dicha servidora afirma ante las orden de su jefe inmediato registró las fases de compromiso y devengado de las mencionadas planillas; las cuales, se efectuaron a través del módulo administrativo del SIAF, generándose los registros SIAF n.ºs 7718, 7719, 7720, 7721 y 7722, según se muestran en los pantallazos adjuntos en el Anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 51**).

Cabe indicar que, en las citadas planillas se ha consignado el sello de “COMPROMETIDO”, de 29 de diciembre de 2022, que contiene el visto bueno de Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, subgerente de Gestión de los recursos Humanos(e)<sup>51</sup> y Edwin Clistmar Escobar Romero, responsable de Control Previo.

El resumen del detalle de las citadas seis (6) planillas se describe en el cuadro siguiente:



<sup>47</sup> De acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante Oficio n.º 658-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 25 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 46**).

<sup>48</sup> De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicio n.º 009-2018-GORE-ICA de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 48**), se describen las funciones que se encuentran detalladas en los Términos de Referencia de la convocatoria del proceso CAS n.º 011-2018-GORE-ICA (**ver apéndice n.º 48**), siendo que, Katherine Rosario Lima de la Cruz, especialista en Remuneraciones CAS; entre otras, de “*Elaborar las Planillas de pago del personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS. Régimen del D. L. N° 276 y pensionistas D. Ley N° 20530 de las Direcciones Regionales dependientes del GORE – ICA*”.

<sup>49</sup> En atención a lo requerido mediante Oficio n.º 089-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023 (**Ver apéndice n.º 49**), con Carta n.º 001-2023-KRLC de 7 de agosto de 2023 (**Ver apéndice n.º 49**), Katherine Lima de la Cruz manifestó textualmente lo siguiente: “[...] informar que me encontraba con licencia por maternidad a partir del 09 de noviembre de 2022 al 14 de febrero de 2023. Según Resolución Subgerencia n.º 0241-2022-GORE-ICA/SGRH [...] por orden verbal (llamada telefónica) de mi jefe inmediato me indicó que en fechas de pago me acerque a la oficina para la elaboración de las planillas que se encontraban a mi cargo; asimismo, se me ordenó la elaboración de las planillas del bono excepcional para el personal del D. L. N° 276 de las Direcciones Regionales dependientes del Gobierno Regional de Ica [...] hasta el registro de las fases de compromiso y devengado”.

<sup>50</sup> De acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante Oficio n.º 658-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 25 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 46**).

<sup>51</sup> Información obtenida mediante el Oficio n.º 668-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 52**), en atención a lo solicitado a través del Oficio n.º 091-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 52**).

Cuadro n.º 5

Detalle de las planillas del personal 276 para pago de retribución remunerativa excepcional

Nº	Detalle de las Planillas				
	Nº	Nº Reg. SIAF	Nº de personas (a)	Importe S/ (b)	Importe S/ (a*b)
1	0586/0000-037	7717	112	6 500,00	728 000,00
2	0030/0001-037	7718	5	6 500,00	32 500,00
3	0184/0002-037	7719	11	6 500,00	71 500,00
4	0060/0003-037	7720	14	6 500,00	91 000,00
5	0089/0004-037	7721	19	6 500,00	123 500,00
6	0030/0005-037	7722	6	6 500,00	39 000,00
<b>Total</b>		167			<b>1 085 500,00</b>

Fuente: Memorandos n.ºs 656<sup>52</sup> y 657<sup>53</sup>-2022-GORE ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022

(ver apéndice n.º 53)

Elaborado por: Comisión Auditora.



No obstante a lo expuesto, mediante los Memorandos n.ºs 656<sup>54</sup> y 657<sup>55</sup>-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022, sin observación alguna, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), remitió las mencionadas planillas a la Subgerencia de Tesorería, para; "[...] el trámite conveniente [...] y [...] con la finalidad de continuar con el trámite administrativo [...]"; respectivamente, en atención a lo cual, Guillermo Alberto Miranda Huamán, Subgerente de Tesorería mediante proveído s/n de 29 de diciembre de 2022, dispuso que pase a "Eduardo Espino<sup>56</sup>" para: "Atención giro correspondiente".

Cuadro n.º 6

Detalle de los memorandos emitidos por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos

Nº	Documento	Planilla N°	Reg. SIAF N°	Monto S/
1	Memorando n.º 656-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH	0586/0000-037	7717	728 000,00
		0030/0001-037	7718	32 500,00
		0184/0002-037	7719	71 500,00
		0060/0003-037	7720	91 000,00
		0089/0004-037	7721	123 500,00
		0030/0005-037	7722	39 000,00
<b>Total S/</b>				<b>1 085 500,00</b>

Fuente: Memorandos n.ºs 656<sup>57</sup> y 657<sup>58</sup>-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, se viabilizó el trámite de pago por el importe total de S/1 085 500,00, los cuales se efectivizaron en el mes de diciembre del año 2022, a través de los comprobantes de pago<sup>59</sup> y<sup>60</sup> (ver apéndice n.º 53), que detallan en el cuadro siguiente:

<sup>52</sup> Documento adjunto al Comprobante de Pago n.º 2115-0001 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 53).

<sup>53</sup> Documento adjunto al Comprobante de Pago n.º 2110-0001 de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 53).

<sup>54</sup> Documento adjunto al Comprobante de Pago n.º 2115-0001 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 53).

<sup>55</sup> Documento adjunto al Comprobante de Pago n.º 2110-0001 de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 53).

<sup>56</sup> Eduardo Javier Espino Tejeda, personal contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios.

<sup>57</sup> Documento adjunto al Comprobante de Pago n.º 2115-0001 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 53).

<sup>58</sup> Documento adjunto al Comprobante de Pago n.º 2110-0001 de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 53).

<sup>59</sup> Con Oficio n.º 011-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 53), se solicitó a la Subgerencia de Tesorería, en calidad de préstamo entre otros los originales de los comprobantes de pago correspondientes al Otorgamiento de una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001-813 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, siendo atendido con el Informe n.º 0065-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 53).

<sup>60</sup> Los comprobantes de pago tienen visaciones de: Victoria Rosario Medina Brizuela, suplente del manejo de cuentas bancarias del Gobierno Regional de Ica; Guillermo Miranda Huamán, Subgerente de Tesorería y Edwin Escobar Romero, responsable de Control Previo.

**Cuadro n.º 7**  
**Detalle de los comprobantes emitidos por la Subgerencia de Tesorería**

Nº	Comprobante de pago	Carta Orden Electrónica	Fecha	Planilla N°	Reg. SIAF N°	Monto S/
1	2115-0001	22101043				598 000,00
2	2116-0001	22101044	30/12/2022	0586/0000-037	7717	130 000,00
3	2107-0001	22101030	29/12/2022	0030/0001-037	7718	32 500,00
4	2108-0001	22101031				58 500,00
5	2109-0001	22101032				13 000,00
6	2110-0001	22101033	29/12/2022	0060/0003-037	7720	91 000,00
7	2111-0001	22101035				78 000,00
8	2112-0001	22101036	29/12/2022	0089/0004-037	7721	45 500,00
9	2113-0001	22101037				32 500,00
10	2114-0001	22101039	29/12/2022	0030/0005-037	7722	6 500,00
<b>Total S/</b>						<b>1 085 500,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113 y 2114 de 29 de diciembre de 2022; así como los Comprobantes de pago n.ºs 2115 y 2116 de 30 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, a través de los comprobantes descritos precedentemente, se efectivizó el otorgamiento de la mencionada retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, ocasionando un perjuicio económico por el importe total de S/1 085 500,00; además, de incluir a dos (2) personas que ya no contaba con vínculo laboral con la Entidad.

De lo expuesto, se evidencia que el Gerente General Regional autorizó el otorgamiento de una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, a pesar que dicho concepto se encontraba prohibido por Ley; respecto a lo cual, no se acredita que el Gobernador Regional, Yesenia Valdivia López, Gerente Regional de Administración y Finanzas; Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y Nilton Edilberto Hernández Roque, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hayan realizado acciones en el marco de sus competencias; por el cual, debieron observar la procedencia de dicha retribución, no obstante que tenían conocimiento de lo dispuesto por el Gerente General Regional tal como fue acreditado precedentemente.

A pesar de lo expuesto, Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y Nilton Edilberto Hernández Roque, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, continuaron con las acciones administrativas que dieron lugar a la modificación presupuestaria habilitando crédito presupuestaria para atender gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional para los trabajadores 276 de la Entidad, provenientes de los créditos suplementarios que fueron incorporados en mérito al artículo 13 de la Ley n.º 31538, sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley 31538, que señala que los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no podían ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Asimismo; a pesar que lo dispuesto por el Gerente General Regional no se encontraba acorde a Ley; Victor Hugo Yupanqui Altamirano, Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e) y el Subgerente de Presupuesto (e), Walter Santos Galdós Morales, quienes tuvieron conocimiento de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR

de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), sin acreditar observación sobre lo dispuesto con dicho acto resolutivo, continuaron con las acciones administrativas que dieron lugar a la certificación presupuestal para el pago de planillas de la mencionada retribución; siendo que, posteriormente, viabilizaron la certificación presupuestal y por consiguiente las planillas para que se efectivice el pago de la retribución solicitada por Sindicato; respecto a lo cual, se advierte que Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), además de permitir que se le incluya en las planillas de la Sede Central, las validó con su visto bueno, pese a que, el especialista había incluido a dos (2) personas que habían sido cesadas por la Entidad; incluso, permitió que el personal estando de licencia elabore las planillas correspondiente a las direcciones regionales.

Finalmente, con las acciones antes descritas se posibilitó la efectividad del pago por concepto de retribución remunerativa excepcional a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276.

Los hechos expuestos han transgredido la normatividad siguiente:

➤ Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, publicado en el Diario “El Peruano” el 8 de diciembre de 2004<sup>61</sup> y vigente a partir del 1 de enero de 2005.

[...]

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

**TERCERA.-** En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

[...]

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

#### CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

[...].

<sup>61</sup> De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440 publicado en el Diario “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, establece entre otros [...] salvo la [...] tercera, cuarta [...] Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia”.

- Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada el 30 de julio de 2022.

**"Artículo 1. Objeto de la Ley"**

*La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.*

[...]

**Artículo 13. Autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas**

13.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 417 264 572,00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público y de diversos gobiernos regionales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276 [...]

13.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo N° 9 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio Público" y en el Anexo 10 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial *El Peruano*.

13.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 13.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de las resoluciones se remiten dentro de los cinco (5) días calendario de aprobadas a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

13.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo

dispuesto en el presente artículo.

[...]

#### **Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

19.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.

19.2 Los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

19.3 Los recursos transferidos mediante transferencias financieras en el marco del numeral 11.5 del artículo 11 y del numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la presente ley, no pueden utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en dichos artículos.

[...].

➤ Ley n. ° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado en el Diario "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.

[...]

#### **CAPÍTULO II**

#### **NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

##### **SUBCAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

#### **Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **Artículo 5. Control del gasto público**

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación,

aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]

#### Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

[...]"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada" en el "Diario El Peruano" el 19 de febrero de 2004

[...]

#### **TITULO PRELIMINAR**

[...]

#### **Artículo IV.- Principios**

Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]

6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[...]

10. **Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

[...]

**TÍTULO I**  
**RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

[...]

**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[...]

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[...]

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público [...]

[...]"

- Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

[...]

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

**Artículo 2.- Principios**

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

[...]

**5. Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.

[...]"

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

[...]

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

**Artículo 2. Principios**

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

[...]

3. **Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujeten en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.
4. **Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

[...]

7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

[...]

14. **Exclusividad presupuestal:** Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.

[...]

## TITULO II

### ÁMBITO INSTITUCIONAL

[...]

#### Artículo 7. Titular de la Entidad

- 7.1 *El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*

[...]

- 7.3 *El Titular de la Entidad es responsable de:*

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*
2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.*
3. *Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.*

#### Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.*



[...]  
**CAPÍTULO II**  
**EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**  
**SUBCAPÍTULO I**  
**EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO**

**Artículo 13. El Presupuesto**

13.1 *El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades*

[...]

13.5 *La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz*

[...]

**SUB CAPÍTULO III**  
**GASTOS PÚBLICOS**

**Artículo 20. Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[...]

**CAPÍTULO II**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**  
**SUBCAPÍTULO I**  
**FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

[...]

**Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

34.2 *Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*

34.3 *Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.*

[...]

**SUBCAPÍTULO II**  
**GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS**  
 [...]

**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**

- 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
- 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
- 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
- [...]



**SUBCAPÍTULO III**  
**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**Artículo 45. Modificación presupuestaria**

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

1. Modificaciones en el Nivel Institucional
  2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático
- [...]

**Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático**

47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

[...]

**TÍTULO VI**  
**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

**Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones



complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.  
[...].

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

[...]

## CAPÍTULO II

### AMBITO INSTITUCIONAL

[...]

#### Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

[...]

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

[...]"

- Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus modificatorias, publicado en el Diario "El Peruano" el 24 de marzo de 1984.

[...]

### TITULO PRELIMINAR

[...]

Artículo 3.- Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben:

[...]

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;

[...]

- e) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y

[...]



## CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
- ...]
- g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y
- h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento.

**Artículo 23.-** Son prohibiciones a los servidores públicos:

- ...]
- g) Los demás que señale la Ley.
- ...]

## TITULO II DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES CAPÍTULO I BASES DEL SISTEMA

**Artículo 43.-** La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

...]  
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

**Artículo 44.-** Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

..."]

➤ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El peruano" el 25 de enero de 2019

"..."]

## TÍTULO PRELIMINAR Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

## TÍTULO I Del régimen jurídico de los actos administrativos CAPÍTULO I De los actos administrativos

[...]

### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequivocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

[...]

### Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que da de, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados [...]

[...]

### Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

[...]

## CAPÍTULO II

### NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

### Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

[...]"

- Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01  
[...]

**Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego**

- 2.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, conforme a la normatividad vigente, dicha Oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos asignados a su entidad:  
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;  
b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego  
[...]

**Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales**

- 3.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable, en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:  
[...]  
g) Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del Pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.  
[...]  
p) Coordinar y hacer seguimiento a las metas de ejecución del gasto de su Pliego (para las etapas de certificación, compromiso y devengado) para el cumplimiento de sus objetivos institucionales e informar al Titular del Pliego el avance de dichas metas.  
[...]
- 3.2. El responsable de la administración del presupuesto<sup>62</sup> en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:  
a) La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos de corresponder en el marco de la normatividad vigente, con las áreas involucradas en dicho proceso.  
[...]

**SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 11. Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

<sup>62</sup> Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

[...]

#### Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

[...]

12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

[...]

12.8. La certificación del crédito presupuestario asociado a transferencias de partidas y/o créditos suplementarios en todas las fuentes de financiamiento, aprobados mediante Decretos Supremos y normas con rango de ley, que se registren en los Módulos del SIAF-SP, deben ser vinculados con el dispositivo legal que los autoriza, debiendo tener el registro de la ejecución del gasto público con cargo a los recursos autorizados correlato con los expedientes SIAF, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. [...].

➤ Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0007-2021-EF/53.01 de 22 de junio de 2021.

[...]

#### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:** Son los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales; los mismos que se encuentran incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

2. **Ingresos de personal:** Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras

especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.

[...]

#### **Artículo 6.- Criterios técnicos**

La gestión de planillas de pago y emisión de boletas de pago se rige por los siguientes criterios técnicos:

**6.1. Consistencia:** Es el criterio por el cual la información de las planillas de pago y boletas de pago, deben estar alineadas y guardar coherencia con la información contenida en el AIRHSP.

[...]

#### **Artículo 7.- Responsabilidades**

7.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, es responsable de supervisar la gestión de planillas y emisión de las boletas de pago, así como del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

7.2 El personal de las entidades del Sector Público que tenga a su cargo la gestión de la planilla de pago, es responsable del procesamiento y emisión de las boletas de pago, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

#### **Artículo 8.- Planillas de Pago**

Es el registro estructurado de ingresos de personal, pensiones, ingresos de los beneficiarios, aportes del Estado y descuentos en el marco de la normatividad vigente para cada régimen laboral, contractual, carrera especial o régimen previsional a cargo del Estado, según corresponda.

#### **Artículo 9.- Gestión de las Planillas de Pago**

En la planilla de pago se registran las altas y bajas del personal (activo, pensionista y beneficiario), manteniendo interoperabilidad con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y con el Sistema Informático Nacional de Defunciones – SINADEF, siempre y cuando la entidad del Sector Público cuente con los accesos respectivos a dichas plataformas, a fin de generar oportunamente los pagos de ingresos de personal, pensiones e ingresos de los beneficiarios.

[...]"

Los hechos descritos, afectaron el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado; toda vez que, para otorgar la retribución remunerativa excepcional por el importe de S/6 500,00 a cada trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, solicitada por el Sindicato, se dispuso de recursos provenientes de créditos suplementarios que fueron autorizados mediante el numeral 13.1 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar "la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276" y no para gastos distintos, en el que esté comprendida la mencionada retribución; por el contrario, dicho concepto de gasto se encontraba expresamente prohibido por la normativa presupuestaria.

Situación que ocasionó un perjuicio al Estado por el importe de S/1 085 500,00, puesto que, el uso de dichos recursos conllevó a la reducción de los fondos públicos.

Las situaciones expuestas se originaron por las acciones administrativas llevadas a cabo por Gerente General Regional; Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto y el Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, al haber viabilizado gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado, al margen de las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestarias. Situación que fue permitida por el Gobernador Regional y la Gerente de Administración y Finanzas, quienes no accionaron en el marco de dicha normativa.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar, que los señores Javier Gallegos Barrientos, Nilton Edilberto Hernández Roque, Walter Santos Galdos Morales, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, Mario Christyan Yarasca Falconi y la señorita Rita Alejandra Castillo Espinoza no remitieron ni presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 101** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Javier Gallegos Barrientos**, identificado con DNI n.º 21483451, en su condición de **Gobernador Regional**, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022<sup>63</sup> (ver **apéndice n.º 54**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que persiste su participación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, en su condición de Titular de la Entidad, por haber omitido sus responsabilidades propias a su cargo relacionadas a la gestión presupuestaria, control del gasto público y la debida aplicación de las normativas presupuestales, generando que los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276, se beneficien con una remuneración excepcional de S/6 500,00, dada por única vez, en el mes de diciembre de 2022, sin contar con un sustento legal conforme se corroboró de la documentación descrita en la observación; además que, dicho beneficio implicó el uso de los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas presupuestales que prohibían gastos por el mencionado concepto en el Sector Público.

<sup>63</sup> Acreditado mediante credencial de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 54**), a través de la cual se le reconoce como Gobernador del Gobierno Regional de Ica durante el periodo del año 2019 al 2022.

No obstante, haber tenido conocimiento de la emisión del Memorando n.º 234-2022-GORE.ICA-GGR de 20 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 17**) (numeral 3.4) y de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), en mérito a los cuales, el gerente General Regional resuelve otorgar la referida retribución económica, no acredita observación alguna respecto a su ilegalidad; por lo contrario, permitió que la mencionada resolución sea archivada.

Incluso, el mismo día de la emisión de la citada resolución, sostuvo una reunión pública en las instalaciones de la Entidad con los trabajadores, la misma que fue transmitida en vivo con la denominación “**Saludo por la Navidad del gobernador regional, Ing. Javier Gallegos Barrientos, quien anuncia incentivo excepcional para los trabajadores**”<sup>64</sup>, en la que señaló literalmente, entre otros aspectos, lo siguiente: “[...] Bueno solamente dirigir a los trabajadores del gobierno regional, han estado pidiendo un presupuesto para poder ayudarlos y por suerte ya se firmó la resolución gerencial regional, para otorgar una retribución remunerativa excepcional [...] ya pueden recibir su presupuesto que estaban peleándolo. hemos querido hacer lo posible para que ustedes también en esta navidad [...]”. Corroborando de ese modo, que tenía conocimiento del otorgamiento de la retribución remunerativa excepcional a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado; además de, posibilitar que se continúe con las acciones administrativas para efectivizar el pago a dichos trabajadores.



Ocasionando que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1; el numeral 13.1 del artículo 13; los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referidos; al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

De igual manera, ha transgredido los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; el numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal; así también, lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 7.1 y numerales 1, 2 y 3 del numeral 7.3 del

La Comisión Auditora mediante Oficio n.º 102-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 26**), solicitó a la Gobernación Regional remitir la transcripción y video de la mencionada publicación, siendo atendido con el Oficio n.º 308-2023-GORE.ICA/GR de 9 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 26**), al cual, se adjuntó el Oficio n.º 028-2023-GORE-ICA/ORII de 8 de agosto de 2023, que tiene como anexo el video en “USB” y la transcripción literal de la reunión (**ver apéndice n.º 26**), emitido por el jefe de la Oficina Regional de Imagen Institucional.

artículo 7; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; titular de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad. De igual forma, lo normado en el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la ejecución del gasto público.

Asimismo, ha incumplido los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, los principios establecidos en los numerales 1, 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **“Principio de legalidad** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las postidades que la ley le señala” **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y **10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”.

2. Carlos Guillermo Avalos Castillo, identificado con DNI n.º 21443953, en su condición de **Gerente General Regional**, en el periodo de gestión del 4 de enero de 2022 al 1 de diciembre de 2022<sup>65</sup> (ver apéndice n.º 55) y del 5 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023<sup>66</sup> (ver apéndice n.º 56), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

<sup>65</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2022-GORE-ICA/GR de 4 de enero de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2022-GORE-ICA de 5 de enero de 2022; y, cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 363-2022-GORE-ICA/GR de 1 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 55).

<sup>66</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 370-2022-GORE-ICA/GR de 5 de diciembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2022-GORE-ICA de 6 de diciembre de 2022; y, cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2023-GORE-ICA/GR de 1 de enero 2023 (Ver apéndice n.º 56).

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, a pesar que no tenía condición de Titular de la Entidad, por la cual, se atribuya responsabilidades a su cargo relacionadas a la materia presupuestal, mediante Memorando n.º 234-2022-GORE-ICA-GGR de 20 de diciembre de 2022 y Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), decidió autorizar: **“Otorgar una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022”**, sin contar con un sustento, ni mucho menos sujetarse de forma estricta a las disposiciones legales; toda vez que, las normas presupuestales prohibían expresamente entre otros conceptos, gastos por retribución; posibilitando de ese modo, la efectivización del pago en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 con recursos públicos del Estado.

Al respecto, cabe indicar que, si bien previa a la emisión del citado memorando, en atención a la retribución solicitada por el Sindicato de Trabajadores 276, emitió diversos proveidos dirigidos a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos con la disposición “Su atención de Acuerdo – Ley”<sup>67</sup>, y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la disposición de “Realizar evaluación y posibilidad de otorgamiento, igual tener presente las últimas disposiciones de incentivos o bonos”<sup>68</sup>, ninguno sustentó documentalmente el cumplimiento de dichas disposiciones; sin embargo, sin contar con documentación que ampare su decisión, procedió con la emisión de los precitados actos administrativos.

Ocasionando que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00. los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, lo establecido en el artículo 1; numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, ha transgredido lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; y, artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control

<sup>67</sup> Proveido sin número contenido en el Oficio n.º 052-2022-SINTRA-GORE-ICA/SG de 1 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.º 11**).

<sup>68</sup> Proveido de 15 de diciembre de 2022 contenida en la Nota n.º 101-2022-GORE-ICA/GRAF de 6 de diciembre de 2022.

de gasto público e ingresos del personal; además, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Además, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo. De igual forma, ha transgredido lo establecido en el artículo 11 y numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos a la ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Asimismo, ha incumplido los principios dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona" y "[...]. **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...].

Así también, lo establecido en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y **10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (ver apéndice n.º 102), modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: "La Gerencia General Regional, es el órgano de alta dirección responsable de la gestión ejecutivo y administrativa del Gobierno Regional de Ica. Está encargada de [...] monitorear, y evaluar las acciones de los diferentes órganos y unidades orgánicas [...]" ; además de su función prevista en el

numeral 3 del Artículo 32°, que establece: "Solicitar la formulación de informes técnicos que sustenten un opinión especializada en materias de competencia de los diferentes órganos, unidades orgánicas [...] y demás instancias del Gobierno Regional de Ica".

3. **Nilton Edilberto Hernández Roque**, identificado con DNI n.º 40160971, en su condición de **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, en el periodo de gestión del 3 de enero de 2019 al 7 de diciembre de 2022<sup>69</sup> (ver apéndice n.º 57) y del 12 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023<sup>70</sup> (ver apéndice n.º 58), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, pese a que el Oficio n.º 052-2022-SINTRA-GORE-ICA/SG de 1 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11), mediante el cual, el Sindicato solicitó una retribución económica para los trabajadores bajo el régimen laboral 276, le fue derivado por el Gerente General Regional con proveído de 15 de diciembre de 2022, contenido en la Nota n.º 101-2022-GORE-ICA/GRAF de 6 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 6), disponiéndole **"Realizar evaluación y posibilidad de otorgamiento, igual tener presente las últimas disposiciones de incentivos o bonos"**, emitió la Nota n.º 118-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 19 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 6), dirigido al Gerente General Regional, indicándole: **"[...] manifestarle con respecto al documento de la referencia<sup>71</sup>, en el cual se hace de conocimiento sobre la información requerida para el sustento sobre disponibilidad presupuestal petición que realiza el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, por lo cual se remite a su despacho"**, sin sustentar una evaluación respecto a la procedencia y/o legalidad de lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores 276, desaprendiéndose de dicho acto que no solo incumplió lo dispuesto por su inmediato superior, sino además, en el marco de sus competencias, no advirtió que dicho concepto de gasto "retribución económico excepcional" se encontraba prohibido expresamente por ley, y por ende no procedía.

Asimismo, posibilitó que se continúen con las acciones administrativas, permitiendo que se emita la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11), con la que se dispone: **"Otorgar una retribución**

<sup>69</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-GORE-ICA de 11 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 57).

<sup>70</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 256-2022-GORE-ICA/GGR de 12 de diciembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 073-2022-GORE-ICA de 13 de diciembre de 2022 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 008-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.º 58).

<sup>71</sup> En la nota se cita como documento de la referencia al Informe n.º 243-2022-SPRE/VEEP de 19 de diciembre de 2022 emitido por Violeta Espino Parvina, personal adscrito a la Subgerencia de Presupuesto, documento que no contiene ninguna evaluación respecto a la legalidad y/o procedencia de lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores 276, solo describe información respecto a un saldo presupuestal, lo que no constituye un acto de administración, que acredite la disponibilidad y libre de afectación para comprometer el gasto y por ende atender lo antes solicitado; además que, si bien hace referencia al otorgamiento de un bono excepcional, respecto a ello, se hace hincapié únicamente al bono de S/550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.º 276, 728 y 1057, el mismo que fue acordado en la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 y autorizado por el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley n.º 31365; por lo que, no estaba referido al reconocimiento del pago solicitado por el Sindicato 276 con relación al bono extraordinario. Asimismo, se cita como referencia la Nota n.º 101-2022-GORE-ICA/GRAF de 19 de diciembre de 2022, emitida por el Sindicato de trabajadores 276 de la Entidad.

**remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022**”, acto que implicaba disponer del uso de los recursos públicos sin la estricta observancia en la normativa aplicable en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado; no obstante, pese a que dicho acto resolutivo le fue notificada a la Gerencia a su cargo, no observó la ilegalidad de la misma, además que, no contaba con un sustento legal conforme se corrobora con la documentación que se describe en el desarrollo de la observación del Informe de Auditoría

Además, emitió el Memorando n.º 593-2022-GORE.ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 37**) dirigido a la subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, remitiendo la Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 37**), con la cual, se acredita las modificaciones presupuestales, habilitando créditos presupuestarios por el importe de S/1 207 321,00, en la específica 2.1.1.9.3.99 “Otras Ocasionales” de la meta n.º 0052 “Gestión de Recursos Humanos”, los que fueron obtenidos de los créditos suplementarios que habían sido incorporados al presupuesto de la Entidad con la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 37**), proveniente de los recursos autorizados mediante el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276; y, no para gastos distintos, en el que esté comprendido una retribución económica por el importe de S/6500,00 a cada trabajador 276.

Máxime que, tenía pleno conocimiento de la citada ley, con el que se otorgó crédito suplementario, puesto que visó el mencionado acto resolutivo.

Denotándose del precitado accionar, que además de haber tramitado la citada modificación presupuestaria sin observarla, permitió que el personal de la Subgerencia de Presupuesto genere y apruebe la referida nota presupuestal, pese a tener estructuralmente a su cargo, la Subgerencia de Presupuesto y la función de supervisar las acciones de dicha subgerencia vinculadas con los procesos de presupuesto; y, más aún, sabiendo que del 17 al 28 de diciembre de 2022, no se había designado el cargo de Subgerente de Presupuesto, tal es así que venía atendiendo de forma directa los documentos solicitados a dicha subgerencia.

Ocasionalmente que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, lo establecido en el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del

Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal. Además, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, lo señalado en los literales b) y d) del artículo 3, literales a), b), g) y h) del artículo 21, literal g) del artículo 23 y los artículos 43 y 44 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referidos a supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicios; cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y, las demás que le señalen las leyes o el reglamento; prohibiciones a los servidores públicos, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y, las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores.

Así también, lo establecido en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo.

De igual forma, ha transgredido lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literal g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3; y, el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Asimismo, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “[...] 6.

*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...].*

Así también, transgredió los principios establecidos en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **"Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" **"6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y **"10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 25 y numeral 3 del artículo 29 del capítulo IV de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobado mediante Ley n.º 27867, que establece: "[...] Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones [...] y "3. Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.- Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en [...] presupuesto [...] del Estado"; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (ver apéndice n.º 102), modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: "La Gerencia Regional de de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano de asesoramiento responsable de supervisar los procesos de [...] Presupuesto [...] del Gobierno Regional de Ica". Además de sus funciones previstas en los numerales 3, 11 y 25 del Artículo 51º, que establece: "Supervisar las acciones de la Subgerencia de Presupuesto vinculadas con los procesos de presupuesto en el Gobierno Regional de Ica que correspondan a su nivel organización", "Supervisar la relación técnico funcional que mantiene con el respectivo ente rector la Subgerencia de Presupuesto, en materia del sistema administrativo de planeamiento estratégico, conforme a su ámbito de su competencia" y "Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente General Regional".

4. **Walter Santos Galdos Morales**, identificado con DNI n.º 06586619, en su condición de **Subgerente de Presupuesto (e)**, en el periodo de gestión de 29 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023<sup>72</sup> (ver apéndice n.º 59), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 101 del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, teniendo la

<sup>72</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 313-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 009-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero 2023 (Apéndice n.º 59).

responsabilidad de dar cumplimiento a la debida aplicación de lo dispuesto en las normativas presupuestarias y la función de controlar el presupuesto de la Entidad; contrario a ello, participó en las acciones administrativas para otorgar una (1) retribución remunerativa excepcional por el importe de S/6 500,00 al personal bajo el régimen laboral 276 de la Entidad, permitiendo que se apruebe la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota n.º 0000003202 de 28 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 42**), por el importe de S/1 085,500,00, en la específica 21.1 9.3 99 "Otras ocasionales" de la genérica 2.1.Personal y Obligaciones Sociales de la meta n.º 0052, realizada por Rita Alejandra Castillo Espinoza, especialista Administrativo II de la Subgerencia a su cargo<sup>73</sup>.

No obstante que, el precitado concepto irrogaba un gasto prohibido en las disposiciones legales aplicables; sin embargo, visó la citada nota sin acreditar observación alguna, tramitándola con el Memorando n.º 1307-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 42**), en la que indicó que se contaba con crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado; posibilitando de ese modo, que se continúe con las acciones administrativas para efectivizar el pago en beneficio de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado.

Ocasionalmente que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; además, lo dispuesto en el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal. Además, de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y

<sup>73</sup> Corroborado de la información proporcionada por la Subgerencia de Presupuesto mediante Oficio n.º 245-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 39), en el cual adjunta el Reporte de Autorización de Certificaciones presupuestales del SIAF Web de la Nota n.º 0000003202 (**ver apéndice n.º 39**)

34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad. De igual forma, lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literales g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, artículo 11, numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; y, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Asimismo, inobservó los principios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “[...] 6. **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, los principios establecidos en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “**Principio de legalidad** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” “**6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y “**10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como también, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “*Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “*Salvaguardar los intereses del Estado [...] y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”*”, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (**ver apéndice n.º 102**), modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: “*La Subgerencia de Presupuesto [...] Es responsable del sistema administrativo de presupuesto público en el Gobierno Regional de Ica*”. Además de sus funciones previstas en los numerales n.ºs 4 y 14 del Artículo 58º, que establece: “[...], ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a [...], control del presupuesto del Gobierno Regional de Ica” y “*Ejercer, de manera exclusiva y excluyente, las funciones y responsabilidades que corresponden a la oficina de presupuesto de nivel regional conforme a las normas del sistema nacional de presupuesto público y en el marco de los instrumentos de gestión vigentes*”.

5. **Yesenia Valdivia López**, identificada con DNI n.º 21493608, en su condición de **Gerente Regional de Administración y Finanzas**, en el periodo de gestión de 15 de noviembre de 2022 al 5 de enero de 2023<sup>74</sup> (ver **apéndice n.º 60**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, a pesar que mediante el Memorando n.º 234-2022-GORE.ICA-GGR de 20 de diciembre de 2022 (ver **apéndice n.º 11**), según lo descrito en el numeral 3.4, el Gerente General Regional dispuso: *"Otorgar una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022", acto sin mayor interpretación era evidente que transgredía la normativa presupuestal*, le fue remitido por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el Memorando n.º 560-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de diciembre de 2022 (ver **apéndice n.º 11**), para: *"[...] remito a usted el documento de la referencia, donde a través del punto (3) se detalla varias determinantes las cuales corresponde en atención de la gerencia a su cargo como son los numerales 3.2, 3.4 y 3.5, por corresponder con el fin de efectuar el procedimiento correspondiente en el marco de sus competencias y la de sus subgerencia"*, no advirtió su improcedencia.

No obstante que en el marco de la normativa presupuestal, estaba en la obligación de velar por la debida aplicación de Ley de Presupuesto y el control del gasto, continuó viabilizando el trámite de dicho documento, con el proveído sin número contenido en el mismo, indicando a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de *"Evaluar atención por corresponder"*, respecto a lo cual, pese a ser su jefa inmediata, tampoco supervisó que dicha atención se efectúe en el marco de la normativa presupuestal.

Así también, a pesar que la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (ver **apéndice n.º 26**), le fue notificada el mismo día; es decir, previo a la efectividad de los pagos de la mencionada retribución, no advirtió que dicho acto resolutivo no se encontraba amparado en las normativas legales aplicables para que se otorgue tal retribución; no obstante, sin realizar acción alguna en el marco de sus competencias que acrede el control del gasto respecto a los recursos que se estaba desviando para otorgar la mencionada retribución excepción lo que era de su pleno conocimiento tal como se ha descrito en los precitados documentos, dispuso el archivo de dicho acto resolutivo; posibilitando de ese modo, que se continúen con las acciones administrativas para que se efectivice el pago en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado.

Ocasionalmente que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos

<sup>74</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 214-2022-GORE-ICA/GGR de 15 de noviembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2022-GORE-ICA de 18 de noviembre de 2022; y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2023-GORE-ICA/GGR de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 60**).

realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500.00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal. Además, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

De igual manera, ha transgredido los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestario e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, lo dispuesto en el numeral 6.1; numerales 1 y 3 del numeral 6.2; y, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a en el nivel descentralizado u operativo.

Así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo. De igual forma, lo establecido en el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la ejecución del gasto público.

Asimismo, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interósa persona” y “[...]

**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...].

Así también, lo establecido en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **"Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y 10. **Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado": así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"; respectivamente.

De igual manera, incumplió el artículo 25 del capítulo IV de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobado mediante Ley n.º 27867, que establece: "[...] Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones [...]"

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (**ver apéndice n.º 102**), modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: "La Gerencia Regional de Administración y Finanzas [...]. Está encargada de [...]. administrar y controlar los recursos humanos [...] en el Gobierno Regional de Ica". Además de sus funciones previstas en los numerales n.ºs 2, 7 y 16 del Artículo 78º, que establece: "Supervisar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de recursos humanos [...] en el Gobierno Regional de Ica"; "Supervisar la relación técnico funcional que mantiene con el respectivo ente rector la Subgerencia de Gestión de los recursos humanos, en materia del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos, conforme a su ámbito de competencia" y "Otras funciones que le asigne el Gerente General Regional".

- 6. Jorge Eduardo Lucero Vilca**, identificado con DNI n.º 42185766, en su condición de **Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos**, en el periodo de gestión del 17 de marzo de 2022 al 7 de noviembre de 2022<sup>75</sup> (**ver apéndice n.º 61**) y del 9 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022<sup>76</sup> (**ver apéndice n.º 62**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-AC-GORE ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

<sup>75</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 061-2022-GORE-ICA/GGR de 17 de marzo de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 022-2022-GORE-ICA de 18 de marzo de 2022; y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 202-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**).

<sup>76</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 206-2022-GORE-ICA/GGR de 9 de noviembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 054-2022-GORE-ICA de 10 de noviembre de 2022; y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 303-2022-GORE-ICA/GGR de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**).

- De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidenció que a pesar que mediante proveido sin número y sin fecha contenido en el Memorando n.º 560-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), su jefa inmediata superior, la Gerenta Regional de Administración y Finanzas, le dispuso: **"Para: 1) 3.4 y 3.5 [...] Evaluar atención por corresponder"**; por lo que, tenía que evaluar lo señalado en el numeral 3.4 del Memorando n.º 234-2022-GORE ICA-GGR de 20 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), mediante el cual, el Gerente General Regional, dispuso: **"Otorgar una retribución remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022"**, acto sin mayor interpretación era evidente que transgredía la normativa presupuestal; sin embargo, sin dar cumplimiento a dicha disposición, ni haber observado en el marco de sus competencias la procedencia de la mencionada retribución autorizada. emitió el Informe n.º 0113-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 21 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), dirigido directamente al gerente General Regional, omitiendo el conducto regular, es decir sin haberlo tramitado a través de su jefa inmediata superior.

- Con el citado informe indicó que: **"[...] a través de su despacho se solicite a la Subgerencia de Presupuesto y al órgano que estime conveniente, una opinión respecto a la factibilidad de lo determinado en el numeral 3.4 del Memorando N°234-2022-GORE.ICA-GGR. Asimismo, de determinarse el pago por disposición de su despacho del numeral 3.4 del memorando aludido, se requiere la expedición de la resolución correspondiente para efectos de cumplimiento [...]"**, acreditándose con ello que en vez de observar lo dispuesto en el numeral 3.4 del mencionado memorando y no permitir que se prosiga con el trámite, se abstuvo de emitir evaluación alguna, solicitando opinión de la Subgerencia de Presupuesto, dejando la posibilidad que de proceder dicha retribución, se expida la resolución para que se cumpla, cuando incluso, sin necesidad que se cuente con una opinión emitida por la Subgerencia de Presupuesto, podía advertir u observar la retribución económica antes solicitada, manifestando su oposición en razón que no procedía por la prohibición expresa en las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, normativa que en su condición de subgerente de Gestión de Recursos Humanos debía conocer.
- No obstante que tal retribución era contrario a las normativas presupuestales expresas de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública, por lo que correspondía que sea observada; permitió que se emitiera la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**) y (**ver apéndice n.º 26**), la que visó y le fue notificada el mismo día, cuando dicho acto no tenía ningún sustento que determine legalmente su procedencia; oportunidad en la que tampoco acreditó haber observado dicho acto resolutivo.
- Asimismo, solicitó mediante Memorando n.º 641-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 27 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 37**), la modificación presupuestaria con la finalidad de que se habilite crédito a la específica 2.1.1.9.3.99 "Otras Ocasionales" de la meta n.º 0052 "Gestión de Recursos Humanos" para el pago de la mencionada retribución remunerativa excepcional, a pesar que dicho concepto de gasto se encontraba prohibido en las disposiciones legales aplicables.
- Incluso, consideró en el precitado memorando que la mencionada habilitación se efectúe de la específica 2.1.1.1.2 – Personal Administrativo Nombrado (régimen público) de la meta n.º 0030 (Planeamiento y Presupuesto), cuando dicho crédito correspondía a los créditos

suplementarios que fueron incorporados con la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), en mérito a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, cuyo destino fue exclusivamente para a financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo n.º 276; y, no para fines distintos.

- Posteriormente, continuó con el trámite para la atención de dicha retribución, solicitando la certificación presupuestal mediante Memorando n.º 644-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 28 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 35**), previo a lo cual, permitió que el personal a su cargo genere dicha certificación a través del SIAF, otorgado por el importe de S/1 085 500,00, posibilitando de ese modo, que la Entidad oriente los fondos públicos a gastos prohibidos por normativa aplicable; y de esta manera se beneficien los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado.

Ocasionando que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.



En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, lo establecido en el artículo 1, el numeral 13.1 del artículo 13; y, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y, el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal. Además, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad;

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del

Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad publica; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo. De igual forma, lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la ejecución del gasto público.

Asimismo, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “1. **Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. **Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interposta persona” y “[...] 6. **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “**Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” “6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y “10. **Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”; respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (**ver apéndice n.º 102**), modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: “La Sugerencia de Gestión de Recursos Humanos [...]. Es responsable del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica”. Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3, 4, 12 y 13 del Artículo 81º, que establece: “[...], dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica”; “[...] dirigir, controlar y evaluar las diferentes acciones que corresponden a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos tales como [...] remuneración, enmarcados en las normas que desarrollan los regímenes laborales vigentes, incluyendo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 así como la Ley N° 30057, sus normas reglamentarias y de desarrollo [...]”. “Ejercer, de manera exclusiva y excluyente, las funciones y responsabilidades que corresponden a la oficina de recursos humanos de nivel regional conforme a las normas del sistema nacional de gestión de los recursos humanos y en el marco de los instrumentos de gestión vigentes” y “Otras funciones que le asigne el Gerente Regional de Administración y Finanzas”.

7. **Víctor Hugo Yupanqui Altamirano**, identificado con DNI n.º 21470816, en su condición de **Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e)**, en el periodo de gestión de 28 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023<sup>77</sup> (**ver apéndice n.º 63**), se le notificó la desviación

<sup>77</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 303-2022-GORE-ICA/GGR de 28 de diciembre de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 004-2023-GORE-ICA/GR de 1 de enero de 2023 (Apéndice n.º 63).

de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

- De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que emitió el proveido sin número y sin fecha consignado en el Memorando n.º 1307-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 42**), sin manifestar oposición alguna, disponiendo a su personal a cargo Mario Christyan Yarasca Falconi, especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos a "Proceder con elaboración de Planillas" respecto a la remunerativa excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022, quedando demostrado que la emisión de las planillas de los trabajadores para la retribución otorgada por única vez sirvió de sustento para la efectivización de dicho pago, acto que constituyó la ejecución de una operación no autorizada pues de acuerdo a la Ley de Presupuesto.
- Es preciso señalar que si bien la citada retribución inicialmente fue autorizada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), dicho acto carecía de legalidad, puesto que no se encontraba amparado en las normativas legales aplicables que otorgue tal retribución, conforme se acredita en la observación del caso en concreto, tampoco demostró su oposición, puesto que, no cabe aceptar la existencia de deberes que resultan manifiestamente contrarios a las normas, por tanto, no pueden ser tenida como orden obligatoria de autoridad, toda vez que, tanto quien exige el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la acata, quebrantan el ordenamiento jurídico.
- Con su accionar permitió que se elaboraran de seis (6) planillas de pago con los registros n.ºs 0586/0000-037, 0030/0001, 0184/0002, 0060/0003, 0089/0004 y 0030/0005 (**ver apéndice n.º 44**) y (**ver apéndice n.º 50**), a través de las cuales, se incluyó ciento sesenta y siete (167) trabajadores, por un importe a cada trabajador de S/6 500,00, que asciende a un importe total de S/1 085,500,00, que habiendo sido comprometidas y devengadas, visó sin observación alguna, tramitándolas mediante los Memorandos n.ºs 656 y 657-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022, ante la Subgerencia de Tesorería, viabilizando de ese modo, se continúe con la efectividad del pago a los trabajadores 276, pese a las prohibiciones expresas en la normativa aplicable precedentemente.
- Incluso, sin perjuicio que no correspondía la emisión de las citadas planillas, permitió que en la planilla de pago n.º 0586/0000-037 sin fecha (**ver apéndice n.º 44**), se le incluya y fueran considerados los señores Ananías Fernández Condori y Jerry Herón Barrientos Bullón, a pesar que estas dos (2) últimas personas ya no mantenían vínculo laboral con la Entidad puesto que cesaron el 1 y 14 de diciembre de 2002, respectivamente (**ver apéndice n.º 47**); es decir, ya no laboraban en la Entidad; en la fecha, ni después que se emitió la Resolución

Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), con la cual, se otorgó tal retribución remunerativa, generando que dichas personas se beneficien con el pago ascendente a un importe total de S/13 000,00.

Ocasionalmente que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público. Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 y artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal.

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como también, los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo. De igual forma, lo establecido en el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la ejecución del gasto público.

Finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 4; numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el artículo 8 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, referidas a las definiciones de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público e ingreso de personal; responsabilidades; planillas de pago y gestión de las planillas de pago.

Asimismo, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “1. *Respeto*. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. *Probidad*. Actua con rectitud, honestidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “[...] 6. *Responsabilidad*. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales n.º 1, 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **"Principio de legalidad** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y "10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado": así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, incumplió funciones previstas en el artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (**ver apéndice n.º 102**), modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021 (**ver apéndice n.º 102**), que establece: "La Sugerencia de Gestión de Recursos Humanos [...]. Es responsable del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica"; además, de las establecidas en los numerales n.º 3, 4 y 12 del Artículo 81º, que establece: "[...]. dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica"; "[...]. dirigir, controlar y evaluar las diferentes acciones que corresponden a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos tales como [...] remuneración, enmarcados en las normas que desarrollan los regímenes laborales vigentes, incluyendo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 así como la Ley N° 30057, sus normas reglamentarias y de desarrollo [...]" y "Ejercer, de manera exclusiva y excluyente, las funciones y responsabilidades que corresponden a la oficina de recursos humanos de nivel regional conforme a las normas del sistema nacional de gestión de los recursos humanos y en el marco de los instrumentos de gestión vigentes".

8. **Mario Christyan Yarasca Falconi**, identificado con DNI n.º 42216937, en su condición de **Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos**, en el periodo de gestión de 5 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2022<sup>78</sup> (**ver apéndice n.º 64**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 008-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

- De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, no obstante que no correspondía se otorgue una remuneración excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022, puesto que se encontraba prohibido en el marco legal aplicable, participó en las acciones administrativas para viabilizar dicha retribución, habiendo generado la certificación presupuestal a través del Módulo Administrativo del SIAF-SP con la Nota n.º 0000003202 (Certificación de Crédito Presupuestario), registrada el 28 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 38**) y (**ver apéndice n.º 42**), por el importe de

<sup>78</sup> Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0042-2017-GORE-ICA de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 64**).

S/1 085,500,00, en la específica 21.1.9.3.99 "Otras ocasionales" de la genérica 2.1. Personal y Obligaciones Sociales de la meta n.º 0052, sin que previamente acredite haber manifestado su oposición, puesto que, para generar la mencionada certificación presupuestal debió verificar que dicho concepto se encontraba expresamente prohibido por Ley, y por ende observarla, quedando demostrado que la generación de la certificación presupuestal para atender el gasto que irrogue el efectividad de la referida retribución sirvió de sustento para la efectivización de dicho pago, pues dicho acto constituyó la ejecución de una operación no autorizada en normativa de presupuesto público.

- Sumado al hecho precedido, continuó con las acciones para que se atienda la citada retribución, habiendo elaborado la Planilla n.º 0586/0000-037 sin fecha (**ver apéndice n.º 44**), denominada "**PLANILLA DEL PERSONAL BAJO EL REGIMEN DEL D. L. N° 276 QUE SE LES OTORGА EN EL MES DE DICIEMBRE 2022 UNA RETRIBUCIÓN REMUNERATIVA EXCEPCIONAL NO AFECTA A CARGAS SOCIALES POR UNICA VEZ**", en la que incluyó un total de ciento doce (112) personas, consignando a cada trabajador el importe de S/6 500,00, que asciende a un importe total de S/728 000,00; según detalle descrito en el Anexo n.º 1 (**ver apéndice n.º 45**), no obstante, que dicho concepto se encontraba expresamente prohibido en las normas aplicables.
- Es preciso señalar que si bien la citada retribución inicialmente fue autorizada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**), dicho acto carecía de legalidad, puesto que no se encontraba amparado en las normativas legales aplicables que otorgue tal retribución, conforme se acredita en la observación del caso en concreto, tampoco demostró su oposición, puesto que, no cabe aceptar la existencia de deberes que resultan manifiestamente contrarios a las normas, por tanto, no pueden ser tenida como orden obligatoria de autoridad, toda vez que, tanto quien exige el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la acata, quebrantan el ordenamiento jurídico.
- Advertiéndose además, que en la citada planilla incluyó a dos (2) personas que ya no mantenían vínculo laboral con la Entidad, a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 11**); toda vez que, mediante las Resoluciones Subgerencias n.ºs 0197 y 0244-2022-GORE-ICA/SGRH de 14 y 25 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 47**); respectivamente, se resolvió el cese de los señores Ananías Fernández Condori y Jerry Herón Barrientos Bullón, con efectividad a partir del 2 y 15 de diciembre de 2022; posibilitando que se continúen con las acciones administrativas que efectivicen el pago en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado.

Ocasionalmente que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/728 000,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento doce (112) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y, el

artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal;

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad.

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 11 y los numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos a la ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; además, ha transgredido lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7; y, el artículo 8 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, referidas a las responsabilidades y planillas de pago.

Asimismo, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por intercesora persona” y “[...]

**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y **10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado” así como también, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”; respectivamente.

Del mismo modo incumplió su función prevista en el literal contenido en el anexo n.º 02 “PROCESO CAS N° 0049-2017-GORE-ICA” que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0042-2017-GORE-ICA de 5 de setiembre de 2017 (Ver apéndice n.º 102), y sus respectivas adendas, vigente a la fecha, que establece: “Verificar la ejecución de las genéricas de gasto 2.1 [...], de las Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional de Ica – GORE-ICA” y “Registrar las Certificaciones [...] en SIAF de la

*Sede y sus Direcciones Regionales*"; toda vez que, para realizar dicha labor en el caso concreto, no tuvo en cuenta las disposiciones legales vigentes que regulen el acto de certificación de créditos presupuestarios citadas precedentemente; así como las prohibiciones dispuestas por las normativas presupuestarias para la ejecución de gastos públicos.

9. **Rita Alejandra Castillo Espinoza**, identificada con DNI n.º 76841771, en su condición de **Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto**, en el periodo de gestión de 9 de noviembre 2018 al 2 de enero de 2023<sup>79</sup> (ver apéndice n.º 65), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, no obstante que no correspondía se otorgue una remuneración excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del régimen 276 por el importe de S/6 500,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022, puesto que se encontraba prohibido en el marco legal aplicable, participó en las acciones administrativas para viabilizar dicha retribución, habiendo aprobado la certificación presupuestal a través del Módulo Administrativo del SIAF-SP con la Nota n.º 3202 (Certificación de Crédito Presupuestario), registrada el 28 de diciembre de 2022, por el importe de S/1 085,500,00, en la específica 21.1.9.3.99 "Otras ocasionales" de la genérica 2.1. Personal y Obligaciones Sociales de la meta n.º 0052, sin que previamente acredite haber manifestado su oposición, puesto que, para generar la mencionada certificación presupuestal debió verificar que dicho concepto se encontraba expresamente prohibido por Ley, y por ende observarla, quedando demostrado que la generación de la certificación presupuestal para atender el gasto que irrogue la efectividad de la referida retribución sirvió de sustento para la efectivización de dicho pago, pues dicho acto constituyó la ejecución de una operación no autorizada en normativa de presupuesto público.

Es preciso señalar que si bien la citada retribución inicialmente fue autorizada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 11), dicho acto carecía de legalidad, puesto que no se encontraba amparado en las normativas legales aplicables que otorgue tal retribución, conforme se acredita en la observación del caso en concreto, tampoco demostró su oposición, puesto que, no cabe aceptar la existencia de deberes que resultan manifiestamente contrarios a las normas, por tanto, no pueden ser tenida como orden obligatoria de autoridad, toda vez que, tanto quien exige el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la acata, quebrantan el ordenamiento jurídico.

Ocasionando que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron

<sup>79</sup> Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0083-2018-GORE-ICA de 9 de noviembre de 2018 y se le otorga licencia sin goce mediante Resolución Subgerencial n.º 0004-2023-GORE-ICA/SGRH de 10 de enero de 2023 (Apéndice n.º 65)

efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgrediendo lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público. Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y, artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal.

Así también, ha transgredido lo dispuesto en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

De igual manera, lo establecido en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad; de igual forma, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 11; y, numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos a la ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Asimismo, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interposta persona” y “[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “**Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” “**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y “**10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió su función prevista en el literal contenida en las características del puesto que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0083-2018-GORE-ICA de 10 de junio de 2021 (Ver apéndice n.º 102) y sus respectivas adendas, vigente a la fecha,

que establece: "Realizar las aprobaciones de Certificaciones del Crédito Presupuestario"; toda vez que, para realizar dicha labor en el caso concreto, no tuvo en cuenta las disposiciones legales vigentes que regulan el acto de certificación de créditos presupuestarios citadas precedentemente; así como las prohibiciones dispuestas por las normativas presupuestarias para la ejecución de gastos públicos.

10. **Gianina Lizandra Tataje Salazar**, identificada con DNI n.º 42028538, en su condición de **especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto**, en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2018 a la fecha<sup>80</sup> (ver apéndice n.º 66); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 012-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 015-2023-GLTS de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 101).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 101 del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

En su condición de especialista en Finanzas IV de la Subgerencia de Presupuesto, sin acreditar ninguna disposición expresa, efectuó modificaciones presupuestales, generando la Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022 por el importe de S/1 207 321,00, para gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional a los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Sede Central; respecto a lo cual, sin acreditar justificación de la mencionada modificación, habilitó créditos presupuestarias en la específica 2.1.1.9.3.99 "Otras Ocasionales" de la meta n.º 0052 "Gestión de Recursos Humanos", obtenido de los créditos suplementarios que habían sido incorporados al presupuesto de la Entidad con la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022, acto que tenía pleno conocimiento, puesto que en su condición de Subgerente de Presupuesto lo visó.

Máxime que los citados créditos suplementarios que fueron autorizados mediante el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, estaban destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276; y no para gastos distintos, en el que esté comprendido una retribución económica por el importe de S/6500,00 a cada trabajador 276; además, que ni por la citada ley ni por otra disposición legal vigente, correspondía se otorgue la mencionada retribución, dado que dicho concepto de gasto se encontraba expresamente prohibido en la normativa presupuestaria.

Ocasionalmente que se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico por un monto total de S/1 085 500,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento sesenta y siete (167) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes se le otorgó un importe de S/6 500,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, ha transgrediendo lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y

<sup>80</sup> Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0034-2018-GORE-ICA de 1 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 66).

demás beneficios del sector público. Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y, artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, lo establecido en el artículo 1, el numeral 13.1 del artículo 13; y, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interópresa persona” y “[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “**Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” “**6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y “**10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “*Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “*Salvaguardar los intereses del Estado* [...]” y “*Actuar con transparencia en el ejercicio de su función*”, respectivamente.

**3.2. GASTOS POR CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN EXCEPCIONAL AL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SE EFECTUARON SIN CONSIDERAR LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS APLICABLES, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y POR ENDE LOS INTERESES DEL ESTADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/471 307,00.**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Ica, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que en el periodo 2022, ante el pedido del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, en adelante el "Sindicato CAS", la Entidad a través de sus funcionarios y servidores realizaron acciones administrativas para viabilizar el pago por concepto de "retribución excepcional", por el importe de S/2 633,00 a cada trabajador de la Entidad; habiendo otorgado a ciento setenta y nueve (179) trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 de la Entidad, un importe total de S/471 307,00; ello a pesar de las prohibiciones expresas en las normativas aplicables para efectuar gastos bajo dicho concepto; además, de haber utilizado también para dicho concepto, créditos suplementarios autorizados mediante el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar *"la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276"*, pese a que, dichos créditos no debían destinarse para fines distintos.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1; los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13; y, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria Producida por la Covid-19, la Reactivación Económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, referidos al objeto de la ley; autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, a la responsabilidad y limitación sobre uso de los recursos.

Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público; ingresos del personal; de igual forma, los numerales 1, 6 y 10 del artículo IV del Título preliminar y literal d) del artículo 2 y literales a), c) y d) del artículo 16 del Título I de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública; y, principio de previsión presupuestaria; deberes generales del empleado público; y, enumeración de obligaciones.

Además, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad; así también, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7; artículo 8; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41; artículo 45; numerales 47.2 del artículo 47 y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440,

referidos al titular de la Entidad; oficina de presupuesto de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; certificación del crédito presupuestario; modificación presupuestaria; modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, el numeral 6.1, numerales 1 y 3 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a en el nivel descentralizado u operativo.

Asimismo, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como, los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad; objeto o contenido; finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo; asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual.

De igual forma, el artículo 4 de la Resolución Directoral n.º 022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021, referido a los clasificadores presupuestarios; así como, los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literal g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, artículo 11, numeral 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Finalmente, los numeral 1 y 2 del artículo 4; numeral 6.1 del artículo 6; numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y los artículos 8 y 9 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, referidas a las definiciones de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público e ingreso de personal; criterios técnicos; responsabilidades; planillas de pago y gestión de las planillas de pago.

Los hechos antes descritos, afectaron el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00.

Las situaciones expuestas se originaron por las acciones administrativas llevadas a cabo por Gerente General Regional; Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista en Remuneraciones CAS de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto, al haber viabilizado gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado, al margen de las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestarias. Situación que fue permitida por el Gobernador Regional y la Gerente de Administración y Finanzas, quienes no accionaron en el marco de dicha normativa.

A continuación, se describe el desarrollo de los hechos señalados:

Mediante Oficio n.º 0006-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de diciembre de 2022<sup>81</sup> (ver apéndice n.º 67), con asunto; "Distribución de saldo presupuestal de la subgenérica de gasto 2.3.2.8.1" dirigido al Gobernador Regional, la Junta Directiva del Sindicato CAS conformado por Mario Christyan Yarasca Falconi, Secretario General; Rosario del Pilar Paucar Angulo, Secretaria General Adjunta; José Wilfredo Barrios Chávez, Secretario de Defensa; Ellery Ceccarelli Vilca, Secretaria de Organización; Ronald Enrique De La Cruz Mayaute, Secretaria de Fiscalización; Sandra Karina Torres Aquije, Secretaria de Actas y Archivo; Edwin Clistmar Escobar Romero, Secretario de Economía y Tesorería y Carlos Jonathan Ecos Lara, Secretario de Cultura, Deporte y Recreaciones, solicitaron ante la Entidad la distribución del saldo presupuestal de la subgenérica de gastos 2.3.2.8.1 para todo los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 1057, como bono extraordinario; tal como se describe textualmente:

"[...]

Como es de conocimiento público las entidades públicas comprendido en la Ley n.º 31538, ha venido realizando distribuciones del saldo presupuestario en el presente año fiscal 2022, como bono extraordinario como única vez, en ese sentido conforme inciso 20) del artículo 2 de nuestra Constitución Política, el mismo que consagra que es prerrogativa de toda persona el formular peticiones, individual y colectivo por escrito, ante la autoridad competente. **SOLICITAMOS la distribución del saldo presupuestal de la subgenérica de gasto 2.3.2.8.1, para todos los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 CAS de la sede central del Gobierno Regional de Ica, como bono extraordinario como única vez**, el monto que corresponde al saldo entre todos los trabajadores de la sede central del GORE ICA. Cabe mencionar que de la consulta efectuada al Módulo de proceso Presupuestario SIAF-SP-MEF que visualiza que existe saldo presupuestal en la subgenérica de gasto 2.3.2.8.1 por el importe de **S/ 476 591.00**  
[...]

Dicha, distribución debe realizarse entre los **181 trabajadores CAS** del Gobierno Regional de Ica, correspondiéndole a cada trabajador CAS, un total de **S/ 2 633,00** Soles otorgado a través de una retribución excepcional por única vez en el mes de diciembre de 2022.  
[...]" (lo resaltado y subrayado es nuestro).

El pedido descrito, fue viabilizado para el pago correspondiente, según se describe a continuación:

**a) En relación a las actuaciones y actos que autorizaron la retribución excepcional:**

El Oficio n.º 0006-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), fue recepcionado por Mesa de Partes de la Subgerencia de Gestión Documentaria, asignándole el registro n.º E-070230 de 27 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), conforme se verificó del sello de recepción consignado en dicho documento.

Posteriormente, el citado oficio fue remitido a la Gobernación Regional el 27 de diciembre de 2022, conforme se verificó del sello de secretaría; seguidamente, el Gobernador Regional de Ica, Javier Gallegos Barrientos, lo derivó en la misma fecha, a la Gerencia General Regional<sup>82</sup>

<sup>81</sup> Documento que de su contenido, la fecha no indica el día; y el mismo, forma parte de los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 67), en atención a lo requerido por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 010-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 16 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 12) ante la Subgerencia de Gestión Documentaria; que en respuesta, remitió el Oficio n.º 108-2023-GORE.ICA-SGR/SGDO de 16 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 12) adjuntando la citada resolución y sus antecedentes.

<sup>82</sup> Al respecto, mediante Oficio n.º 096-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.º 68) se solicitó información al Gerente General Regional respecto a "[...] la atención qué mereció el Oficio n.º 0006-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG"; obteniendo respuesta a través del Oficio n.º 168-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.º 68) en el que señaló: "[...] que el documento en mención fue derivado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos con fecha 28.12.2022 [...] tal cual se puede advertir en la copia del Cuaderno de Ingreso de Gerencia General Regional del año 2022 en su ítem n.º 311 [...]", al respecto, del indicado cuaderno no se evidencia que se haya consignado alguna indicación de recepción por parte de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.

y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponiendo la "Acción necesaria" conforme se visualiza de la Hoja de Pre – Derivación denominada "Hoja de Ruta n.º E-070230-2022" (ver apéndice n.º 67); respecto a lo cual, la Secretaría de la Gobernación Regional, mediante Informe n.º 001-2023-GOREICA-MMMH<sup>83</sup> de 22 de junio de 2023 (Apéndice n.º 69), indicó textualmente:

"[...]

- Con fecha 27/12/2022, esta secretaría recepcionó de mesa de partes la H.R.E. 70230-2022, del Sindicato Único de Trabajadores Contratados bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios del Gobierno Regional de Ica; procediendo a efectuar el registro respectivo en el cuaderno de ingresos II – 2022 – Gobernación Regional, signándole el número de ingreso N° 3773; posteriormente, junto con la demás documentación recepcionado en la secretaría, se hizo entrega de la misma al Asesor de la Gobernación de ese entonces, Ing. Víctor Arango Salcedo, quien procedió a coordinar con el ex Gobernador Ing. Javier Gallegos Barrientos (subrayado y negrita es nuestro).
- Luego de retirar la documentación para proseguir con el trámite correspondiente, la mencionada hoja ruta contaba con el siguiente proveído: **GGR – GRPPAT: ACCION NECESARIA**, cumpliendo la Suscrita con derivarla a las áreas respectivas. [...]" (lo subrayado y negrita es nuestro).



"[...]

Es grato dirigirme a usted para manifestarle con respecto al documento de la referencia, [...], donde se ha verificado la existencia de un saldo de libre disponibilidad presupuestal en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, siendo lo siguiente:

<sup>83</sup> Documento remitido como adjunto al Oficio n.º 239-2023-GORE.ICA/GR de 22 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 69), emitido por el actual Gobernador Regional de Ica, en respuesta al Oficio n.º 012-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 69) emitida por la Comisión Auditora.

<sup>84</sup> Al respecto, mediante Oficio n.º 008-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 15), se solicitó información al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos respecto a: "[...] Indicar qué funcionario se encontraba designado o encargado de la Subgerencia de Presupuesto del 17 de diciembre al 28 de diciembre [...], obteniendo respuesta a través del Oficio n.º 590-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 27 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 15), manifestando a la Comisión Auditora lo siguiente: "[...] revisado los Legajos del Personal que obran en esta Subgerencia y las Resoluciones emitidas por la Gerencia General Regional, no existe documento alguno en donde se designe o encargue dicha Subgerencia en el periodo antes mencionado".

<sup>85</sup> Información proporcionada por el actual Sugerente de Presupuesto mediante el Oficio n.º 219-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 70) en atención a lo requerido mediante Oficio n.º 084-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 24 de julio de 2023 (Ver apéndice n.º 70).

➤ Que, se ha revisado el marco presupuestal y se ha hecho un cruce con el devengado al mes de diciembre en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, Específica 2.3.2.8.1 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y se observa que existe un saldo presupuestal de S/ 476,591.00 soles, cuyo saldo deviene del Dispositivo Legal precisado en el párrafo siguiente posterior al cumplimiento de la planilla del personal. (subrayado y negrita es nuestro).

➤ Que a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de agosto de 2022, se realizó la desagregación de los recursos aprobados en los numerales 13.4, 26.4, 27.1 de los artículos 13º, 26º y 27º mediante la Ley n.º 31538, asignándose a la Unidad Ejecutora Sede Central 001 en la Genérica 2.3 Bienes y Servicios el monto de S/ 578,082.00 (subrayado y negrita es nuestro)  
[...]"

Sobre el particular, cabe indicar que en el mencionado informe, si bien consigna el documento con el cual el Sindicato CAS solicitó la referida retribución excepcional, en ninguna parte de su contenido señala que la solicitud sea procedente; puesto que, solo confirma implícitamente la existencia de un saldo presupuestal, ratificando lo referido por el sindicato; respecto a lo cual, incluso hace referencia a la Ley n.º 31538, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medida", la misma que establece que en su artículo 19, que los recursos de los créditos suplementarios y transferencias de partidas otorgadas, no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos.

A pesar de lo expuesto, Nilton Edilberto Hernández Roque, en su condición de gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió la Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67) a la Gerencia General Regional; consignando como asunto: "informe sobre saldo presupuestal", con referencia al Oficio n.º 0006-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67) y el precitado Informe; la cual, contiene la transcripción literal de lo señalado en el Informe n.º 001-2022.SPRE/RACE de 27 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), habiendo adicionado un tercer párrafo, donde señala textualmente lo siguiente:

"[...]"  
➤ De acuerdo al numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley n.º 31365 "Ley de Presupuesto del año 2023" indica autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023; asimismo El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, no forma parte de los beneficios laborales, estando a la espera de los Lineamientos de la DGPP y DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas.  
[...]"

Posteriormente, Carlos Guillermo Avalos Castillo en su condición de Gerente General Regional, derivó mediante proveido de 28 de diciembre de 2022, la Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), a la

Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, disponiéndole "Coordinar con GRPPAT la certificación presupuestal de acuerdo a ley" (lo subrayado y negrita es nuestro).

Asimismo, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, en su condición de subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), emitió la Nota n.º 434-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), dirigida a la Gerencia General Regional, consignando como asunto: "solicito que se disponga los actuados mediante un acto resolutivo"; y referenciando la Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67); en cuyo documento, entre otros aspectos, señaló textualmente que:

"[...] y en atención al documento de la referencia y conforme a lo opinado por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el que indica la existencia de saldo presupuestal; este despacho para dar atención a lo dispuesto, solicita la emisión del Acto Resolutivo que disponga el pago correspondiente para su posterior ejecución (Subrayado y negrita es nuestro).  
[...]"

Al respecto, se advierte que el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Altamirano Yupanqui, sin observación alguna, emitió la Nota n.º 434-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), limitándose a transcribir lo descrito en la Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67) emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a pesar que dicho documento únicamente estaba referido a la existencia de un saldo presupuestal.

En relación a lo señalado, con la documentación emitida por el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Altamirano Yupanqui y el gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nilton Edilberto Hernández Roque, se evidencia que dichos funcionarios en el marco de sus competencias no acreditaron haber advertido respecto a los alcances de las prohibiciones establecidas en la normativa aplicable, tales como:

- De conformidad al artículo 6 de la Ley n.º 31365, estableció entre otros, que: "[...] queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones [...] y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente [...]."
- Asimismo, de acuerdo a los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que:

"[...] El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo" y "[...] Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces [...]" (lo subrayado y negrita es nuestro).

- De igual forma, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411<sup>86</sup>, señala que: "[...] los beneficios de toda índole, así como los reajustes de [...] bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**" (lo subrayado y negrita es nuestro).
- Así también, el Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, señala que: "[...] La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación [...] ni del monto de la retribución originalmente pactada".

Asimismo, considerando que las normas que rigen el presupuesto público en el Estado, al tratarse de recursos de naturaleza pública, deben cumplirse distintas finalidades que corresponden, en concordancia a los principios y los artículos 13º y 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, al establecerse que los gastos públicos deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración de gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad, siendo que toda disposición contraria es ineficaz; así también, los gastos deben estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Incluso, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.º 31365, que señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios [...]."

De las normas precitadas se advierte que no correspondía que los trabajadores de la Entidad perciban una retribución excepcional, puesto que no se encontraba contemplada en el marco legal aplicable; no obstante, sin sujetarse de forma estricta a dichas disposiciones legales; y sin contar con un sustento legal conforme se corrobora con la documentación que se describe precedentemente; el gerente General Regional, Carlos Guillermo Avalos Castillo, emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), mediante la cual, resolvió otorgar una retribución excepcional al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 de la Entidad, en los términos siguientes:

"[...]  
**CONSIDERANDO:**

Que, la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 señala "Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos

<sup>86</sup> Vigente de conformidad a la Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".

[...]

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** una retribución excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no estando afecto a cargas sociales ni naturaleza pensionable, ni parte de los beneficios sociales por el monto de S/. 2,633.00 [...] a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Sugerencia de Gestión de los Recursos Humanos** iniciar las gestiones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente."

[...]"

En ese contexto, es preciso señalar que la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, citada en la parte considerativa del mencionado acto resolutivo, si bien, establece una excepción de la prohibición de reajustes, incrementos o nuevas bonificaciones, retribuciones; entre otros conceptos remunerativos en el sector público; dichos conceptos debían darse en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados mediante la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; sin embargo, para el presente caso, no se sustentó que la retribución excepcional (bono extraordinario) solicitada por el Sindicato CAS haya sido dada en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales; por lo tanto, la señalada disposición legal no resulta aplicable en el caso concreto; por consiguiente, ninguna otra norma que lo autorice.

No obstante a lo expuesto, a pesar de que no existe ninguna norma que exceptúe la posibilidad de autorizar una retribución excepcional (bono extraordinario) solicitado por el Sindicato CAS, el gerente General Regional, Carlos Guillermo Avalos Castillo, sin contar con un sustento legal resolvió otorgar la mencionada retribución excepcional, lo cual tampoco fue observado por el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, puesto que fue quien visó dicho acto<sup>87</sup>.

Sobre el particular, la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 017-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 25**), requirió a Carlos Guillermo Avalos Castillo, ex gerente General Regional: "[...] indicar en mérito a que disposición legal y/o jerárquica consignó sus vistos buenos y firma en las referidas resoluciones"; en respuesta, mediante Documento s/n de 6 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 25**), respondió lo siguiente:

[...]

**Antecedentes**

[...]

*A solicitud de los Sindicatos de Trabajadores del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° [...] 1057 para distribuir estos importes, luego de varias intervenciones por parte de los funcionarios de las áreas de Presupuesto (determinando los saldos presupuestales), [...] informes pertinentes que fueron recepcionados por la Gerencia General Regional, [...] generándose posteriormente las Resoluciones Gerenciales*

<sup>87</sup> La Comisión Auditora mediante Oficio n.º 018-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023 y reiterativo con Oficio n.º 049-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 71) requirió a Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, confirmar si le corresponde la rúbrica en el visto bueno del sello de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos consignada en la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022. En respuesta, mediante Oficio n.º 001-2023-GORE-ICA/GRRNGMA/VHYA de 7 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 71), indicó textualmente: "[...] Rpta. Debo confirmar que la rúbrica si corresponde a mi persona [...]."

[...] y 306 GORE ICA/GGR.  
[...]” (Lo subrayado y negrita es nuestro).

De lo manifestado por el gerente General Regional, Carlos Guillermo Avalos Castillo, alude que el acto resolutivo se generó posterior a las intervenciones de funcionarios del área de presupuesto; sin embargo, de la información que antecede dicho acto, tal como se ha expuesto precedentemente; no se acredita ningún documento que sustenta legalmente el otorgamiento de la retribución excepcional solicitado por el Sindicato CAS.

No obstante a lo expuesto, se ha evidenciado que la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 67**), a pesar de haber sido notificada el 29 de diciembre de 2022 a diversas dependencias de la Entidad, como a la Gobernación Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Administración y Finanzas; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos conforme se sustenta con las Hojas del Cuaderno de Registro de Notificación proporcionadas por la Subgerencia de Gestión Documentaria mediante Oficio n.º 110-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO de 20 de junio de 2023<sup>88</sup> (**ver apéndice n.º 26**), no se acredita que las citadas dependencias hayan observado la aprobación de la mencionada retribución excepcional autorizada por el Gerente General Regional, que se encontraba prohibida expresamente por las normas aplicables citadas precedentemente.

Al respecto, mediante los Oficios n.ºs 024, 028, 029 y 032-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 27**), se solicitó a la Gobernación Regional; Gerencia Regional de Administración y Finanzas; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; respectivamente, informar sobre las acciones realizadas respecto a la notificación de la referida resolución; de cuya respuesta, se evidenció lo siguiente:

- Mediante Oficio n.º 256-2023-GORE.ICA/GR de 4 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 28**), el actual Gobernador Regional, adjuntó el Informe n.º 003-2023-GOREICA-MMMH de 28 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 28**), suscrita por la Secretaría de Gobernación Regional, a través del cual indicó: “[...] **Dado que las citadas resoluciones eran para conocimiento, se procedió a su archivo** [...]”. Asimismo, a dicho informe se anexó copia de la página del cuaderno de cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria, en la que se consignó la recepción de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 28**). Al respecto, mediante Oficio n.º 099-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 29**), se solicitó a Mónica Muñoz Hidalgo, secretaria de la Gobernación Regional, informar los actos previos a la derivación del archivo; en respuesta, mediante Informe n.º 0007-2023-GOREICA-MMMH recepcionado el 10 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 29**), señaló que:

- “[...]”  
2. *En el caso particular de las copias de las Resoluciones Gerencial General Regional N° [...] 306-2022-GOREICA/GGR, las mismas (al igual que todas las demás) fueron remitidas por la Subgerencia de Administración Documentaria ante la Gobernación Regional **solo para conocimiento**, pues son actos concluidos de la citada Gerencia General Regional como responsable administrativo de la entidad;*

<sup>88</sup> Remitido en atención a lo requerido por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 016-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 26**).

es así, que después que el Asesor y Gobernador toman conocimiento de los mismos, estos fueron devueltos a la Secretaría para la continuación del trámite. Por trámite y práctica regular se procedió a su archivamiento, desconociendo que otras acciones habrían efectuado el Ex Gobernador Regional respecto de las resoluciones materia del presente informe.

**3. Es menester indicar, de que el ex Gobernador Regional, si tomó conocimiento de las citadas Resoluciones, ya que el último día del ejercicio presupuestal, estos fueron mencionados en su alocución en la reunión efectuada con todos los trabajadores de la Entidad.**

[...]" (Los subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, con relación a lo señalado por la mencionada servidora, respecto a que el Gobernador Regional tomó conocimiento de la Resolución, lo que mencionó en una reunión efectuada por los trabajadores de la Entidad; se ha verificado de las publicaciones efectuadas por la Entidad, el registro de un (1) video transmitido en vivo con la denominación **"Alta Dirección del GORE concluye reunión con los trabajadores. Gobernador, Ing. Javier Gallegos Barrientos, se despide con emotivas palabras"**; respecto a lo cual, la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 102-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 4 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 31), solicitó a la Gobernación Regional remitir la transcripción y video (ver apéndice n.º 30) de dicha publicación.

Siendo atendido con el Oficio n.º 308-2023-GORE.ICA/GR de 9 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 31), al cual, se adjuntó el Oficio n.º 028-2023-GORE-ICA/ORII de 8 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 31), emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Imagen Institucional, se remitió la transcripción literal; que señala entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

**Javier Gallegos – Ex Gobernador regional Ica:**

[...]

[...] entonces el día de hoy ya se cumplió con todo, no hay nada que hacer, ya, los nombrados ya han sido pagados todos, ya están girados sus cheques así que esperen el dinero en sus cuentas, y los de CAS también está autorizado, el sistema se demora, ya saben, pero ya está autorizado. me imagino que un par de horas en el sistema pasa y listo, ósea al final han sido atendidos todos

[...]

[...] espero que haya hecho algo bueno, no lo sé la verdad, ustedes califiquenlo, pero me siento muy agradecido, así que jóvenes vayan a casita a trabajar, yo a seguir quedándome para poder pagarle a los de CAS, ya mañana miren su cuenta ahí debe estar su platita ya.

[...]"

En ese contexto, se evidencia que el gobernador Regional, Javier Gallegos Barrientos, pese a tomar conocimiento de la indicada resolución, lo que implicó disponer el uso de los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa aplicable, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del contrato administrativo de servicios en perjuicio de la Entidad, permitió que se proceda con su archivo, sin acreditar, haber observado su ilegalidad, ni mucho menos dispuesto acciones administrativas a las dependencias a su cargo para dicho fin; por lo contrario, hizo uso de su autoridad manifestando a los trabajadores que **"el dinero está autorizado"**.

Al respecto, cabe indicar que el gobernador Regional, Javier Gallegos Barrientos, en su condición de Titular de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley

n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, es: "[...] **responsable en materia presupuestaria**" y de: "Efectuar la **gestión presupuestaria** en las fases de [...] **ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad** con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público"; por lo tanto, dicho funcionario se encontraba en la obligación de cautelar el correcto uso de los recursos de la Entidad conforme a la normativa aplicable.

En ese sentido, a pesar de que la gestión en materia presupuestal y por ende el control del gasto de los recursos de la Entidad, le correspondía al Gobernador Regional en su condición de Titular de la Entidad, tal como lo establece la normativa presupuestal citada precedentemente; lo cual, no fue observado por el Gobernador Regional, a pesar que el citado acto resolutivo le fue notificado en la misma fecha de su emisión, tal como se sustenta con las Hojas del Cuaderno de Registro de Notificación proporcionadas por el Subgerente de Gestión Documentaria mediante Oficio n.º 110-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO de 20 de junio de 2023<sup>89</sup> (ver apéndice n.º 26); es decir, antes que se materialice el gasto para otorgar la retribución aprobada; el cual, pudo haberse observado en su oportunidad.

Aunado a lo expuesto, en relación al marco de disposición legal que dio lugar a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR (ver apéndice n.º 67), éste fue solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 073-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 32) ante el ex Gobernador Regional, Javier Gallegos Barrientos, quien en respuesta, emitió el Documento s/n de 21 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 32), indicando textualmente lo siguiente:

"[...]  
1. Que, de la revisión de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° [...] y 306-2022-GORE-ICA/GGR de fecha [...] y 29 de diciembre, se desprende del último párrafo de los considerandos, que estos actos administrativos se emitieron de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas por ley al Gerente General Regional, como se cita: "Estando a lo expuesto en la ley 31365 – [...] y en uso de las facultades conferidos por la Ley 27867 – [...] y su modificatoria Ley 27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional".  
[...]

4. Que, sin perjuicio de lo anterior expuesto, debo AGREGAR, que los funcionarios del Gobierno Regional de Ica, durante mi gestión, han desarrollado sus facultades, funciones y atribuciones, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente, tanto por la Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, libros de gestión, así como, la ley de la materia, Ley 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.  
[...].

De lo manifestado por el ex Gobernador Regional, sostiene que los actos administrativos se emitieron de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas por Ley al Gerente General Regional; respecto a lo cual, cita la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como, la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se determinó las competencias del Gerente General Regional para la emisión

<sup>89</sup> Remitido en atención a lo requerido por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 016-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2022 (ver apéndice n.º 26).

de Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 67**); no obstante, con el referido marco normativo, no se delegó expresamente facultades al Gerente General Regional para otorgar la mencionada retribución, dado que dicho concepto de gasto fue contrario a la normativa aplicable; y, por ende, no podía ser aprobado por su despacho ni mucho menos por un funcionario de la Entidad.

- Mediante Oficio n.º 532-2023-GORE-ICA/GRAF de 14 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 33**), el actual Gerente Regional de Administración y Finanzas, indicó que: "[...] se advierte el proveído "Para su archivo", respecto a lo cual, se adjuntó copia de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 33**), en el que se consignó el sello de recepción de 29 de diciembre de 2022 y el proveido s/n y sin fecha que contiene el visto de Yesenia Valdivia López, gerente regional de Administración y Finanzas, con el detalle siguiente: "para: Archivo".

En ese contexto, se evidencia que la gerente regional de Administración y Finanzas, Yesenia Valdivia López, teniendo la responsabilidad del control de gasto y manejo de los fondos públicos; además, de tener bajo su autoridad directa y funcional de controlar y supervisar las actividades vinculadas a los procesos realizados por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería; no obstante, a pesar que con la citada resolución se dispuso el otorgamiento de una retribución excepcional sin la estricta observancia de la normativa aplicable, beneficiando a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 en perjuicio de la Estado, no observó la ilegalidad de dicho acto; por lo contrario dispuso su archivo; permitiendo de ese modo que se continúe con las acciones administrativas para que se efectivice el gasto del concepto aludido.

- Mediante Oficio n.º 339-2023-GORE.ICA/GRPPAT de 7 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 34**), la actual Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjuntó el Informe n.º 008-2023-GORE.ICA-JYQR de 7 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 34**), suscrita por la asistente administrativo de la citada Gerencia Regional; a través del cual, indicó: "[...] se puede apreciar la recepción de las resoluciones por parte de la encarga de la Secretaría de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del año 2022. De otro lado, en los archivos [...] correspondiente al año 2022, NO OBRA las citadas Resoluciones [...]. Finalmente, debo acotar que NO EXISTE cuaderno de registro de la documentación recibida en el año 2022 [...], motivo por el cual, NO PERMITIO verificar el seguimiento de las Resoluciones aludidas"; respecto a lo cual, se adjuntó copia de la página del cuaderno de cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria, en la que se consignó la recepción de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 34**).

Sobre el particular, se evidencia que la gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nilton Edilberto Hernández Roque, teniendo la responsabilidad de supervisar el proceso de presupuesto; no obstante, a pesar que con la citada resolución se dispuso el otorgamiento de una retribución remunerativa excepcional sin la estricta observancia de la normativa aplicable, beneficiando a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 en perjuicio de la Entidad, no observó la ilegalidad de dicho acto; por lo contrario procedió con las modificaciones presupuestarias para habilitar crédito al gasto de dicho concepto.

- Mediante Oficio n.º 640-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 19 de julio de 2023<sup>90</sup> (ver apéndice n.º 35), el actual Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, indicó que: "[...] En virtud a la Resolución [...] solicitó Certificación Presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto"; respecto a lo cual, adjuntó copia del Memorando n.º 655-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 35), emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.

Al respecto, se evidencia que el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, teniendo la función de controlar y evaluar las acciones que correspondan a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos; no obstante, a pesar que la aludida resolución, cuyo acto implicó disponer el uso de los recursos públicos sin la estricta observancia de la normativa aplicable, beneficiando a los trabajadores del régimen laboral del contrato administrativo de servicios en perjuicio de la Entidad, tramitó la solicitud de certificación presupuestal, dispuso la elaboración de planillas, entre otras acciones administrativas; con los cuales, se viabilizó el pago por concepto de retribución excepcional indicado precedentemente.

Además de lo expuesto y en el marco de lo establecido en el artículo 3 de Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>91</sup>, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), no cumple con los requisitos de validez que exige todo acto administrativo referido a la i) Competencia, ii) Objeto, iii) Finalidad pública y iv) Motivación; tal como se expone en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Verificación de los requisitos de validez de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR, en el marco del TUO de la Ley n.º 27444**

Requisitos	Según el TUO de la Ley n.º 27444	Comentarios de la Comisión Auditora
Competencia	Debe ser emitido por órgano facultado en razón de <u>materia</u> , <u>territorio</u> , <u>grado</u> , <u>tiempo</u> y <u>cuantía</u> (numeral 1)	El acto resolutivo fue emitido por Carlos Guillermo Ávalos Castillo, gerente General Regional, a pesar que la retribución excepcional otorgado con la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), no se encontraba regulada en el marco normativo aplicable; por lo tanto, no podía ser aprobada por dicho funcionario ni por ninguna otra autoridad de la Entidad, al no ser un acto lícito. En ese sentido, no existió marco legal que le otorgue competencia a dicho funcionario para disponer de los recursos de la Entidad, con la finalidad de otorgar una retribución excepcional al personal régimen laboral Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se cumplió con el requisito de validez de la competencia del acto administrativo.
Objeto y contenido	Debe ser lícito, preciso, posible, física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (numeral 2)	La retribución excepcional aprobada por el importe de S/2 630.00, asignado para cada trabajador bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.º 1057, no es un acto lícito, al existir la prohibición expresa en las normativas presupuestales citadas precedentemente; por el cual, no era procedente.  Al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración [...] así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados. [...] bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".

<sup>90</sup> En virtud a lo reiterado mediante Oficio n.º 066-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 12 de julio de 2022 (ver apéndice n.º 35).

<sup>91</sup> De conformidad a lo establecido en el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que señala: "Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nombrada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."

Requisitos	Según el TUO de la Ley n.º 27444	Comentarios de la Comisión Auditora
		<p>En ese sentido, no se cumplió con el requisito de validez de objeto y contenido del acto administrativo.</p>
Finalidad pública	Debe perseguir un interés público y conforme a ley (numeral 3).	<p>Se dispuso otorgar la "retribución remunerativa excepcional" a todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, la misma que permitió beneficiar a los trabajadores de la Entidad; con lo cual, no se acredita que persiga un interés público y que esté enmarcada conforme a Ley, al resultar dicha retribución prohibida de acuerdo a las normativas presupuestales citadas precedentemente; por ende, no se cumplió con el requisito de la finalidad pública del acto administrativo.</p>
Motivación	Debe darse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (numeral 4).	<p>Del contenido de los considerandos del acto resolutivo se cita como sustento la documentación que se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Documental:</b> a) el Oficio n.º 0006-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG (ver apéndice n.º 67) emitido por el Sindicato CAS de la Entidad, mediante el cual solicitan un bono extraordinario por única vez; y b) la Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 67), emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien determinó que se cuenta con saldo presupuestal por la suma de S/476 591,00.</li> <li>- <b>Legal:</b> están determinados por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, artículo 2º de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.º 27876 y su modificatoria mediante Ley n.º 27902 y la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 – Ley n.º 31365.</li> </ul> <p>Al respecto, del contenido del acto resolutivo; si bien se cita el Oficio solicitado por el sindicato; así como, el memorando emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ninguno de dichos documentos sustenta legalmente sobre la procedencia de la retribución remunerativa excepcional en mención.</p> <p>Asimismo, las normas legales señaladas en el considerando traen a colación lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", así como, el artículo 2 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.º 27876, señala: "Los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; no obstante, dichas disposiciones no otorgan autonomías ni facultades a los funcionarios de la Entidad de la Administración Pública, de ejercer sus funciones inobservando las prohibiciones normativas expresamente establecidas.</p> <p>Además, de citar la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 – Ley n.º 31365, que establecía: "Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo establecido en la presente disposición".</p> <p>Sin embargo, para el presente caso, no se sustentó que la retribución excepcional (bono extraordinario) solicitada por el Sindicato CAS hayan sido dadas en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales; por lo tanto, no fue de aplicación dicha disposición legal y por consiguiente, ninguna otra norma que lo autorice.</p> <p>En ese sentido, no se cumplió con el requisito de motivación del acto administrativo, puesto que, no existe un razonamiento jurídico explícito entre lo aprobado y las normas que se citan.</p>

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 y sus antecedentes<sup>92</sup> (ver apéndice n.º 67).

Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>92</sup> Remitida por la Subgerencia de Gestión Documentaria a través del Oficio n.º 108-2023-GORE.ICA-SGR/SGDO de 16 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 12).

En ese sentido, se evidencia que el mencionado acto resolutivo no cumplió con los requisitos de validez, generando un vicio del acto administrativo y demás actuaciones; lo cual, se configura como causal de nulidad conforme lo establece el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444<sup>93</sup>.

Es preciso indicar que, el citado acto resolutivo fue materia de consulta por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante el Oficio n.º 000040-2023-CG/OC5340 de 13 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 36**) ante el Ministerio de Economía y Finanzas; a través del cual, se consultó lo siguiente:

[...]

1. *El Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 [...] cuya copia se adjunta, autorizó el otorgamiento de una retribución excepcional para cada uno de los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, bajo el régimen laboral n.º [...] 1057, por los montos de S/2 633,00 [...]*

*Al respecto, agradeceré nos indique si el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto alguna exoneración expresa que autorice las mencionadas retribuciones económicas.*

2. *Asimismo, con relación a las referidas retribuciones económicas precisar si dichos actos resultan precedentes en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto.*

*En ese sentido, agradeceré precisar si como resultado de las modificaciones presupuestales que la Entidad efectuó en el marco de la citada Ley, en caso de contar con un saldo presupuestal no ejecutado al término del Año Fiscal 2022, resultaba procedente que dicho saldo sea destinado para efectos de pagos por concepto de bonos considerados como retribución económica para los trabajadores del régimen laboral [...] 1057.*

[...].



[...]

*3.2 Respecto a la pregunta 1, la DGGFRH, mediante el Informe N° 0813-2023-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Persona Activo, concluye lo siguiente:*

[...]

*3.1 En el marco de la competencia de esta Dirección, debe señalarse que, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario del MEF, no se advierte opinión favorable ni exoneración que haya autorizado a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ica para el otorgamiento de una retribución excepcional para cada uno de los trabajadores bajo el régimen [...] 1057 en el año fiscal 2022, ni en el presente año.*

*3.2 No se cuenta con marco normativo que haya autorizado la entrega de una retribución excepcional para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ica, del régimen [...] 1057. la misma que debió*

<sup>93</sup> **Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

[...]

tener en cuenta la prohibición del incremento de ingresos de los servidores públicos regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 [...] 3.3 Respecto a las preguntas 1 y 2, desde el punto de vista presupuestal, es preciso señalar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31538; por lo que, para que las Entidades puedan otorgar una retribución económica, requieren de una norma con rango de ley que los exonere de la citada disposición.

3.4 Con respecto a la pregunta 3, cabe señalar que los saldos presupuestales de libre disponibilidad para su priorización y ejecución; debieron tener en cuenta el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley 31538, que señala que los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Asimismo, se debe tener en cuenta las prohibiciones contenidas en los numerales 9.1 y 9.4, respectivamente de la Ley n.º 31365: Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022.

3.4 En el marco de los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y el control del gasto que realice con su presupuesto institucional conforme a sus atribuciones; así como la Oficina de Presupuesto de la Entidad es responsable de Conducir el proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

[...]"



En ese contexto, queda confirmado que la Entidad no contó con marco normativo que le autorice la entrega de la mencionada retribución excepcional para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ica, del régimen laboral Decreto Legislativo n.º 1057; por lo que, los funcionarios de la Entidad, debieron tener en cuenta la prohibición del incremento de ingresos de los servidores públicos regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

**b) En relación a la modificación y certificación presupuestal para otorgar la retribución excepcional:**

Mediante Oficio n.º 640-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 19 de julio de 2023<sup>94</sup> (ver apéndice n.º 35), el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, indicó que: "[...] en virtud de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR con Memorando n.º 655-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 29 de diciembre de 2022, solicitó la Certificación Presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto"; habiendo, adjuntado la referida resolución; del cual, se verifica en su contenido el proveido s/n de 29 de diciembre de 2022, con la indicación: pase a: "Paucar", para "Atender", emitido por Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e).

En ese sentido, se ha verificado que a través del Memorando n.º 655-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 35), emitido por el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Yupanqui Altamirano que fue dirigido al Subgerente de Presupuesto, que tiene como asunto "Certificación presupuestal para pago del bono extraordinario para el personal CAS" (el subrayado y negrita es nuestra) y referencia la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), se solicitó certificación presupuestal, en los términos siguientes:

<sup>94</sup> En atención a lo reiterado mediante el Oficio n.º 066-2023-CGIOC5340-AC/GORE de 12 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 35).

“[...]”

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo y a la vez solicitarle la Certificación Presupuestal para el pago del **Bono Extraordinario** de favor de los trabajadores contratados mediante la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la sede de las Dirección Regionales dependientes de la Sede Central, conforme la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR. Para cual adjunto los formatos correspondientes.

[...]” (lo subrayado y negrita es nuestra).

La mencionada solicitud de certificación de crédito presupuestario, se sustenta con el “Anexo 01”, debidamente visado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y por Rosario del Pilar Paucar Angulo, con sello de responsable de planillas CAS, quien se encontraba laborando en condición de especialista en Remuneraciones CAS, en cuyo anexo se detalla la solicitud de certificación por el importe de S/476 591,00, en la específica 2.3.2.8.1.1 “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS”<sup>95</sup> de las metas: **0006** “Desarrollo de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres”, **0018** “Absolución de consultas en materias laborales” y **0052** “Administración de Recursos Humanos”, respecto a lo cual, se evidenció lo siguiente:



- De la información proporcionada por el Entidad se ha verificado que durante el ejercicio presupuestal 2022, se han efectuado modificaciones presupuestales en las metas n.ºs 0006, 0018 y 0052; de cuyos saldos se han destinado recursos para el gasto por concepto de retribución excepcional “bono extraordinario” a beneficio del personal del régimen laboral de Contratación Administrativo de Servicios en atención a lo solicitado por el Sindicato, tal como se corrobora con la información adjunta al Oficio n.º 710-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 10 de agosto de 2023<sup>96</sup> (Apéndice n.º 72), remitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.
- Al respecto, se ha verificado que para generar la certificación en las metas **0006 y 0018**, se utilizó recursos por el importe de S/52 957,00 y S/217 050,00; respectivamente; con relación a lo cual, se ha evidenciado que dichos importes fueron incorporados al PIM con la Nota n.º 000000663 de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 73), aprobado mediante Resolución Ejecutora Regional n.º 347-2022-GORE-ICA/GR de 18 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 73).

Cabe indicar que, los recursos que fueron habilitados con la Nota n.º 000000663 de 18 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 73), fueron generados en atención a lo requerido con la Nota n.º 377-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 2 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 74), emitida por Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, al cual, adjuntó el Informe n.º 061-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA (ver apéndice n.º 74), emitido por Rosario Paucar Angulo, Especialista en Remuneraciones CAS, en el que **informó sobre las deudas de vacaciones truncas y no gozadas CAS**; por lo que, Nilton Edilberto Hernández Roque emitió el Memorando n.º 396-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de 2 de noviembre de 2022<sup>97</sup> (ver apéndice n.º 74), dirigido al Director Ejecutivo de la Unidad

<sup>95</sup> El concepto de gasto, según el Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022, está referido a: “GASTOS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, CUYO VÍNCULO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR NORMA LEGAL EXPRESA”.

<sup>96</sup> Información solicitada mediante Oficio n.º 067-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 12 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 72) y reiterativo con Oficio n.º 095-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 2 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 72), la Comisión Auditora solicitó ante la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, información sobre el concepto de gasto e importe en el clasificador 2. 3. 2. 8. 1 1 y las metas n.ºs 0006, 0018 y 0052 de forma independiente y mensualizada del ejercicio presupuestal 2022.

<sup>97</sup> Documento remitido mediante Oficio n.º 630-2023-GORE ICAS-DIRESA-HSJCH/O-PE de 11 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 74), en atención al oficio n.º 075-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 24 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 74).

Ejecutora 401 Hospital San José de Chincha, indicándole que debido la existencia de la necesidad de recursos presupuestales registre la modificación presupuestal en la genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios en la específica 2.3.2.8.1.1.

En consecuencia, para habilitar crédito a la Nota n.º 000000663 de 18 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 73**), previamente se generó la Nota n.º 000000271 de 18 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 73**), anulando los créditos suplementario con la que contaba la Unidad Ejecutora 401 Hospital San José de Chincha, en mérito al dispositivo legal: Decreto Supremo n.º 049-2022-EF (Artículo 2.1) **"para financiar la ejecución de acciones en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, relacionadas al tratamiento de problemas de salud mental y/o bienestar emocional destinados preferentemente a personas que se hayan visto afectadas directa o indirectamente por la COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas"**, la misma que estableció en su artículo 4, que dichos créditos suplementarios no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos; por lo tanto, no estaba disponible para efectuar gastos distintos para los que fueron autorizados.

- Asimismo, se ha verificado que para generar la certificación en la meta **0052**, se utilizó los créditos suplementarios por el importe de S/88 000,00 (específica 2. 3. 2. 8. 1. 1 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS) que fueron incorporados al PIM con la Nota n.º 000000460, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022<sup>98</sup> (**ver apéndice n.º 5**), en mérito al dispositivo legal: Ley n.º 31358 **"Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medida"**, la misma que estableció en su artículo 19, que dichos créditos suplementarios no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos; por lo tanto, no estaba disponible para efectuar gastos distintos para los que fueron autorizados.
- Sin embargo, para certificar el gasto de la mencionada retribución excepcional, se consideró el crédito suplementario, más el saldo de la citada meta, tal como se corrobora con el Oficio n.º 716-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 11 de agosto de 2023<sup>99</sup> (**ver apéndice n.º 75**), emitido por Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; en el que se precisa lo siguiente:

*"[...] con respecto al saldo PIM por el monto de S/88 000,00 en la específica 2.3.2.8.1.1 de la meta 0052 habilitada con la Nota n.º 0460 y los saldos de la Nota de Certificación 0007, como el PIM de la específica de gastos 2.3.2.8.1.1; en virtud a la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR, se solicitó la Certificación Presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto a través del Memorando n.º 655-2022-GORE-ICA-GRAF/GGR. [...]"*

Sobre el particular, se advierte que la mencionada servidora, quien además de suscribir como Secretaria General Adjunta del Sindicato CAS el Oficio n.º 0006-222-GORE.ICA/SUTCAS/SG de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 67**), a través del cual, se solicitó el aludido bono

<sup>98</sup> Documento remitido mediante Oficio n.º 130-2023-GORE.ICA/SGR/SGDO de 7 julio de 2023 (**ver apéndice n.º 6**), en respuesta al Oficio n.º 052-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 6**).

<sup>99</sup> Mediante Oficio n.º 130-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 75**), la Comisión Auditora solicitó ante la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, informar si *"el importe de S/88 000,00, habilitada en la Nota n.º 000000460 de 4 de agosto de 2022, objeto de modificaciones presupuestales efectuada en el clasificador 2.3.2.8.11 y la meta 0052, ha sido incorporada en la certificación de la Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022"*.

extraordinario, en su condición de Especialista en Remuneraciones CAS<sup>100</sup> de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, validó con su visto bueno la citada solicitud de certificación presupuestal, previamente haber registrado con su usuario<sup>101</sup> "paukar"<sup>102</sup> la Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022, pese a que la Entidad estaba impedida de modificar el monto de la retribución excepcional contenida en los Contratos Administrativos de Servicios vigentes, de conformidad a lo señalado en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo que, no era procedente la citada solicitud; además, de las prohibiciones expresas en las normativas señaladas precedentemente. Situación que no fue observada por Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e).

No obstante, el Subgerente de Presupuesto (e), Walter Santos Galdós Morales<sup>103</sup>, mediante Memorando n.º 1306-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022<sup>104</sup> (**ver apéndice n.º 78**), procedió a remitir ante la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022, la cual visó (**ver apéndice n.º 78**), indicando lo siguiente:

"[...]

Cabe resaltar, que el presente informe se encuentra dentro del marco normativo establecido en el artículo 12º de la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01 [...]. Por tanto a fin de atender lo solicitado, se adjunta la Nota de Certificación n.º 003221-2022, como se adjunta el reporte. [...]" (lo subrayado y negrita es nuestro)

Respecto a la legalidad de la certificación presupuestal, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "La certificación [...] constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso** [...]" (lo resaltado es nuestro)

<sup>100</sup> Mediante Oficio n.º 074-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 76**), la Comisión Auditora solicitó ante la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, entre otros, la documentación que acredite el personal a cargo de la elaboración de planillas del personal bajo el régimen laboral del D.L. n.º 1057 en el mes de diciembre de 2022, en respuesta, mediante Oficio n.º 671-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 44**), se remitió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0074-2018-GORE-ICA de 20 de diciembre de 2016 (**ver apéndice n.º 76**), donde en su cláusula tercera, establece que: "[...] a fin de que se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista en Remuneraciones CAS, para la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos [...]."

<sup>101</sup> La Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 38**) remitió a la Comisión Auditora los usuarios que registraron, entre otros, la Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022, proporcionado en atención a lo requerido con el Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 38**).

<sup>102</sup> Se evidencia que la servidora tenía acceso al Módulo Administrativo del SIAF, según lo corroborado con el Oficio n.º 707-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 10 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 41**), a través del cual, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, detalló a los responsables de la fase de certificación de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en la que indicó, entre otro servidor, a Rosario del Pilar Paukar Angulo, de quien se verificó que según Resolución Gerencia Regional n.º 315-2022-GORE-ICA/GRAF de 27 de setiembre de 2022 (**ver apéndice n.º 41**), tiene la disposición expresa de la "Autorización del registro de certificación del crédito presupuestario en el aplicativo informático del SIAF-SP", requerimiento efectuado mediante Oficio n.º 122-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 9 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 41**).

<sup>103</sup> Encargado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 313-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 59**) por el Gerente General Regional, Carlos Guillermo Ávalos Castillo; conforme se verifica de la información remitida por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Oficio n.º 528-2023-GORE-ICA/GRAF/SGRH de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 77**) en mérito a lo requerido por la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 002-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 18 de mayo de 2023 (**ver apéndice n.º 77**).

<sup>104</sup> Mediante Oficio n.º 015-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 78**), la Comisión Auditora solicitó ante la Subgerencia de Presupuesto, entre otros, la documentación que acredite la atención de la solicitud del sindicato CAS; en respuesta, mediante Oficio n.º 132-2023-GORE-ICA/GRPPAT-SPRE de 25 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 78**), remitió copia fedeada el Memorando n.º 1306-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 78**).

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que establece: "La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**" (lo resaltado es nuestro).

En ese contexto legal, para registrar y aprobar la certificación debió darse previo al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; por lo que, en el caso concreto, no correspondía emitir dicha certificación puesto que, no existía disposición en la normativa presupuestaria que autorice gastos por concepto retribución excepcional (bonificación extraordinaria); por lo contrario se encontraban prohibidos; no obstante a ello, se advierte que el subgerente de Presupuesto (e), Walter Santos Galdós Morales, permitió que se apruebe la citada certificación de crédito presupuestario, vía módulo presupuestal SIAF-SP<sup>105</sup> por Rita Alejandra Castillo Espinoza, especialista administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto<sup>106</sup> (ver apéndice n.º 43), por el importe de S/476 591,00, en la específica 2.3.2 8.1.1 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS"<sup>107</sup> de las metas: 0006 "Desarrollo de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres", 0018 "Absolución de consultas en materias laborales" y 0052 "Administración de Recursos Humanos", según se muestra en la imagen y cuadro siguiente:



<sup>105</sup> Verificado en el módulo administrativo SIAF.

<sup>106</sup> Información proporcionada por el actual Subgerente de Presupuesto mediante el Oficio n.º 245-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 10 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 43), en atención a lo requerido mediante Oficio n.º 100-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 43).

<sup>107</sup> El concepto de gasto, según el Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022, está referido a: "GASTOS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, CUYO VÍNCULO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR NORMA LEGAL EXPRESA".

Imagen n.º 10  
Detalle de la Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO		
NOTA N° 0000003221		
(EN SOLES)		
PLIEGO: 449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		
EJECUTORA: 001 REGIONALICA-SEDE CENTRAL [000013]		
MES: DICIEMBRE		
FECHA DE DOCUMENTO: 29/12/2022		
TIPO DOCUMENTO: MEMORANDUM		
JUSTIFICACIÓN: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DEL BONO EXCEPCIONAL PARA EL PERSONAL CAS SEGÚN RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 306-2022-GORE-ICA/GGR		
DETALLE DEL GASTO:		
PROPIEDAD/ACTIVIDAD EN DIAZ - GRR		
META: FF PES. GORE.GRPPAT/SPRE 52957,00		
		MONTO
0001 INICIAL		
0006 3000714 5009810 09 078 0036 DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		52 957,00
0006 DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		52 957,00
1.00 RECURSOS HUMANOS		
5 GASTOS CORRIENTES		
5.1 BIENES Y SERVICIOS		
5.1.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		
5.1.2.8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
5.1.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
5.1.2.8.1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
0003 3000615 5009496 07 020 0041 ASOLUCIÓN DE CONSULTAS EN MATERIAS LABORALES		217 071,00
0018 ABDUCCIÓN DE CONSULTAS EN MATERIAS LABORALES		217 072,00
10 RECURSOS DEDICADOS		
9 GASTOS CORRIENTES		
9.1 BIENES Y SERVICIOS		
9.1.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		
9.1.2.8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
9.1.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
9.1.2.8.1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
0001 3500995 5009505 03 306 0041 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		206 562,00
0052 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS		206 562,00
1.00 RECURSOS OPERATIVOS		
5 GASTOS CORRIENTES		
5.1 BIENES Y SERVICIOS		
5.1.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		
5.1.2.8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
5.1.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
5.1.2.8.1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		
		473 591,00
TOTAL CERTIFICACIÓN		473 591,00
TOTAL NOTA		473 591,00

Fuente: Memorando n.º 1306-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 78).

Cuadro n.º 9

Detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario según Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022

Ejecutora	Justificación	Fecha de aprobación	Estado de certificado	Detalle del gasto		
				Meta	Específica	Monto S/
001 Región Ica - Sede Central [000013]	Pago de "bono excepcional" para personal CAS según Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR	29/12/2022	Aprobado	0006		52 957,00
				0018	2.3.2.8.1.1	217 071,00
				0052		206 562,00
					Total S/	476 591,00

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 78).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se advierte que, la referida certificación registrada y solicitada por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos y aprobada por la Subgerencia de Presupuesto, generó que los fondos públicos de la Entidad por el importe de S/473 591,00, se orienten a gastos no asociados a sus fines y prohibidos por la normativa aplicable.

f) Con relación al trámite para la elaboración de planillas y pago de la retribución excepcional:

Mediante proveído sin número de 30 de diciembre de 2022, contenido en el Memorando n.º 1306-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 78), consignando como referencia el Memorando n.º 0655-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH (ver apéndice n.º 35) y la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, dispuso a la Especialista en Remuneraciones

CAS, Rosario del Pilar Paucar Angulo: "Proceder con elaboración de planillas", quien en atención a ello, no advirtió la procedencia de planillas; toda vez que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, la Entidad estaba impedida de modificar el monto de la retribución contenida en los contratos administrativos de servicios; además, de las prohibiciones presupuestales bajo dicho concepto de gasto.

No obstante a lo expuesto, la mencionada servidora procedió con elaboración de las cinco (5) planillas<sup>108</sup> asignándole los registros siguientes n.ºs 0506/000-232 (se incluyó en dicha planilla), 0017/0002, 0045/0003, 0068/0004 y 0017/0005<sup>109</sup> sin fecha (**Apéndice n.º 79**), detallados en el Anexo n.º 4 (**ver apéndice n.º 79**); según fue confirmado por la misma especialista mediante Informe n.º 133-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 7 de agosto de 2023<sup>110</sup> (**Apéndice n.º 80**).

De la revisión de las indicadas planillas denominada: "PERSONAL CAS QUE SE LE OTORGA BONO EXCEPCIONAL MES DE DICIEMBRE DE 2022 – R.G.G.R N° 306-2022-GORE-ICA/GGR", se evidencia un total de ciento ochenta (180) trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios beneficiados, consignado a cada uno un importe de S/2 630,00; según detalle descrito en el Anexo n.º 4 (**ver apéndice n.º 79**), no obstante, que dicho concepto se encontraba expresamente prohibido en las normas aplicables.

A pesar de lo expuesto, luego de la elaboración de las referidas planillas, Rosario del Pilar Paucar Angulo, en su condición de Especialista de Remuneraciones CAS de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, según lo manifestado por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante el Oficio n.º 658-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 25 de julio de 2023<sup>111</sup> (**ver apéndice n.º 46**) y por la misma especialista mediante Informe n.º 133-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 7 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 80**), realizó la fase de compromiso<sup>112</sup> y devengado de dichas planillas a través del módulo administrativo del SIAF, generando los registros SIAF n.ºs 7762, 7763, 7764, 7765 y 7766, según se muestra en los pantallazos adjuntos en el Anexo n.º 5 (**Apéndice n.º 81**).

Cabe indicar que, en las citadas planillas se ha consignado el sello de "COMPROMETIDO", de 29 de diciembre de 2022, que contiene el visto bueno de Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e)<sup>113</sup>. Rosario del Pilar Paucar Angulo, responsable de Planillas CAS y Edwin Clistmar Escobar Romero, responsable de Control Previo.

<sup>108</sup> Mediante Oficio n.º 074-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 76**), la Comisión Auditora, entre otros requerimientos, solicitó a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, informar quienes estuvieron a cargo de la elaboración de planillas del personal 276 y 1057 durante el mes de diciembre de 2022. En atención a lo cual, mediante Oficio n.º 671-2023-GPRE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 44**), informó que Rosario del Pilar Paucar Angulo fue quien elaboró las planillas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057.

<sup>109</sup> La Comisión Auditora, mediante Oficio n.º 091-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 52**), entre otros requerimientos, solicitó al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, la remisión de las planillas CAS para el pago de la "retribución excepcional". En respuesta, mediante Oficio n.º 668-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023, remitió lo requerido (**ver apéndice n.º 52**).

<sup>110</sup> En atención a lo solicitado por la comisión auditora mediante el Oficio n.º 088-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 80**).

<sup>111</sup> A través del cual indicó que "[...] se detalla la relación de servidores de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos responsables del compromiso y devengue en el SIAF para pago de planillas de remuneraciones y beneficios sociales: con relación al uso del módulo de Planillas del SIAF, estos mismos servidores son responsables tanto del compromiso, devengue [...]", añadiendo un cuadro en el cual indica que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 198-2022-GORE-ICA/GRAF (**ver apéndice n.º 46**), Rosario del Pilar Paucar como responsable del compromiso y devengue en el SIAF.

<sup>112</sup> No se acredita documento por el cual su jefe inmediato le haya dispuesto realizar la fase de compromiso.

<sup>113</sup> Información obtenida mediante el Oficio n.º 668-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023. (**ver apéndice n.º 52**) en atención a lo solicitado a través del Oficio n.º 091-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 52**).

El resumen del detalle de las cinco (5) planillas se describe en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
**Detalle de las planillas del personal 1057 para el pago de retribución excepcional**

Nº	Datos de las Planillas				
	Nº	Nº Reg. SIAF	Nº de Personas (a)	Importe S/ (b)	Importe S/ (a*b)
1	0506/000-232	7762	138	2 633,00	363 354,00
2	0017/0002	7763	6	2 633,00	15 798,00
3	0045/0003	7764	5	2 633,00	13 165,00
4	0068/0004	7765	30	2 633,00	78 990,00
5	0017/0005	7766	1	2 633,00	2 633,00
<b>TOTAL:</b>			<b>180</b>		<b>473 940,00</b>

Fuente: Oficio n.º 671-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 44).

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante a lo expuesto, mediante el Memorando n.º 665-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 30 de diciembre de 2022<sup>114</sup> (**Apéndice n.º 35**), sin observación alguna, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e), remitió las mencionadas planillas a la Subgerencia de Tesorería, para: "[...] el trámite correspondiente [...]", en atención a lo cual, Guillermo Alberto Miranda Huamán, subgerente de Tesorería, mediante proveído s/n de 30 de diciembre de 2022, dispuso que pase a: "Lupe Chacalíaza", para: "Atención giro correspondiente".

Sobre el particular, se ha verificado que, para el pago bajo el concepto de "retribución excepcional", la Subgerencia de Tesorería elaboró setenta y ocho (78) comprobantes de pago, que comprende a ciento ochenta (180) trabajadores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, de los cuales, no se ha efectivizado el pago a un (1) trabajador; ya que, al verificarse el número de beneficiarios según las planillas y la relación de abonados adjuntos a los comprobantes de pago, se corrobora que se anuló el comprobante de pago n.º 2768-0001 a favor de Cynthia Yahaira Alegria Gutiérrez, tal como fue confirmado mediante el Informe n.º 0080-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE<sup>115</sup> de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 83**) emitido por el Subgerente de Tesorería, Alfonso Bautista Quispe, quien indicó textualmente lo siguiente:

"[...]

*El comprobante de pago n.º 2768-0001 fue anulado el 01/02/2023 fecha del proceso con el mismo documento del giro (comprobante de pago) y fecha 31/12/2022 en el SIAF- SP, de acuerdo a la directiva de tesorería y modificatoria Resolución Directoral n.º 002-2020-EF/52.03 vigencia. caducidad y reprogramación, se adjunta al presente los siguientes reportes:*

- *El comprobante de pago anulado 02768-0001 registro SIAF n.º 0000007762.*
- *Un pantallazo del SIAF 0000007762 donde se visualiza la anulación.*
- *Un pantallazo donde se visualiza la fecha del proceso 01/02/2023.*
- [...]"*

Por consiguiente, se viabilizó el trámite de pago por el importe total de S/471 307,00, los cuales se efectivizaron en el mes de diciembre de 2022, a través de setenta y siete (77) comprobantes

<sup>114</sup> Documento adjunto al Comprobante de Pago n.º 2703-0001 de 30 de diciembre de 2023; el cual, fue remitido por la Subgerencia de Tesorería mediante Informes n.º 0065 y 102-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio y 1 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 53) y (**Apéndice n.º 82**); en atención a lo requerido por la Comisión Auditora mediante Oficios n.º 011 y 076-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio y 24 de julio de 2023 (ver atención n.º 53) y (ver apéndice n.º 82).

<sup>115</sup> En atención al Oficio n.º 045-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 83) emitido por la Comisión Auditora.

de pago<sup>116</sup> detallados según Anexo n.º 6 (**Apéndice n.º 84**), con visaciones de: Victoria Rosario Medina Brizuela, suplente del manejo de cuentas bancarias del Gobierno Regional de Ica; Guillermo Alberto Miranda Huamán, Subgerente de Tesorería y Edwin Clistmar Escobar Romero; correspondiente al pago de ciento setenta y nueve (179) trabajadores del régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS de la Entidad

Los hechos expuestos han vulnerado la normativa que se señala a continuación:

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado en el Diario "El Peruano" el 8 de diciembre de 2004.**

"[...]  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  
[...]

**TERCERA.-** En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

[...]  
d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

**CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.**

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. [...].

- **Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas", publicada el 30 de julio de 2022.**

[...]  
**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.

[...]

<sup>116</sup> Con Oficio n.º 011-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023. (ver apéndice n.º 53) se solicitó a la Subgerencia de Tesorería, en calidad de préstamo entre otros, los originales de los comprobantes de pago correspondientes al Otorgamiento de una retribución excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001-813 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057; siendo atendido con Informe n.º 0065-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 53).

**Artículo 13. Autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas**

13.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 417 264 572,00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público y de diversos gobiernos regionales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276 [...]

13.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo N° 9 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio Público" y en el "Anexo 10 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

13.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 13.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de las resoluciones se remiten dentro de los cinco (5) días calendario de aprobadas a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

13.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.  
[...]

**Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

19.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.

19.2 Los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

19.3 Los recursos transferidos mediante transferencias financieras en el marco del numeral 11.5 del artículo 11 y del numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la presente ley, no pueden utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en dichos artículos. [...].

- Ley n.º 31365 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado en el Diario “El Peruano” el 30 de noviembre de 2021.

“[...]

## CAPÍTULO II

### NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

#### SUBCAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

[...]

#### Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]

#### Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibébase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral



se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.  
[...]"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el "Diario El Peruano" el 19 de febrero de 2004

"[...]  
**TITULO PRELIMINAR**

[...]  
**Artículo IV.- Principios**

Son principios que rigen el empleo público:

**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se emmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]

**6. Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[...]

**10. Principio de provisión presupuestaria.**- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

[...]

**TÍTULO I**  
**RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

[...]

**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[...]

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[...]

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público [...].

[...]"

- Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

[...]

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

[...]

#### Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

[...]

**5. Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.

[...]"

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

[...]

#### Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

[...]

3. Especialidad cuantitativa: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.

4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

[...]

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

[...]

14. Exclusividad presupuestal: Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.

[...]

## TITULO II

### ÁMBITO INSTITUCIONAL

[...]

#### Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

[...]

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

[...]

#### **Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

[...]

### **CAPÍTULO II**

#### **EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

##### **SUBCAPÍTULO I**

###### **EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO**

###### **Artículo 13. El Presupuesto**

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades

[...]

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz

[...]

##### **SUB CAPÍTULO III**

###### **GASTOS PÚBLICOS**

###### **Artículo 20. Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[...]

### **CAPÍTULO II**

#### **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

##### **SUBCAPÍTULO I**

###### **FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

[...]

###### **Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades,

que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

[...]

## SUBCAPÍTULO II

### GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

[...]

#### Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

[...]

## SUBCAPÍTULO III

### MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

#### Artículo 45. Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante

1. Modificaciones en el Nivel Institucional
2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático

#### Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

[...]

47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

[...]

## TÍTULO VI

### NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

#### Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

[...].

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

[...]

## CAPÍTULO II

### AMBITO INSTITUCIONAL

[...]

#### Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

[...]

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenezcan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

[...]"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

[...]

## TÍTULO PRELIMINAR

[...]

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

## TÍTULO I

### Del régimen jurídico de los actos administrativos

#### CAPÍTULO I

##### De los actos administrativos

[...]

##### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

**2. Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequivocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**3. Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

[...]

##### Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados [...]

[...]

##### Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

[...]

##### Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

[...]"

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM.

[...]

##### Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario [...]. La modificación del modo de la prestación

de servicios, no incluye la variación [...] ni del monto de la retribución originalmente pactada."  
[...]"

➤ **Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021.**

[...]

**Artículo 4.** Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.

[...]"

➤ **Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 21 de diciembre de 2021.**

[...]

**Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego**

2.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones.

Para tal fin, conforme a la normatividad vigente, dicha Oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos asignados a su entidad:

- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego.

[...]

**Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales**

3.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario,

[...]

g) Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del Pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.

[...]

p) Coordinar y hacer seguimiento a las metas de ejecución del gasto de su Pliego (para las etapas de certificación, compromiso y devengado) para el cumplimiento de sus objetivos institucionales e informar al Titular del Pliego el avance de dichas metas.

[...]

3.2. *El responsable de la administración del presupuesto<sup>117</sup> en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:*

a) *La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos de corresponder en el marco de la normatividad vigente, con las áreas involucradas en dicho proceso.*

[...]

### **SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

#### **Artículo 11. Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP**

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

[...]

12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

[...]

12.8. La certificación del crédito presupuestario asociado a transferencias de partidas y/o créditos suplementarios en todas las fuentes de financiamiento, aprobados mediante Decretos Supremos y normas con rango de ley, que se registren en los Módulos del SIAF-SP, deben ser vinculados con el dispositivo legal que los autoriza, debiendo tener el registro de la ejecución del gasto público con cargo a los recursos autorizados correlato con los expedientes SIAF, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

[...]

#### **ANEXO N° 2**

Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2022.

2.3.28.11 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS GASTOS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, CUYO VÍNCULO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR NORMA LEGAL EXPRESA.

[...]"

<sup>117</sup> Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

- Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0007-2021-EF/53.01 de 22 de junio de 2021.  
[...]

#### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:  
[...]

3. **Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:** Son los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales; los mismos que se encuentran incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
4. **Ingresos de personal:** Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.  
[...]

#### Artículo 6.- Criterios técnicos

La gestión de planillas de pago y emisión de boletas de pago se rige por los siguientes criterios técnicos:

- 6.1. **Consistencia:** Es el criterio por el cual la información de las planillas de pago y boletas de pago, deben estar alineadas y guardar coherencia con la información contenida en el AIRHSP.

[...]

#### Artículo 7.- Responsabilidades

7.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, es responsable de supervisar la gestión de planillas y emisión de las boletas de pago, así como del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

7.2 El personal de las entidades del Sector Público que tenga a su cargo la gestión de la planilla de pago, es responsable del procesamiento y emisión de las boletas de pago, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

#### Artículo 8.- Planillas de Pago

Es el registro estructurado de ingresos de personal, pensiones, ingresos de los

beneficiarios, aportes del Estado y descuentos en el marco de la normatividad vigente para cada régimen laboral, contractual, carrera especial o régimen previsional a cargo del Estado, según corresponda.

#### Artículo 9.- Gestión de las Planillas de Pago

En la planilla de pago se registran las altas y bajas del personal (activo, pensionista y beneficiario), manteniendo interoperabilidad con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y con el Sistema Informático Nacional de Defunciones – SINADEF, siempre y cuando la entidad del Sector Público cuente con los accesos respectivos a dichas plataformas, a fin de generar oportunamente los pagos de ingresos de personal, pensiones e ingresos de los beneficiarios.

[...]"

Los hechos antes descritos, afectaron el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado; toda vez que, para otorgar la retribución excepcional por el importe de S/2 663,00 a cada trabajador bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.º 1057, solicitada por el Sindicato, además de disponerse en parte de los recursos provenientes de créditos suplementarios que fueron autorizados mediante el numeral 13.1 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar *"la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276"* y no para gastos distintos, en el que esté comprendida tal retribución, puesto que se encontraba expresamente prohibido dicho concepto de gasto por la normativa presupuestaria.



Situación que ocasionó un perjuicio al Estado por el importe de S/471 307,00, puesto que, el uso de dichos recursos conllevó a la reducción de los fondos públicos.

Las situaciones expuestas se originaron por las acciones administrativas llevadas a cabo por Gerente General Regional; Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista en Remuneraciones CAS de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto, al haber viabilizado gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado, al margen de las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestarias. Situación que fue permitida por el Gobernador Regional y la Gerente de Administración y Finanzas, quienes no accionaron en el marco de dicha normativa.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 102** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar, que los señores Javier Gallegos Barrientos, Nilton Edilberto Hernández Roque, Walter Santos Galdos Morales, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y la señorita Rita Alejandra Castillo Espinoza no remitieron ni presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 101** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Javier Gallegos Barrientos**, identificado con DNI n.º 21483451, en su condición de **Gobernador Regional**, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022<sup>118</sup> (ver apéndice n.º 54), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, en su condición de Titular de la Entidad, por haber omitido sus responsabilidades propias a su cargo relacionadas a la gestión presupuestaria, control del gasto público y la debida aplicación de las normativas presupuestales, generando que los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, se beneficien con una remuneración excepcional de S/2 633,00, dado por única vez, en el mes de diciembre 2022, sin contar con un sustento legal conforme se corrobora de la documentación descrita en la observación; además que, dicho beneficio implicó el uso de los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas presupuestales que prohibían gastos por el mencionado concepto en el Sector Público.

No obstante, haber tenido conocimiento de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), en mérito a lo cual, el gerente General Regional otorgó la referida retribución excepcional, no acredita observación alguna respecto a su ilegalidad; por lo contrario, permitió que la mencionada resolución sea archivada.

Incluso, al día siguiente en que se emitió la citada resolución, sostuvo una reunión pública en las instalaciones de la Entidad con los trabajadores, la misma que fue transmitida en vivo con la denominación "Alta Dirección del GORE concluye reunión con los trabajadores. Gobernador, Ing. Javier Gallegos Barrientos, se despide con emotivas palabras"<sup>119</sup>, en la que, señaló literalmente, entre otros aspectos: "[...] entonces el día de hoy ya se cumplió con todo, no hay nada que hacer, ya, los nombrados ya han sido pagados todos, ya están girados sus cheques así que esperen el dinero en sus cuentas, y los de CAS también está autorizado, el sistema se demora, ya saben, pero ya está autorizado, me imagino que un par de horas en el sistema pasa y listo, ósea al final han sido atendidos todos [...] espero que haya hecho algo bueno, no lo sé la verdad, ustedes califiquenlo, pero me siento muy agradecido, así que jóvenes vayan a casita a trabajar, yo a seguir quedándome para poder pagarle a los de CAS, ya mañana miren su cuenta ahí debe estar su platita".

Ocasionalmente se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, a quienes se le otorgó un importe de S/2 633,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

<sup>118</sup> Acreditado mediante credencial de 26 de diciembre de 2018 (ver apéndice n.º 54), a través del cual se le reconoce como Gobernador del Gobierno Regional de Ica durante el periodo del año 2019 al 2022.

La Comisión Auditora mediante Oficio n.º 102-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 31), solicitó a la Gobernación Regional remitir la transcripción y video de la mencionada publicación, siendo atendido con el Oficio n.º 308-2023-GORE-ICA/GR de 9 de agosto de 2023 (ver apéndice n.º 31), al cual, se adjuntó el Oficio n.º 028-2023-GORE-ICA/ORII de 8 de agosto de 2023, que tiene como anexo el video en "USB" y la transcripción literal de la reunión (ver apéndice n.º 31), emitido por el jefe de la Oficina Regional de Imagen Institucional.

Con las situaciones antes expuestas transgredió lo contemplado en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1; el numeral 13.1 del artículo 13; los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

De igual manera, ha transgredido los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; el numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal; así también, lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 7.1 y numerales 1,2 y 3 del numeral 7.3 del artículo 7; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; titular de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad; asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual. De igual forma, lo normado en el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referida a la ejecución del gasto público.

Asimismo, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. **Probidad**. Actua con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y [...] 6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...].”

Así también, lo establecido en los numerales n.º 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “**Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” “6. **Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y “10. **Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo dispuesto en los literales a), c)

y f) del artículo 16° de dicha ley, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...] y* *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los numerales n. °s 1 y 23 del Artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n. ° 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (ver apéndice n. ° 102), que establece: *"Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional de Ica y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos"* y *"Las demás que le señale la Ley"*; respectivamente.

2. **Carlos Guillermo Avalos Castillo**, identificado con DNI n. ° 21443953, en su condición de **Gerente General Regional**, en el periodo de gestión del 4 de enero de 2022 al 1 de diciembre de 2022<sup>120</sup> (ver apéndice n. ° 55) y del 5 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023<sup>121</sup> (ver apéndice n. ° 56), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n. ° 002-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n. ° 101), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n. ° 101).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n. ° 101 del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se advierte que, a pesar que no tenía condición de Titular de la Entidad, por la cual, se atribuya responsabilidades a su cargo relacionadas a la materia presupuestal, mediante Resolución Gerencial General Regional n. ° 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n. ° 67), decidió autorizar *"OTORGAR una retribución excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no estando afecto a cargas sociales ni naturaleza pensionable, ni parte de los beneficios sociales por el monto de S/. 2,633.00 [...] a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre de 2022"*, sin contar con un sustento, ni mucho menos sujetarse de forma estricta a las disposiciones legales; toda vez que, las normas presupuestales prohibían expresamente entre otros conceptos, gastos por retribución; posibilitando de ese modo, la efectivización del pago en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n. ° 1057(CAS) con recursos públicos del Estado.

Ocasionalmente se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n. ° 1057, a quienes se le otorgó un importe de S/2 633,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

<sup>120</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n. ° 001-2022-GORE-ICA/GR de 4 de enero de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n. ° 005-2022-GORE-ICA de 5 de enero de 2022; y, cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n. ° 363-2022-GORE-ICA/GR de 1 de diciembre de 2022 (ver apéndice n. ° 55).

<sup>121</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n. ° 370-2022-GORE-ICA/GR de 5 de diciembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n. ° 063-2022-GORE-ICA de 6 de diciembre de 2022; y, cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n. ° 001-2023-GORE-ICA/GR de 1 de enero de 2023 (ver apéndice n. ° 56).

Con las situaciones antes expuestas transgredió lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, lo establecido en el artículo 1; numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, ha transgredido lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; y, artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal; además, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

Asimismo, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

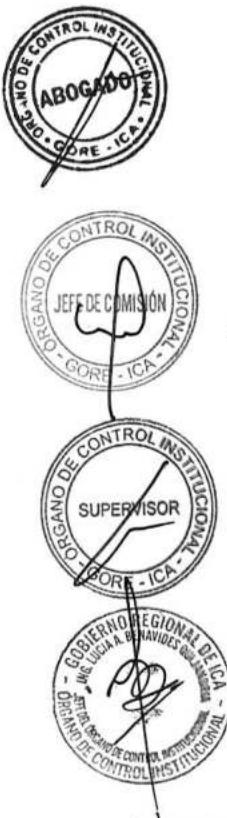
Además, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual. De igual forma, lo normado en el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referida a la ejecución del gasto público.

Asimismo, dicho funcionario incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Entidad, al no haber cautelado el cumplimiento del mandato constitucional y legal respecto a los gastos de los recursos públicos, por lo que, se evidencia que incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido al respecto y probidad; así como la Responsabilidad.

Asimismo, ha incumplido los principios dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones se cumpla con el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y las Leyes”**.

procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. **Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpó:ita persona" y "[...] 6. **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Así también, lo establecido en los numerales n.º 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **"Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" 6. **Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y "10. **Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"; respectivamente.



Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 (**ver apéndice n.º 102**), modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: "La Gerencia General Regional, es el órgano de alta dirección responsable de la gestión ejecutivo y administrativa del Gobierno Regional de Ica. Está encargada de [...] monitorear, y evaluar las acciones de los diferentes órganos y unidades orgánicas [...]" ademá:s de su función prevista en el numeral 3 del Artículo 32º, que establece: "Solicitar la formulación de informes técnicos que sustenten un opinión especializada en materias de competencia de los diferentes órganos, unidades orgánicas [...] y demás instancias del Gobierno Regional de Ica".

3. **Nilton Edilberto Hernández Roque**, identificado con DNI n.º 40160971, en su condición de **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, en el periodo de gestión del 3 de enero de 2019 al 7 de diciembre de 2022<sup>122</sup> (**ver apéndice n.º 57**) y del 12 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023<sup>123</sup> (**ver apéndice n.º 58**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, pese a que, mediante Oficio n.º 0006-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 67**), el Sindicato solicitó se le otorguen a los trabajadores CAS una retribución excepcional por el

<sup>122</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-GORE-ICA de 11 de enero de 2019; y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 57**).

<sup>123</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 256-2022-GORE-ICA/GGR de 12 de diciembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 073-2022-GORE-ICA de 13 de diciembre de 2022, y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 008-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 58**).

importe de S/2 663,00, cuyo documento le fue derivado mediante la Hoja de Pre – Derivación denominada "Hoja de Ruta n.º E-070230-2022" (**ver apéndice n.º 67**), con la indicación de realizar las "acciones necesarias", emitió la Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 67**), informando sobre la existencia de un saldo presupuestal, cuando debió advertir que dicho concepto de gasto no correspondía, puesto que, se encontraba expresamente prohibido en las normas presupuestales, posibilitando así, que se continúen con las acciones administrativas.

Aunado a lo expuesto, a pesar que mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 67**), se dispuso: "*OTORGAR una retribución excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no estando afecto a cargas sociales ni naturaleza pensionable, ni parte de los beneficios sociales por el monto de S/. 2,633.00 [...] a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre de 2022*", la cual fue notificada a la Gerencia a su cargo; y, no obstante que, dicho acto resolutivo no contaba con un sustento legal, conforme se corroboraba con la documentación que se describe en el desarrollo de la observación, que por lo contrario, implicaba disponer del uso de los recursos públicos sin la estricta observancia en la normativa aplicable, no acreditó haber observado la ilegalidad de dicho acto, posibilitando que se continúen con las acciones administrativas para efectivizar el pago en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS) con recursos públicos del Estado.



Ocasionalmente se afecta el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, a quienes se le otorgó un importe de S/2 633,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

Con la situación antes expuesta transgredió lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, lo establecido en el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal. Además, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del

Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, lo señalado en los literales b) y d) del artículo 3, literales a), b), g) y h) del artículo 21, literal g) del artículo 23 y los artículos 43 y 44 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referidos a supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicios; cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y, las demás que le señalen las leyes o el reglamento; prohibiciones a los servidores públicos, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y, las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores.

Así también, lo establecido en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública: motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo.



Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual. De igual forma, ha transgredido lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literal g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3; y, el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Además, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, transgredió los principios establecidos en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **“Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” **“6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y **“10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo

dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"; respectivamente.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 25 y numeral 3 del artículo 29 del capítulo IV de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobado mediante Ley n.º 27867, que establece: "[...] Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones [...] y "3. Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.- Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en [...] presupuesto [...] del Estado"; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021 (**ver apéndice n.º 102**), que establece: "La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano de asesoramiento responsable de supervisar los procesos de [...] Presupuesto [...] del Gobierno Regional de Ica". Además de sus funciones previstas en los numerales 3, 11 y 25 del Artículo 51°, que establece: "Supervisar las acciones de la Subgerencia de Presupuesto vinculadas con los procesos de presupuesto en el Gobierno Regional de Ica que correspondan a su nivel organización". "Supervisar la relación técnico funcional que mantiene con el respectivo ente rector la Subgerencia de Presupuesto, en materia del sistema administrativo de planeamiento estratégico, conforme a su ámbito de su competencia" y "Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente General Regional".

4. **Walter Santos Galdos Morales**, identificado con DNI n.º 06586619, en su condición de **Subgerente de Presupuesto (e)**, en el periodo de gestión de 29 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023<sup>124</sup> (**ver apéndice n.º 59**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se advierte que, teniendo la responsabilidad de dar cumplimiento a la debida aplicación de lo dispuesto en las normativas presupuestarias y la función de controlar el presupuesto de la Entidad; contrario a ello, participó en las acciones administrativas para otorgar al personal bajo el régimen laboral CAS una retribución excepcional por el importe de S/2 633,00, permitiendo que se genere la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 78**), con la cual, se otorgó crédito en la específica 2.3.2.8.11 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS"<sup>125</sup> de las metas: 0006 "Desarrollo de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres", 0018 "Absolución de consultas en materias laborales" y 0052 "Administración de Recursos Humanos"; cuya Nota la visó sin acreditar observación alguna, tramitándola con el Memorando n.º 1306-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 78**), en la que indicó que se encuentra dentro del marco normativo establecido en el artículo

<sup>124</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 313-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 009-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero 2023 (**ver apéndice n.º 59**).

<sup>125</sup> El concepto de gasto, según el Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022, está referido a: "GASTOS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, CUYO VÍNCULO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR NORMA LEGAL EXPRESA".

12° de la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01; a pesar que dicho concepto irrogaba un gasto que se encontraba prohibido en las disposiciones legales aplicables.

Ocasionalmente se afectó el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, a quienes se le otorgó un importe de S/2 633,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

Con las situaciones expuestas, transgredió lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; además, lo dispuesto en el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal. Además, de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

Asimismo, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual.

De igual forma, lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literales g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, artículo 11, numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; y, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Asimismo, inobservó los principios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones; o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interósea persona” y “[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, los principios establecidos en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “**Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” “**6. Principio de probidad y ética pública.**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y “**10. Principio de provisión presupuestaria.**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como también, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “*Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*” y “*Actuar con transparencia en el ejercicio de su función*”; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021 (**ver apéndice n.º 102**), que establece: “*La Subgerencia de Presupuesto [...] Es responsable del sistema administrativo de presupuesto público en el Gobierno Regional de Ica*”. Además de sus funciones previstas en los numerales n.ºs 4 y 14 del Artículo 58º, que establece: “[...], ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a [...], control del presupuesto del Gobierno Regional de Ica” y “*Ejercer, de manera exclusiva y excluyente, las funciones y responsabilidades que corresponden a la oficina de presupuesto de nivel regional conforme a las normas del sistema nacional de presupuesto público y en el marco de los instrumentos de gestión vigentes*”.

5. Yesenia Valdivia López, identificada con DNI n.º 21493608, en su condición de **Gerente Regional de Administración y Finanzas**, en el periodo de gestión de 15 de noviembre de 2022 al 5 de enero de 2023<sup>126</sup> (**ver apéndice n.º 60**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, a pesar que no

<sup>126</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 214-2022-GORE-ICA/GGR de 15 de noviembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2022-GORE-ICA de 18 de noviembre de 2022; y, cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2023-GORE-ICA/GGR de 5 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 60**).

correspondía que los trabajadores CAS de la Entidad perciban una retribución excepcional por el importe de S/2 633,00, puesto que no se encontraba contemplada en el marco legal aplicable, tal como se corroboró con la documentación que se describe en el desarrollo de la observación del presente informe; y, no obstante, que tenía conocimiento de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (*ver apéndice n.º 67*), mediante la cual, el gerente General Regional dispuso: ***"OTORGAR una retribución excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no estando afecto a cargas sociales ni naturaleza pensionable, ni parte de los beneficios sociales por el monto de S/. 2,633.00 [...] a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre de 2022"***, no observó la ilegalidad de dicho acto resolutivo.

Por lo contrario, dispuso su archivo, no obstante que, en el marco de la normativa presupuestal, estaba en la obligación de velar por la debida aplicación de Ley de Presupuesto y el control del gasto; por lo que, debió advertir que dicho concepto de gasto (retribución remunerativa excepcional) no se sujetaba estrictamente a las normativas presupuestales, al estar expresamente prohibido en las normativas presupuestales, que son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública; permitiendo de ese modo, que se continúen con las acciones administrativas para que se efectivice el gasto por el concepto aludido, pese a que, también tenía a su cargo, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

Ocasionalmente se afectó el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, a quienes se le otorgó un importe de S/2 633,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

Con la situación antes expuesta transgredió lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público e ingresos del personal. Además, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

De igual manera, transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestario e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, lo dispuesto en el numeral 6.1; numerales 1 y 3 del numeral 6.2; y, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a en el nivel descentralizado u operativo.

Así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual. De igual forma, lo establecido en el artículo 11 de la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la ejecución del gasto público.

Asimismo, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actua con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interesada persona” y “[...]. **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **“Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y **10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”; respectivamente.

De igual manera, incumplió el artículo 25 del capítulo IV de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobado mediante Ley n.º 27867, que establece: “[...] Los Gobernadores Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones [...]”

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021 (**ver apéndice n.º 102**), que establece: “La Gerencia Regional de Administración y Finanzas [...]. Está encargada de [...].

administrar y controlar los recursos humanos [...] en el Gobierno Regional de Ica". Además de sus funciones previstas en los numerales n.ºs 2 y 7 del Artículo 78º, que establece: "Supervisar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de recursos humanos [...] en el Gobierno Regional de Ica"; "Supervisar la relación técnico funcional que mantiene con el respectivo ente rector la Subgerencia de Gestión de los recursos humanos, en materia del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos, conforme a su ámbito de competencia".

6. **Víctor Hugo Yupanqui Altamirano**, identificado con DNI n.º 21470816, en su condición de **Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e)**, en el periodo de gestión de 28 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023<sup>127</sup> (ver apéndice n.º 63), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se advierte que, a pesar que no correspondía lo solicitado por el Sindicato respecto a que los trabajadores CAS de la Entidad percibían una retribución excepcional por el importe de S/2 633.00, puesto que, no se encontraba contemplada en el marco legal aplicable, participó en las acciones administrativas para viabilizar la atención de dicha retribución, emitió la Nota n.º 434-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), dirigida a la Gerencia General Regional, solicitando la emisión del acto resolutivo que disponga el pago correspondiente para su posterior ejecución, limitándose a transcribir en dicha nota lo descrito en la Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67) que fue emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a pesar que dicho documento únicamente estaba referido a la existencia de un saldo presupuestal, más no a la procedencia de tal retribución.

Accionar que viabilizó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 67), mediante la cual, el gerente General Regional dispuso: **"OTORGAR una retribución excepcional a los trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no estando afecto a cargas sociales ni naturaleza pensionable, ni parte de los beneficios sociales por el monto de S/. 2,633.00 [...] a cada trabajador por única vez en el mes de diciembre de 2022"**, la que visó y le fue notificada el mismo día, oportunidad en la que no acreditó manifestar su aposición a dicho acto, puesto que, no cabe aceptar la existencia de deberes que resultan manifiestamente contrarios a las normas, por tanto, no pueden ser tenida como orden obligatoria de autoridad, toda vez que, tanto quien exige el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la acata, quebrantan el ordenamiento jurídico.

Por lo contrario, prosiguió con las acciones administrativas, emitiendo el Memorando n.º 655-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 35), con motivo de solicitar la certificación presupuestal, al cual adjuntó el "Anexo 01", el que visó

<sup>127</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 303-2022-GORE-ICA/GGR de 28 de diciembre de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 004-2023-GORE-ICA/GR de 1 de enero de 2023 (ver apéndice n.º 63).

conjuntamente con Rosario del Pilar Paucar Angulo, especialista en Remuneraciones CAS, quien se encontraba laborando en condición de especialista en Remuneraciones CAS, en cuyo anexo se detalla la solicitud de certificación por el importe de S/476 591,00, en la específica 2.3.2 8.1 1 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS"<sup>128</sup> de las metas: **0006** "Desarrollo de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres", **0018** "Absolución de consultas en materias laborales" y **0052** "Administración de Recursos Humanos".

Luego, emitió el proveído sin número de 30 de diciembre de 2022, contenido en el Memorando n.º 1306-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 78**), disponiendo la elaboración de planillas del personal bajo el régimen laboral CAS, a pesar que dicho concepto de gasto, se encontraba expresamente prohibido en las disposiciones legales aplicables; permitiendo con dicho accionar, que se proceda con la elaboración de cinco (5) planillas asignándole los registros siguientes n.ºs 0506/000-232 (se incluyó en dicha planilla), 0017/0002, 0045/0003, 0068/0004 y 0017/0005 sin fecha (**ver apéndice n.º 79**), a través de las cuales, se incluyó un total de ciento ochenta (180) trabajadores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por un importe a cada trabajador de S/2 633,00, las que habiendo sido comprometidas y devengadas, visó sin observación alguna, tramitándolas mediante Memorando n.º 665-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 30 de diciembre de 2022, ante la Subgerencia de Tesorería; con el cual, viabilizó para que se continúe con la efectividad del pago a los trabajadores CAS, pese a las prohibiciones expresas en la normativa aplicable precedentemente.

Quedando demostrado que la emisión de las planillas de los trabajadores para la retribución otorgada por única vez sirvió de sustento para la efectivización de dicho pago, acto que constituyó la ejecución de una operación no autorizada pues de acuerdo a la Ley de Presupuesto.

Ocasionalmente se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, a quienes se le otorgó un importe de S/2 633,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

Con las situaciones antes expuestas, transgredió lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, lo establecido en el artículo 1, el numeral 13.1 del artículo 13; y, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y, el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las

<sup>128</sup> El concepto de gasto, según el Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022, está referido a: "GASTOS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, CUYO VÍNCULO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR NORMA LEGAL EXPRESA".

acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal. Además, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad.

Además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 41 y el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referidos al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual. De igual forma, lo dispuesto en el artículo 11 y los numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos a la ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021.



Asimismo, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “[...] 6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “**Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” “6. **Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y “10. **Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”: así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”, respectivamente.

Asimismo, incumplió funciones previstas en el artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, modificado mediante Ordenanza Regional

n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021 (ver apéndice n.º 102), que establece: "La Sugerencia de Gestión de Recursos Humanos [...]. Es responsable del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica"; además, de las establecidas en los numerales n.ºs 1, 3, 4 y 12 del Artículo 81º, que establece: "Coordinar y mantener relación técnico funcional con la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su calidad de responsable del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica, en el ámbito de su competencia"; "[...], dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica"; "[...], dirigir, controlar y evaluar las diferentes acciones que corresponden a los procesos en materia de gestión de los recursos humanos tales como [...] remuneración, enmarcados en las normas que desarrollan los regímenes laborales vigentes, incluyendo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 así como la Ley N° 30057, sus normas reglamentarias y de desarrollo [...]" y "Ejercer, de manera exclusiva y excluyente, las funciones y responsabilidades que corresponden a la oficina de recursos humanos de nivel regional conforme a las normas del sistema nacional de gestión de los recursos humanos y en el marco de los instrumentos de gestión vigentes".

7. **Rita Alejandra Castillo Espinoza**, identificado con DNI n.º 76841771, en su condición de **Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto**, en el periodo de gestión de 9 de noviembre 2018 al 2 de enero de 2023<sup>129</sup> (ver apéndice n.º 65), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 101 del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se advierte que, a pesar que no correspondía que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 1057 de la Entidad perciban una retribución excepcional por el importe de S/2 633,00, puesto que no se encontraba contemplada en el marco legal aplicable; no obstante, participó en las acciones administrativas para viabilizar dicha retribución, habiendo aprobado la certificación presupuestal a través del Módulo Administrativo del SIAF-SP, con la Nota n.º 3221 (Certificación de Crédito Presupuestario) registrada el 29 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 43), por el importe total de S/476 591,00, en la específica 2.3.2 8.11 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS"<sup>130</sup> de las metas: 0006 "Desarrollo de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres", 0018 "Absolución de consultas en materias laborales" y 0052 "Administración de Recursos Humanos"; sin advertir que dicho concepto de gasto se encontraba expresamente prohibido en la normativa presupuestal; por lo que, no existía marco presupuestal que habilitase legalmente disponibilidad presupuestal para dicho gasto.

Además, que para otorgar la certificación en la meta 0052, se consideró créditos suplementarios por el importe de S/88 000,00 (específica 2.3.2.8.11 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS"), los que habían sido incorporados con la Nota n.º 000000460 (ver apéndice n.º 5), en mérito al dispositivo legal: Ley n.º 31358 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a

<sup>129</sup> Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0083-2018-GORE-ICA de 9 de noviembre de 2018 y se le otorga licencia sin goce mediante Resolución Subgerencial n.º 0004-2023-GORE-ICA/SGRH de 10 de enero de 2023 (ver apéndice n.º 65).

<sup>130</sup> El concepto de gasto, según el Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022, está referido a: GASTOS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, CUYO VÍNCULO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR NORMA LEGAL EXPRESA".

*la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medida*”, la misma que estableció en su artículo 19, que dichos créditos no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos; por lo tanto, no estaban disponibles para efectuar gastos distintos para los que fueron autorizados.

Ocasionalmente se afectó el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, en la que fue incluida; habiéndose otorgado un importe de S/2 633,00 a cada trabajador, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.



Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y, artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; además, lo dispuesto en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual; de igual forma, lo dispuesto en el artículo 11 y los numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos a la ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP

Además, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interóscita persona” y “[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma

integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]."

Así también, lo establecido en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **"Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* 6. **Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiere la función pública" y 10. **Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió su función prevista en el literal contenida en las características del puesto que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0083-2018-GORE-ICA de 10 de junio de 2021 (**Ver apéndice n.º 65**) y sus respectivas adendas, vigente a la fecha, que establece: "Realizar las aprobaciones de Certificaciones del Crédito Presupuestario"; toda vez que, para realizar dicha labor en el caso concreto, no tuvo en cuenta las disposiciones legales vigentes que regulan el acto de certificación de créditos presupuestarios citadas precedentemente; así como las prohibiciones dispuestas por las normativas presupuestarias para la ejecución de gastos públicos.

8. **Rosario del Pilar Paucar Angulo**, identificado con DNI n.º 21553401, en su condición de **Especialista en Remuneraciones CAS en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos**, en el periodo de gestión de 20 de diciembre de 2016 a la fecha<sup>131</sup> (**ver apéndice n.º 76**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 011-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2023/RPA de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se advierte que, a pesar que no correspondía lo solicitado por el Sindicato respecto a que los trabajadores CAS de la Entidad perciban una retribución excepcional por el importe de S/2 633.00, puesto que, no se encontraba contemplada en el marco legal aplicable, participó en las acciones administrativas para viabilizar dicha solicitud, habiendo generado la certificación presupuestal a través del Módulo Administrativo del SIAF-SP, con la Nota n.º 3221 (Certificación de Crédito Presupuestario), registrada el 29 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 43**), por el importe total de S/476 591,00, en la específica 2.3.2 8.1 1 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS"<sup>132</sup> de las metas: **0006** "Desarrollo de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres", **0018** "Absolución de consultas en materias laborales" y **0052** "Administración de Recursos Humanos"; sin que previamente acrede haber manifestado su

<sup>131</sup> Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0074-2016-GORE-ICA de 20 de diciembre 2016 (**ver apéndice n.º 76**).

<sup>132</sup> El concepto de gasto, según el Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022, está referido a: "GASTOS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, CUYO VÍNCULO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR NORMA LEGAL EXPRESA".

oposición, puesto que, para generar la mencionada certificación presupuestal debió verificar que dicho concepto se encontraba expresamente prohibido por Ley, y por ende observarla, quedando demostrado que la generación de la certificación presupuestal para atender el gasto que irrogue el efectividad de la referida retribución sirvió de sustento para la efectivización de dicho pago, pues dicho acto constituyó la ejecución de una operación no autorizada en la normativa presupuestaria.

Además, que para generar la certificación en la meta **0052**, utilizó los créditos suplementarios por el importe de S/88 000,00 (específica 2.3.2.8.11 "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS) que fueron incorporados al PIM con la Nota n.º 000000460 de 4 de agosto de 2022 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), en mérito al dispositivo legal: Ley n.º 31358 **"Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medida"**, la misma que estableció en su artículo 19, que dichos créditos suplementarios no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos; por lo tanto, no estaba disponible para efectuar gastos distintos para los que fueron autorizados.

Luego continuó con elaboración de cinco (5) planillas asignándole los registros siguientes n.ºs 0506/000-232 (se incluyó en dicha planilla), 0017/0002, 0045/0003, 0068/0004 y 0017/0005 sin fecha (**ver apéndice n.º 79**), a través de las cuales, consideró un total de ciento ochenta (180) trabajadores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por un importe a cada trabajador de S/2 633,00, las que, habiendo comprometido y devengado, visó sin observación alguna.

Quedando demostrado que la emisión de las planillas de los trabajadores para la retribución otorgada por única vez sirvió de sustento para la efectivización de dicho pago, acto que constituyó la ejecución de una operación no autorizada pues de acuerdo a la Ley de Presupuesto.

Es preciso señalar que si bien la citada retribución inicialmente fue autorizada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022, dicho acto carecía de legalidad, puesto que no se encontraba amparado en las normativas legales aplicables que otorgue tal retribución, conforme se acredita en la observación del caso en concreto, tampoco demostró su oposición, puesto que, no cabe aceptar la existencia de deberes que resultan manifiestamente contrarios a las normas, por tanto, no pueden ser tenida como orden obligatoria de autoridad, toda vez que, tanto quien exige el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la acata, quebrantan el ordenamiento jurídico.

Ocasionalmente se afecte el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00, por los gastos realizados por concepto de retribución remunerativa excepcional beneficiando a ciento setenta y nueve (179) trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, a quienes se le otorgó un importe de S/2 633,00, los que se hicieron efectivos en el mes de diciembre de 2022.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios

del sector público; asimismo, el artículo 1, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y, el artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; además, ha transgredido lo establecido en los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; el artículo 20; los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; además, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual.

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 11 y los numerales 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidos a la ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP; además, ha transgredido lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7; y, el artículo 8 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, referidas a las responsabilidades y planillas de pago y lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, incumplió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, lo establecido en los numerales 1,6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **“Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” **“6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y **“10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar

*debidamente autorizado y presupuestado*"; así como también, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de dicha ley, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*; respectivamente.

Del mismo modo incumplió su función prevista en el literal contenido en el anexo n.º 02 "PROCESO CAS n.º 0083-2016-GORE-ICA" que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0074-2016-GORE-ICA de 10 de junio de 2021 y sus adendas (**ver apéndice n.º 76**); vigente a la fecha, que establece: "a) *Elaboración de Planillas de pago del personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS DEL d. Leg. N° 1057 de la Sede del Gobierno Regional de Ica [...]* y h) *Registrar las Certificaciones [...]*"; toda vez que, para realizar dicha labor en el caso concreto, no tuvo en cuenta las disposiciones legales vigentes que regulen las remuneraciones de todo índole y el acto de certificación de créditos presupuestarios citadas precedentemente, considerando las prohibiciones dispuestas por las normativas presupuestarias para la ejecución de gastos públicos.

**3.3. GASTOS POR SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO Y SEPELIO; ASI COMO, VACACIONES NO GOZADAS Y/O TRUNCAS, CON CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS DESTINADOS PARA FINES DISTINTOS, A PESAR DE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO LEGAL, AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Ica, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que en el periodo 2022, con los créditos suplementarios autorizados mediante el numeral 13.1, del artículo 13 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar *"la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276"*; no obstante, se efectuaron gastos por concepto de subsidio de fallecimiento y sepelio, por S/61 689,46; de igual manera, por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas, por S/501 078,32, ascendiendo a un importe total de S/562 764,78, a pesar de las limitaciones sobre el uso exclusivo de dichos créditos para los que fueron destinados.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 1, los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; y numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control del gasto público; y medidas en materia de modificaciones presupuestarios en el nivel funcional programático; de igual forma, los numerales 1, 6 y 10 del artículo IV del Título preliminar y los artículos 2 y 16 del Título I de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública; principio de provisión presupuestaria; deberes generales del empleado público; y, enumeración de obligaciones.

Además, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad; así también, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, el artículo 8; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 45; y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, referidos a oficina de presupuesto de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; modificación presupuestaria, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional; e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Finalmente, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, así como también, los literales a) del numeral 2.1 del artículo 2; literal p) del numeral 3.1 del artículo 3, artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas a la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los responsables de los programas presupuestales y ejecución del gasto público.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto uso de los recursos públicos y del funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Especialista en Finanzas IV; Especialista Administrativo II de la Subgerencia de Presupuesto, dado que participaron en las acciones administrativas para viabilizar el otorgamiento de vacaciones no gozadas y/o truncas; así como, subsidio por fallecimiento y sepelio, con recursos destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276; sin embargo, fueron destinados para otros fines.

A continuación, se describe el desarrollo de los hechos señalados:

En el Diario Oficial "El Peruano", el 30 de julio de 2022, se publicó la Ley n.º 31538; la cual, tenía como objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.

Por lo que, mediante el artículo 13º del referido dispositivo legal, se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de los Gobiernos Regionales, entre otras entidades públicas, con cargo a los mayores ingresos estimados de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a fin de financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas; así como, del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo n.º 276; siendo que, de acuerdo al Anexo n.º 10 de la citada Ley, se destinó a la Entidad un crédito suplementario por el importe total de S/ 4 978 440,00.

En mérito al crédito suplementario asignado a la Entidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional

n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022<sup>133</sup> visada, entre otros funcionarios, por Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>134</sup> y Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto<sup>135</sup>, se aprobó la desagregación de recursos del presupuesto, estableciendo en su artículo 2, lo referido a los créditos provenientes de lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley n.º 31538, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinándose para la Sede Central el importe total de S/2 822 253,00.

El desagregado descrito precedentemente, se sustenta con las modificaciones presupuestarias; habiéndose generado la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5), aprobada a través del Módulo de Presupuesto del SIAF y visada por Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto, la que contiene la información que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 11**  
**Modificación presupuestaria por Nota – Sede Central**

Nota		Cadena funcional	Meta	Genérica/ específica	Crédito presupuestal S/
Nº	Fecha				
0000000459	4/8/2022	9001 3999999 5000001	0030	2.1.11.12 Personal Administrativo Nombrado 2.3.2.8.11 Contrato Administrativo de Servicios	2 641 937,00

Fuente: Notas n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5).

Al respecto, mediante Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 5 de abril de 2023<sup>136</sup> (ver apéndice n.º 7), Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto informó al Órgano de Control Institucional de la Entidad que los recursos incorporados a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central (Entidad) por el importe de S/2 822 253,00, estuvieron afecto a modificaciones presupuestales; entre las cuales, citó la Nota n.º 000000459 (ver apéndice n.º 5), de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]

Nota de Modificación N°	Monto S/	Tipo de Nota de Modificación	Genérica de Gasto y/o partida de gasto	Detalle	Certificado
oración de la Ley 31538					
(...)					
459	2,641,937	Tipo – 2	*2.1 Personal y Obligaciones Sociales (S/2 063.855,00) y *2.3.28.1 CAS (S/578,082,00)	Para pago de planilla de personal Activo D. L. 276 y CAS	Se efectuaron modificaciones con cargo a estos recursos, más detalle en el siguiente cuadro
[...]"					

<sup>133</sup> Información proporcionada a la Comisión Auditora por la Subgerencia de Gestión Documentaria mediante el Oficio n.º 130-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO de 7 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 6), en atención a lo requerido a través del Oficio n.º 052-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 7 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 6).

<sup>134</sup> Mediante documento denominado "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5), Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informó a Carlos Guillermo Avelos Castillo, gerente General Regional, la conformidad y visación a dicho acto resolutivo.

<sup>135</sup> Mediante documento denominado "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5) Gianina Lizandra Tataje, Subgerente de Presupuesto informó a Carlos Guillermo Avelos Castillo, gerente General Regional, la conformidad y visación a dicho acto resolutivo.

<sup>136</sup> Requerimiento atendido en atención a lo solicitado y reiterada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante los Oficios n.ºs 148, 202 y 232-CG/OC5340 de 7, 21 y 28 de marzo de 2023; respectivamente (ver apéndice n.º 8) dirigidos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Con respecto al citado crédito suplementario que fue materia de modificación presupuestaria generada mediante la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), por el importe total de S/2 641 937,00, mediante el Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 5 de abril de 2023 (**ver apéndice n.º 7**), Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto, informó que se efectuaron nueve (9) modificaciones presupuestales; de las cuales, se generaron las Notas n.ºs 0000000622 de 4 de noviembre de 2022 y 0000000770 de 26 de diciembre de 2022, según detalle:

"[...]

Nota de Modificación N°	Monto S/	Tipo de Nota de Modificación	Genérica de Gasto y/o partida de gasto	Detalle	Certificación
[...]					
770	63 187,00	Tipo - 3	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	Modificación Presupuestal en Marco a la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 31648 – Pago de Sepelio y Luto para Beneficiarios de la Sede	Certificado 3220 – Memorando n.º 654-SGRH
[...]					
622	521,766	Tipo – 3	2.3.28.1 CAS	Memorando n.º 495-2022-GORE.ICA-SGRH- Pago de vacaciones truncas de personal CAS	Certificado 2787 – Memorando n.º 500-SGRH

[...].

En relación a las mencionadas notas presupuestales, pese a que, correspondían a créditos suplementarios para fines distintos a los que fueron autorizados según lo establecido en el artículo 13 de la Ley n.º 31538, se efectuaron habilitaciones con créditos suplementarios para efectuar gastos por concepto de subsidio de sepelio y luto; y, vacaciones no gozadas y/o truncas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**  
**Modificaciones presupuestales al crédito suplementario asignado mediante**  
**Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022**

Notas (Modificaciones Presupuestales)				Certificación Presupuestal			
Nota	Meta	Específica	Importe S/	Solicitado	Nº y fecha de aprobación	Específica	Importe S/
770	0052	2.2. 2 1. 3 1 – Gastos de sepelio y luto del personal activo. 2.2. 2 1. 3 2 – Gasto de sepelio y luto del personal pensionista.	63 187,00	Memorando n.º 654-SGRH de 29/12/2022	0000003220/ 29/12/2022	2.2. 2 1.3 2	63 187,00
622	0052	2.3. 2 8. 1 2 – Contribuciones a Essalud de C.A.S. 2.3. 2 8. 1 5 – Vacaciones Truncas de C.A.S.	521 766,00	Memorando n.º 500-SGRH de 7/11/2022	0000002787/ 17/11/2022	2.3. 2 8. 1 2 2.3. 2 8. 1 5	526 181,00

Fuente: Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 5 de abril de 2023 (**ver apéndice n.º 7**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

- a) En relación a la modificación presupuestal de la Nota n.º 770, se ejecutó el gasto por concepto de gastos de subsidio por fallecimiento y sepelio de personal activo y ex servidores de la Entidad pese a las limitaciones establecidas en la normativa aplicable, tal como se expone a continuación:

Mediante el Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 5 de abril de 2023 (**ver apéndice n.º 7**), Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto, indicó que

en el marco de la Única Disposición Complementaria Final<sup>137</sup> de la Ley n.º 31648, afirmó que realizó las modificaciones presupuestales generando la Nota n.º 0000000770 de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), para gastos por concepto de subsidio por fallecimiento y sepelio; respecto a lo cual, de la revisión a la información registrada en el módulo presupuestal del SIAF, se ha corroborado que dicha nota fue emitida el 26 de diciembre de 2022, siendo aprobada en vías de regularización mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2023-OGRE-ICA/GR de 10 de enero de 2023<sup>138</sup> (**ver apéndice n.º 9**), conforme se visualiza a continuación:

**Imagen n.º 11**  
**Registro del módulo presupuestal del SIAF**

Nota de Modificación Presupuestal

**Criterios de Selección**

Mes : Diciembre    Estado envío : Todos  
Tipo : Todos    Fuente : Todos

Documento Emido	Documento Aprob./Rechazo	Doc. Regularización			E	EE
		Cod.	Número	Fecha		
Nota 0000000762 22/12/2022 12   09   003	1.100 MEMORANDO N° 01767-2022-GO			/ /	A	A
0000000763 22/12/2022 12   00   003	10.000 MEMORANDO N° 01785-2022-GO			/ /	A	A
0000000764 22/12/2022 12   19   002	4.430.352 INCORPORACIÓN DE MARCO P			/ /	A	A
0000000765 22/12/2022 12   09   003	40.710 MEMORANDO N° 01788-2022-GO 107	RER 011-202	10/01/2023	A	A	
0000000766 23/12/2022 12   00   001	187.550 DECRETO SUPREMO N° 307-20			/ /	A	A
0000000767 23/12/2022 12   09   004	212.000 MEMORANDO N° 1797-2022-GO			/ /	A	A
0000000768 26/12/2022 12   00   003	47.400 MEMORANDO N° 638-2022-GRA			/ /	A	A
0000000769 26/12/2022 12   00   003	68.132 MEMORANDO N° 638-2022-GRA 107	RER 011-202	10/01/2023	A	A	
0000000770 26/12/2022 12   00   003	63.197 MODIFICACION PRESUPUESTA 107	RER 011-202	10/01/2023	A	A	
0000000771 27/12/2022 12   00   003	5.340 MEMORANDO N° 1801-2022-GO			/ /	A	A
0000000772 27/12/2022 12   00   003	23.700 MEMORANDO N° 1802-2022-GO			/ /	A	A
0000000773 27/12/2022 12   09   003	68.730 MEMORANDO N° 1794-2022-GO 107	RER 011-202	10/01/2023	A	A	
0000000774 27/12/2022 12   00   003	1.207.321 MEMORANDO N° 641-2022-GOF 107	RER 011-202	10/01/2023	A	A	
0000000775 27/12/2022 12   09   003	170.334 MEMORANDO N° 1806-2022-GO 107	RER 011-202	10/01/2023	A	A	
0000000776 27/12/2022 12   18   003	8.009 MEMORANDO N° 1760-2022-GF			/ /	A	A
0000000777 27/12/2022 12   00   003	36.890 MEMORANDO N° 1781-2022-GO			/ /	A	A
0000000778 27/12/2022 12   00   001	143.200 D.U. N° 026-2022 BONO EXTRAF			/ /	A	A
0000000779 28/12/2022 12   18   003	1.939.527 MEMORANDO N° 1772-2022-GF 107	RER 011-202	10/01/2023	A	A	
0000000780 27/12/2022 12   09   003	35.400 MEMORANDO N° 1808-2022-GO			/ /	A	A
0000000781 28/12/2022 12   09   003	7.050 MEMORANDO N° 1819-2022-GO			/ /	A	A

Observación :

Fuente: Consulta efectuada a través del módulo presupuestal del SIAF.

Asimismo, en atención a lo requerido por la comisión auditora<sup>139</sup>, mediante Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 38**), la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó, entre otros aspectos, que el registro de la Nota n.º 770 (Modificación Presupuestal) fue realizado el 26 de diciembre de 2022, por Gianina Lizandra Tataje Salazar, especialista en Finanzas IV de la Subgerencia de Presupuesto.

Sobre el particular, en la citada nota se consignó textualmente como justificación: *"Modificación presupuestal en marco a la única disposición complementaria final de la Ley 31648 – Pago de*

<sup>137</sup> La citada disposición señala textualmente lo siguiente: "Se autoriza, durante el año fiscal 2022, a las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales que cuenten con recursos sin certificar de las partidas 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES y 2.3. BIENES Y SERVICIOS, a que realicen las modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático, a fin de habilitar recursos a favor de la partida 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, para el PAGO DE PENSIONES bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los docentes y trabajadores administrativos cesantes".

<sup>138</sup> Información proporcionada mediante los Oficios n.º 142-2023-GORE-ICA-SGE/SGDO y 188-2023-GORE-ICA/GRPPAT-SPRE de 18 y 12 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 10**), respectivamente, en atención a lo solicitado con los Oficios n.º 023 y 071-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023 y 14 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 10**), respectivamente.

<sup>139</sup> Mediante Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 38**) la comisión auditora solicitó lo siguiente: "[...] los usuarios, precisando los nombres y apellidos del servidor/ores que generaron a través del SIAF –Modulo Presupuestario las Notas siguientes: [...] 000000000770 [...] (Modificaciones Presupuestarias)".

*Sepelio y Luto*", sin precisar ningún otro documento, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 12**  
**Modificación presupuestaria - Nota 0000000770**

Pag.: 1 de 1

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL																																																				
NOTA N° 0000000770																																																				
(EN NUEVOS SOLES)																																																				
<b>PLIEGO:</b> 445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA <b>EJECUTORA:</b> 001 REGION ICA-SEDE CENTRAL [003813]																																																				
<b>ESTADO</b> <b>APROBADO</b> <b>DATOS DEL PLIEGO</b> <b>FECHA:</b> 10/01/2023 <b>DOCUMENTO:</b> 107 / RER 011-2023																																																				
<b>PERÍODO:</b> DICIEMBRE <b>AÑO DE SOLICITUD:</b> 26/12/2022 <b>DE MODIFICACIÓN:</b> 003 CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)																																																				
<b>JUSTIFICATIVO LEGAL:</b> OTROS <b>MODIFICACIÓN:</b> MODIFICACION PRESUPUESTAL EN MARCO A LA UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31648- PAGO DE SEPELIO Y LUTO																																																				
<b>RESUMEN DEL GASTO</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;">PROPIEDAD/ACTIVIDAD/UNIDAD/GRUPO</th> <th style="width: 20%;">ANUACIÓN</th> <th style="width: 20%;">CRÉDITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3999999 5000001 03 004 0005 PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL</td> <td>63,167</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>0030 0082623 ACCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO</td> <td>63,167</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>00 RECURSOS ORDINARIOS</td> <td>63,167</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</td> <td>63,167</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO</td> <td>63,167</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO</td> <td>63,167</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGLAMENTO PÚBLICO)</td> <td>63,167</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>3999999 5000005 03 006 0011 PREPARACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS</td> <td>0</td> <td>63,167</td> </tr> <tr> <td>0052 0003063 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</td> <td>0</td> <td>63,167</td> </tr> <tr> <td>00 RECURSOS ORDINARIOS</td> <td>0</td> <td>63,167</td> </tr> <tr> <td>5.2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES</td> <td>0</td> <td>63,167</td> </tr> <tr> <td>2.2.2.2. PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL</td> <td>0</td> <td>63,167</td> </tr> <tr> <td>2.2.2.1.3. OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR</td> <td>0</td> <td>63,167</td> </tr> <tr> <td>2.2.2.1.3.1 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO</td> <td>0</td> <td>31,500</td> </tr> <tr> <td>2.2.2.1.3.2 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL PENSIONISTA</td> <td>0</td> <td>31,500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>63,167</b></td> <td style="text-align: right;"><b>63,167</b></td> </tr> </tbody> </table>		PROPIEDAD/ACTIVIDAD/UNIDAD/GRUPO	ANUACIÓN	CRÉDITO	3999999 5000001 03 004 0005 PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	63,167	0	0030 0082623 ACCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	63,167	0	00 RECURSOS ORDINARIOS	63,167	0	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	63,167	0	2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	63,167	0	2.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	63,167	0	2.1.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGLAMENTO PÚBLICO)	63,167	0	3999999 5000005 03 006 0011 PREPARACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS	0	63,167	0052 0003063 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	0	63,167	00 RECURSOS ORDINARIOS	0	63,167	5.2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	0	63,167	2.2.2.2. PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	0	63,167	2.2.2.1.3. OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	0	63,167	2.2.2.1.3.1 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	0	31,500	2.2.2.1.3.2 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL PENSIONISTA	0	31,500	<b>TOTAL</b>	<b>63,167</b>	<b>63,167</b>
PROPIEDAD/ACTIVIDAD/UNIDAD/GRUPO	ANUACIÓN	CRÉDITO																																																		
3999999 5000001 03 004 0005 PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	63,167	0																																																		
0030 0082623 ACCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	63,167	0																																																		
00 RECURSOS ORDINARIOS	63,167	0																																																		
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	63,167	0																																																		
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	63,167	0																																																		
2.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	63,167	0																																																		
2.1.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGLAMENTO PÚBLICO)	63,167	0																																																		
3999999 5000005 03 006 0011 PREPARACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS	0	63,167																																																		
0052 0003063 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	0	63,167																																																		
00 RECURSOS ORDINARIOS	0	63,167																																																		
5.2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	0	63,167																																																		
2.2.2.2. PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	0	63,167																																																		
2.2.2.1.3. OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	0	63,167																																																		
2.2.2.1.3.1 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	0	31,500																																																		
2.2.2.1.3.2 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL PENSIONISTA	0	31,500																																																		
<b>TOTAL</b>	<b>63,167</b>	<b>63,167</b>																																																		

Fuente: Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 5 de abril de 2023 (ver apéndice n.º 7).

Sin embargo, la justificación que sustenta la mencionada Nota, referida a la única disposición complementaria, establece textualmente lo siguiente:

"[...]

Se autoriza, durante el año fiscal 2022, a las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales que cuenten con recursos sin certificar de las partidas 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES y 2.3. BIENES Y SERVICIOS, a que realicen las modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático, a fin de habilitar recursos a favor de la partida 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, para el PAGO DE PENSIONES bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los docentes y trabajadores administrativos cesantes".

Por lo tanto, con la citada normativa, si bien, se estableció que se podía realizar modificaciones presupuestales a fin de habilitar recursos a favor de otra partida, este era exclusivamente para el pago de pensiones bajo el régimen del Decreto Ley n.º 20530, a favor de docentes y trabajadores administrativos; y no para gastos por concepto de subsidio por fallecimiento y sepelio; por lo que, la citada modificación carece de sustento legal.

En ese sentido, se advierte que Gianina Lizandra Tataje Salazar, especialista en Finanzas IV de la Subgerencia de Presupuesto, sin acreditar justificación de las mencionadas modificaciones presupuestarias, habilitó crédito en la específica 2.2.2.1.3.2 "Gastos de Sepelio

y luto del personal pensionista" de la meta 0052, como consecuencia de haber anulado un crédito suplementario por el importe de S/63 167,00 de la específica 2.1.1.1.2 "Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público) correspondiente a la meta 00030, a pesar que dicho crédito había sido incorporado mediante la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), en mérito a lo autorizado en el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, que se encontraba destinado exclusivamente a financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276, no pudiendo haber sido destinados para otros fines, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.2 de dicha ley.

Cabe indicar que, con respecto a los créditos suplementarios autorizados con la citada Ley, en respuesta a lo solicitado por la comisión auditora<sup>140</sup>, mediante Informe n.º 0331-2023-EF/50.07 de 30 de mayo de 2023<sup>141</sup> (**ver apéndice n.º 36**), la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó lo siguiente: "[...] los saldos presupuestales de libre disponibilidad para su priorización y ejecución; debieron tener en cuenta el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley 31538, que señala que los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados. Asimismo, se debe tener en cuenta las prohibiciones contenidas en los numerales 9.1 y 9.4, respectivamente de la Ley n.º 31365; Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022".

En ese sentido, los créditos que fueron autorizados con la citada Ley, no debieron habilitar crédito para gastos por concepto de subsidio por fallecimiento y sepelio, ni por otro concepto distinto para los fines que fueron destinados.

Los hechos antes descritos generaron que se prosigan con las acciones correspondiente a la certificación presupuestal; siendo que posteriormente, mediante Memorando n.º 654-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH recepcionado el 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 86**), el subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e) solicitó a la Subgerencia de Presupuesto la aprobación de la nota de certificación para el pago de subsidio por fallecimiento y sepelio del personal cesante y activo de la Entidad.

Por lo que, en atención a dicho requerimiento, mediante el Memorando n.º 627-2022-GORE.ICA-GRPPAT de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 87**), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 003220-2022 de 29 de diciembre de 2023 (**ver apéndice n.º 87**), la misma que se muestra a continuación:



<sup>140</sup> Siendo materia de consulta por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante Oficio n.º 000040-2023-CG/OC5340 de 13 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 36**).

<sup>141</sup> Documento adjunto al Oficio n.º 0311-2023-EF/60.07 de 30 de mayo de 2023 (**ver apéndice n.º 36**).

Imagen n.º 13  
Certificación de Crédito Presupuestario  
Nota n.º 0000003220 de 29 de diciembre de 2022

Primer Presupuestario Versión 22.02.00		Fecha: 29/12/2022 Hora: 17:25:49 Página: 1 de 1	
<b>CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO</b>			
NOTA N° 0000003220			
(EN SOLES)			
PLIEGO: 149 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA EJECUTORA: 001 REGION ICA-SEDE CENTRAL, (000013)			
MES	DICIEMBRE	FEC-IA APROBACIÓN: 29/12/2022	
FECHA DE DOCUMENTO	29/12/2022	ESTADO CERTIFICACIÓN: APROBADO	
TIPO DOCUMENTO	MEMORANDUM	Nº DE DOCUMENTO: 654-2023-GRAFISORI	
JUSTIFICACIÓN	CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTO DE SEPELIO DEL PERSONAL ACTIVO Y CESANTE		
DETALLE DEL GASTO			
SOLICITUD PROPIEDAD/ACTIVIDAD FN: DIF GRPF META: FP-RG-COT GSG SGD ESPD			MONTO
0001 INICIAL			
001 3859989 400005 03 065 0011 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			63.187,00
002 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS			63.187,00
1.00 RECURSOS ORDINARIOS			63.187,00
5 GASTOS CORRIENTES			63.187,00
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES			63.187,00
2.2.2 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS			63.187,00
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR			63.187,00
2.2.2.1.3.1 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO			31.500,00
2.2.2.1.3.2 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL PENSIONISTA			31.500,00
TOTAL			63.187,00
TOTAL CERTIFICACIÓN			63.187,00
TOTAL NOTA			63.187,00

Fuente: Oficio n.º 189-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SER de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 88).



En consecuencia, la referida modificación efectuada, generó que los fondos públicos de la Entidad, por el importe de S/63 187,00 que correspondía a los créditos suplementarios autorizados mediante el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, se orienten a gastos no asociados a sus fines, lo que finalmente, viabilizó que en el mes de enero de 2023, se efectivice a diecisiete (17) personas, el pago de subsidio por fallecimiento y sepelio del personal cesante y activo a través de diecisiete (17) comprobantes de pago<sup>142</sup> (Apéndice n.º 89), que ascienden a un importe total de S/61 686,46<sup>143</sup>, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13

Pago a personal activo y ex servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276

N.º	Datos de la Resolución Subgerencial				Datos del Comprobante de Pago				
	Nº	Fecha	Nombres y apellidos	Concepto	Personal activo y/o ex servidores	Exp. SIAF	Nº	Fecha	Importe S/
1	0318-2022 - GORE-ICA/SGRH	30/12/2022	Quispe de Torres María Rosa	Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Esposa de ex pensionista	7859	022	16/1/23	5 327,55
2	0319-2022 - GORE-ICA/SGRH		Torres Quispe Jesús Augusto	Subsidio por fallecimiento	Activo	7850	013	16/1/23	1 500,00
3	0320-2022 - GORE-ICA/SGRH		Junchaya Jacobo Silvia Amalia	Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Hija de ex pensionista	7856	019	23/1/23	7 191,15
4	0321-2022 - GORE-ICA/SGRH		Bonilla Gonzales Pedro Luis		Activo	7855	018	16/1/23	3 000,00

<sup>142</sup> Según información proporcionada mediante Informe n.º 0065-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 53).

<sup>143</sup> Del presupuesto certificado por S/63 187,00 se ha ejecutado el importe de S/61 686,46, quedando un saldo no ejecutado de S/1 500 054,00.

Nº	Datos de la Resolución Subgerencial					Datos del Comprobante de Pago			
	Nº	Fecha	Nombres y apellidos	Concepto	Personal activo y/o ex servidores	Exp. SIAF	Nº	Fecha	Importe S/
5	0322-2022 - GORE-ICA/SGRH	s/n	Donayre Albites Zoila Martha	Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Activo	7853	016	16/1/23	3 000,00
6	0323-2022 - GORE-ICA/SGRH		Pacco Ruiz Antonio Nicolás		Activo	7851	014		3 000,00
7	0324-2022 - GORE-ICA/SGRH		Urrutia Ramos Adriana Cecilia		Activo	7852	015		3 000,00
8	0325-2022 - GORE-ICA/SGRH		Hernández Hernández María Andrea		Cónyuge de ex cesante	7849	082	27/1/2023	3 000,00
9	0326-2022 - GORE-ICA/SGRH		Vargas de Medrano Noemí Josefina	Subsidio por fallecimiento	Pensionista	7860	023	16/1/2023	5 427,84
10	0327-2022 - GORE-ICA/SGRH		Chacaliza Espinoza Jorge Luis	Subsidio por fallecimiento	Activo	7848	011	16/1/2023	1 500,00
11	0328-2022 - GORE-ICA/SGRH		Meza Albinagorta Juan Alberto	Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Activo	7846	009	19/1/2023	3 000,00
12	0329-2022 - GORE-ICA/SGRH		Córdova Privat Jorge Luis		Activo	7854	017	16/1/2023	3 000,00
13	0330-2022 - GORE-ICA/SGRH		Hernández Hernández Jesús Mario		Activo	7847	010		3 000,00
14	0331-2022 - GORE-ICA/SGRH		Vera de Huamán Francisca Maura		Esposa de ex pensionista	7858	021		4 326,50
15	0332-2022 - GORE-ICA/SGRH		Valencia Yarasca Rubén Enrique		Hijo de ex servidor	7845	008	23/1/2023	3 000,00
16	0333-2022 - GORE-ICA/SGRH		Alarco de Huamán Porfiria	Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Esposa de ex pensionista	7857	020	16/1/2023	7 383,70
17	0334-2022 - GORE-ICA/SGRH		Vargas Paredes de Chan Way Norma Luz María		Pensionista	7861	024		5 427,84
								Importe Total S/	61 686,46

Fuente: Informe n.º 0065-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 53) y Oficio n.º 666-2023-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 92).

Elaborado por: Comisión Auditora.

- b) El relación a la modificación presupuestal efectuada mediante Nota n.º 622, se ejecutó el gasto por concepto de pago de Vacaciones truncas y/o no gozadas de ex funcionarios contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) y servidores de la Entidad pese a las limitaciones establecidas en la normativa aplicable, tal como se desarrolla a continuación:

Mediante el Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 5 de abril de 2023 (ver apéndice n.º 7), Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto indicó que a la desagregación de los recursos<sup>144</sup> en mérito a la Ley n.º 31538, se le efectuaron modificaciones presupuestales a través de la Nota n.º 0000000622 de 4 de noviembre de 2022.

<sup>144</sup> Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (Ver apéndice n.º 5).

Asimismo, en atención a lo requerido por la Comisión Auditora<sup>145</sup>; mediante Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 38**), la Dirección General del Tesorero Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó; entre otros aspectos, que la Nota n.º 000000622 (Modificación Presupuestal) fue registrada por Rita Alejandra Castillo Espinoza, Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto, el 4 de noviembre de 2022.

Al respecto, de la información proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.º 189-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE, recepcionada el 12 de julio de 2023<sup>146</sup> (**ver apéndice n.º 88**), se ha verificado que a través de la Nota n.º 378-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 91**), Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, remitió a Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe n.º 062-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 2 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 91**), elaborado por la Especialista en Remuneraciones CAS, el cual, lo hizo suyo; en cuyo informe se comunicó las deudas sociales por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor de ex servidores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Entidad y Direcciones Regionales pendientes de pago; por el cual, dicho Subgerente solicitó autorización para la utilización de los fondos asignados mediante crédito suplementario en la específica 2.3.2.8.1.1, para cubrir pagos pendientes.



Posteriormente, mediante Memorando n.º 398-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 92**), Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicó a Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos textualmente lo siguiente:

*“[...] la Subgerencia de Presupuesto ha revisado la ejecución presupuestal de todas las Unidades Ejecutoras integrantes de Pliego 449 Gobierno Regional de Ica. en la partida de gastos 2.3.28.11 Contrato Administrativo de Servicios, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, donde concluyen que la planilla del personal CAS se encuentran coberturadas al 100% en todas las Unidades Ejecutoras.*

*[...] existiendo necesidad de recursos presupuestales para la atención del pago de deudas pendientes por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor de ex servidores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, **se autoriza utilizar los recursos asignados** en la Meta 30 Planeamiento y Presupuesto, por el importe de S/578 082,00 soles [...]”* (Lo subrayado y negrita es nuestro).

Por lo tanto, se advierte que Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial autorizó que lo requerido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos sea viabilizado con los recursos del crédito suplementario asignando mediante la Ley n.º 31538, a pesar que dicha Ley aprobó créditos suplementarios para el **financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medida**, cuando dicha ley estableció en el artículo 19 de dicho dispositivo legal, explicitamente que dichos créditos no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos.

<sup>145</sup> Información solicitada mediante Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 38**).

<sup>146</sup> Información remitida en atención al Oficio n.º 043-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 28 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 88**).

Incluso, en la mencionada Ley, de conformidad a lo establecido en su artículo 15°, referente a las medidas para garantizar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicio, se precisó taxativamente que a nivel de pliego, durante el Año Fiscal 2022, entre otras específicas del gasto, la específica 2.3.2 8.1 5 Vacaciones truncas de C.A.S, lo siguiente:

*[...] no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exceptuado de lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que adquirieron el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley 31131 [...]<sup>147</sup>; así como, para el financiamiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de protección social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para Pacientes Diagnosticados con COVID-19", y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, con contratos vigentes [...]"*

En ese sentido, no existía ninguna otra excepción; por lo tanto, con relación al uso del crédito suplementario asignado con la mencionada Ley existió la prohibición de habilitar recursos a la mencionada específica.

Sobre el particular, cabe indicar que, si bien de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.4 de la referida Ley, señala que durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se podía incorporar entre otras, la específica 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones Truncas de C.A.S", ello correspondía ser obtenidos de los presupuestos institucionales, es decir, de:

*[...] los recursos provenientes únicamente de mayores ingresos generados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que adquirieron el carácter de indefinido [...]<sup>148</sup>; así como, para el financiamiento por lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para Pacientes Diagnosticados con COVID-19", y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, con contratos vigentes"*

<sup>147</sup> Lo subrayado es nuestro.

<sup>148</sup> Lo subrayado es nuestro.

Del cual, no habiéndose establecido ningún otro tipo de fuente de financiamiento que posibilite las incorporaciones según lo antes indicado; además que, de conformidad al literal 15.5 de la referida Ley, se estableció que para ello, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese contexto, bajo ningún extremo legal, correspondía que la Entidad posibilite la habilitación de recursos a la específica de vacaciones truncas, ni mucho menos con el crédito suplementario destinado mediante Ley n.º 31538.

Posteriormente, la Especialista en Remuneraciones CAS, Rosario Paucar Angulo de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos emitió el Informe n.º 063-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 93**) remitido a Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, indicando lo siguiente:

"[...]

**I. ANTECEDENTES:**

[...]

1.5 Que para poder realizar los pagos de las deudas correspondientes, se deben efectuar las modificaciones presupuestales.

1.6 Es necesario indicar que la Ley N° 31538, en su artículo 15º ítem 15.1, dispone lo siguiente:

"15.1 A nivel de pliego, durante el Año fiscal 2022 las específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones ESSALUD", 2.3.2.8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S", y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones truncas CAS", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas, específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego..."

**II. ANALISIS Y CONCLUSIONES**

2.1 Hecho el correspondiente análisis se puede concluir que mediante Memorando N° 398-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, autoriza la utilización de los recursos asignados a la Meta 30 Planeamiento y Presupuesto por el importe de 578 082,00; por lo que existir disponibilidad presupuestal se puede efectuar los pagos de las deudas de beneficios sociales (vacaciones truncas y no gozadas) a favor de los ex trabajadores CAS

2.2 Que, en ese sentido, se recomienda solicitar a la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial las modificaciones presupuestales correspondientes a fin de poder cumplir con dichos pagos [...]"

Sobre el particular, se observa que el citado informe en el que cita el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley n.º 31538, no contiene un análisis acorde a dicha Ley, puesto que, si bien señala la salvedad respecto a las habilitaciones de la específica de vacaciones truncas, precisando textualmente que: "15.1 A nivel de pliego, durante el Año fiscal 2022 las específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones ESSALUD", 2.3.2.8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S", y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones truncas CAS", no pueden habilitar

*a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas, específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego...<sup>149</sup>*

En ese sentido, respecto a dicha disposición, recorta la literalidad de la excepción que el mismo artículo estableció para dicho fin, puesto que, la habilitación solo correspondía para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que adquirieron el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley n.º 31131; así como, para el financiamiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 083-2021, tal como se indicó precedentemente; por lo tanto, con dicho informe no se sustenta la procedencia para la habilitar las específicas 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a Essalud de C.A.S." y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones truncas CAS".

El citado informe fue remitido mediante Memorando n.º 495-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 3 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 93**), por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, a Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto, solicitando las modificaciones presupuestales para el pago de vacaciones truncas y no Gozadas a favor de los ex trabajadores CAS de la Sede Central de la Entidad y Direcciones Regionales, para lo cual, indicó textualmente lo siguiente:

*[...] remitirle adjunto al presente el Informe N° 063-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-RPA, elaborado por la Especialista en Remuneraciones CAS, el cual hago mío; con la finalidad de solicitarle las modificaciones presupuestales para el pago de Vacaciones Truncas y No Gozadas a favor de los ex trabajadores CAS de la Sede del Gobierno Regional de Ica y Direcciones Regionales [...]*

En atención a dicho requerimiento, sin acreditar haber observado lo antes solicitado, puesto que, si bien, los gastos para atender vacaciones no gozadas y/o truncas se encuentran con arreglo a la ley por ser un derecho adquirido, de acuerdo a la normativa presupuestal y lo señalado en la Ley n.º 31538 no era posible en dicha oportunidad a través de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que se habilite las específicas 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a Essalud de C.A.S." y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones truncas CAS".

Sin embargo, a través del Memorando n.º 1162-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 4 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 93**), Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto, indicó que se realizó las modificaciones presupuestales y priorización PCA en el Módulo Web – SIAF, con cargo a la fuente de financiamiento: recursos ordinarios, habiéndose generado la Nota n.º 0000000622 (**ver apéndice n.º 93**); la que fue registrada por Rita Alejandra Castillo Espinoza, según fue informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>150</sup> (**ver apéndice n.º 38**), en atención lo requerido por la comisión auditora con el Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 1 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 38**).

La mencionada anulación se efectuó de la específica 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" - Meta n.º 0030, habilitando crédito por el importe de S/521 766,00 a la Meta n.º 0052, en la específica 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones ESSalud CAS" y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones truncas", tal como se muestra en la imagen siguiente:

<sup>149</sup> Lo subrayado y resaltado es nuestro.

<sup>150</sup> Informado mediante Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 38**)

Imagen n.º 14  
Modificación presupuestaria - Nota n.º 0000000622 de 4 de noviembre de 2022

PLIEGO: 449 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA  
UNIDAD EJECUTORA: 001 - REGION ICA-SEDE CENTRAL (000813)

NOTA 0000000622

MES: NOVIEMBRE  
FECHA DE SOLICITUD: 04/11/2022  
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)  
JUSTIFICACIÓN: MEMORANDO N° 495-2022-GORE.ICA-SGRH EN MARCO AL 15.1 DE LA LEY 31598.

ESTADO: APROBADO  
FECHA: 04/11/2022  
DOCUMENTO: 049-011

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AJ/NOBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	ANULACIÓN	CRÉDITO
0036 90013 3999999 5000001 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO 03 904 0005 Meta: 00005 - 0002623 ACCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO		521.766
00 RECURSOS ORDINARIOS		521.766
5 GASTOS CORRIENTES		521.766
2.3.2.8.1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		521.766
0003 90013 3999999 5000005 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS 03 006 0011 I 00001 - 0000003 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS		521.766
00 RECURSOS ORDINARIOS		521.766
5 GASTOS CORRIENTES		521.766
2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.		3.726
2.3.2.8.1.5 VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S.		518.040
	TOTAL	521.766
		521.766

Fuente: Oficio n.º 189-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 12 de julio de 2023<sup>151</sup> (ver apéndice n.º 88).

Mediante Memorando n.º 500-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 94**), el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor de ex trabajadores CAS de la Entidad y Direcciones Regionales dependientes de la Entidad, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; el que fue atendido con el Memorando n.º 1174-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 95**); mediante el cual, Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto indicó que cuenta con crédito presupuestario disponible, considerando la específica 2.3.2.8.1.5, para el pago de vacaciones truncas, afecto al pago de conceptos referidos a la específica 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones Essalud CAS", por el importe total de S/521 766,00.

Finalmente, en atención al Memorando n.º 510-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 96**), emitido por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, mediante Memorando n.º 1236-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 18 noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 97**), Gianina Lizandra Tataje Salazar, subgerente de Presupuesto le indicó que se cuenta con el crédito presupuestario para atender lo solicitado; verificándose que la certificación incluyó los créditos suplementarios que fueron materia de modificación según lo descrito precedentemente. La certificación presupuestal fue otorgada con la Nota n.º 0002787-2022 (ver **apéndice n.º 97**), la misma que se visualiza en la imagen siguiente:

<sup>151</sup> Información remitida en atención al Oficio n.º 043-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 28 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 98).

Imagen n.º 15  
Certificación de Crédito Presupuestario  
Nota n.º 0000002787 de 8 de noviembre de 2022

SIAF - Módulo de Fondo Presupuestario Versión 22.02.00		Fecha : 18/11/2022 Hora : 15:40:37 Pag : 1 de 2	
<b>CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO</b> NOTA N.º 0000002787 (EN SOLES)			
PLIEGO: 449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA EJECUTORA: 001 REGION ICA-SEDE CENTRAL (000813)		FECHA APROBACIÓN: 08/11/2022 ESTADO CERTIFICACIÓN: APROBADO	
MES FECHA DE DOCUMENTO	NOVIEMBRE 07/11/2022	TIPO DOCUMENTO MEMORANDUM	FECHA APROBACIÓN: 08/11/2022 ESTADO CERTIFICACIÓN: APROBADO
JUSTIFICACIÓN	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAZAS Y NO GOZADAS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES CAS DEL GORE ICA Y DIRECCIONES REGIONALES		
DETALLE DEL GASTO			
SECUEÑA PRG PRODPRY ACTAICORR. FN. DAVF. GRPF META: FF RB CGTIC C GQ BGD ESHESP			MONTO
0001 INICIAL			
0001 3999999 5000005 03 006 0011 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	526,161.00		
0052 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	526,161.00		
1.00 RECURSOS ORDINARIOS	526,161.00		
5. GASTOS CORRIENTES	526,161.00		
2.3. HACIENDA Y SERVICIOS	526,161.00		
2.3.2. CONTRATACION DE SERVICIOS	526,161.00		
2.3.2.8. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	526,161.00		
2.3.2.8.1. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	526,151.00		
2.3.2.8.1.2. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.	526,161.00		
2.3.2.8.1.5. VACACIONES TRUNCAZAS DE C.A.S.	8,141.00		
TOTAL	518,040.00		
0001 AMPLIACIONES	526,161.00		
0103 3000001 5000076 07 020 00041 GESTIÓN DEL PROGRAMA	6,665.00		
0017 GESTIÓN DEL PROGRAMA	6,665.00		
1.00 RECURSOS ORDINARIOS	6,665.00		
5. GASTOS CORRIENTES	6,665.00		
2.3. BIENES Y SERVICIOS	119.00		
2.3.2. CONTRATACION DE SERVICIOS	119.00		
2.3.2.8. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	119.00		
2.3.2.8.1. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	119.00		
2.3.2.8.1.5. VACACIONES TRUNCAZAS DE C.A.S.	119.00		
TOTAL AMPLIACIONES	119.00		
L CERTIFICACIÓN	542,342.00		
TOTAL NOTA	542,342.00		

Fuente: Oficio n.º 189-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 12 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 88)

Al respecto, es de considerar que la certificación, de conformidad a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público “[...] constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso [...]”.

Lo antes expuesto, generó que en el mes de noviembre y diciembre de 2023, se efectivice a cincuenta y nueve (59) personas, el pago de vacaciones truncazadas y/o no gozadas a ex funcionarios contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) y servidores de la Entidad a través de cincuenta y cuatro (54) comprobantes de pago<sup>152</sup> (Apéndice n.º 98), que ascienden a un importe total de S/501 078,32, tal como se detalla a continuación en los cuadros n.ºs 14, 15 y 16:

<sup>152</sup> Según información proporcionada mediante Informes n.º 0065 y 0082-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023 y 7 de julio de 2023; respectivamente (ver apéndice n.º 53) y (ver apéndice n.º 98).

Cuadro n.º 14

Pago a ex funcionarios contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) y servidores de la Entidad

Nº	Datos de la Resolución Subgerencial					Datos del Comprobante de Pago			
	Nº	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo que ostento	Concepto	Exp. SIAF	Nº	Fecha	Importe (S/)
1	0199-2022-GORE-ICA/SGRH	2/12/2022	Irmlind Estefania Mori Torres	Abogado en Derecho Penal para Procuraduría Pública Regional	Vacaciones truncas	6907	2323	2/12/2022	1 752,94
2	0200-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Fiorella Katherin Injante Herrera	Auxiliar Jurídico para Procuraduría Pública Regional	Vacaciones no gozadas y truncas	6907	2322	2/12/2022	2 997,16
3	0201-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Johana Estefany Arenas Amoretti	Técnico Administrativo III en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas	Vacaciones no gozadas y truncas	6907	2321	2/12/2022	3 242,95
4	0202 y 215-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Cindy Pilussa Cayo Martínez	Gerente Regional de Infraestructura	Vacaciones truncas	6834	2278-A	29/11/2022	7 069,32
5	0203-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Ángel Estuardo Aquije Paco	Contador para la Unidad de Servicios Generales	Vacaciones no gozadas y truncas	6907	2321-A	2/12/2022	4 688,56
6	0204-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Cesar David Manchego Totocayo	Director Ejecutivo del Hospital de apoyo Provincial de Palpa Ica	Vacaciones no gozadas y truncas				18 028,43
7	0205-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate	Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía	Vacaciones truncas	6838	2280	29/11/2022	3 281,73
8	0206-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Juan Orlando De la Cruz Hernández	Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Vacaciones no gozadas y truncas				19 153,10
9	0207 y 236-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Edgar Pedro Carbajal Valenzuela	Secretario General Jefe del Programa de Titulares de Tierras	Vacaciones truncas Vacaciones no gozadas y truncas	6837	2281	29/11/2022	19 976,44
10	0208-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	John Edwin Pantoja Velásquez	Personal de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos	Vacaciones no gozadas y truncas	6916	2324-0001-A	2/12/2022	65.67*
11	0209-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Humberto Sandro Chávez Medrano	Director Regional de Producción	Vacaciones truncas	6838	2280	29/11/2022	1 210,10
12	0210-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Vásquez Aquije Pamela Joceline	Conyuge de Martín Fernández Pérez – Chofer de la Dirección Regional de Producción	Vacaciones no gozadas y truncas	6906	2319	2/12/2022	2 133,33
						6906	2318	7/12/2022	533,34

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.



Nº	Datos de la Resolución Subgerencial					Datos del Comprobante de Pago			
	Nº	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo que ostento	Concepto	Exp. SIAF	Nº	Fecha	Importe (S)
13			Ricardo Fabián Fernández Vásquez	Hijo de Martín Fernández Pérez – Chofer de la Dirección Regional de Producción	Vacaciones no gozadas y truncas		2318 -A	2/12/2022	533,34
14	0213-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Victor Pastor Arango Salcedo	Gerente General Regional	Vacaciones truncas				2 569,92
15	0214-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Carlos Guillermo Avalos Castillo	Asesor II de la Gerencia General Regional	Vacaciones truncas	6832	2285	29/11/2022	4 077,23
16	0216 y 0222-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Carlos Hernández Hernández	Gerente Regional de Administración y Finanzas	Vacaciones truncas	6833	2278	29/11/2022	9 306,27
17	0217-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Walter Santos Galdós Morales	Director del Archivo Regional	Vacaciones truncas				
18	0220-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022		Gerente Regional de Administración y Finanzas	Vacaciones truncas	6831	2283	29/11/2022	11 185,64
19	0231-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022		Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Vacaciones truncas				
20	0218-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Maria Elena Salazar de Espinoza	Subgerente de Gestión de los recursos Humanos	Vacaciones truncas	6832	2285	29/11/2022	4 225,00
21	0219-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Victor Américo Astorga Ramos	Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía	Vacaciones truncas	6838	2280	29/11/2022	7 349,57
22	0221-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Hugo Gustavo Mendoza Pérez	Secretario General	Vacaciones truncas	6832	2284	29/11/2022	2 140,27
23	0223-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Victor Américo Astorga Ramos	Gerente Regional de Desarrollo Económico	Vacaciones truncas				7 874,54
24	0224-2022-GORE-ICA/SG	18/11/2022	Victor Eduardo Injante Palomino	Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Vacaciones truncas	6832	2285	29/11/2022	1 767,82
25	0225-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Julio Aurelio Rojas Ñañez	Gerente Regional de Desarrollo Social	Vacaciones truncas				1 560,61
26	0226-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Carlos Arturo García Casas	Asesor II de la G.G.R.	Vacaciones truncas				3 576,89
27	0227-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Alejandro Cristhí Paucar Mendoza	Asesor II de Gobernación	Vacaciones truncas	6832	2284	29/11/2022	2 936,26

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Período de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.



INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-5340-AC

164 de 213

Nº	Datos de la Resolución Subgerencial					Datos del Comprobante de Pago			
	Nº	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo que ostenta	Concepto	Exp. SIAF	Nº	Fecha	Importe (S/)
28	0228-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Brayan Cesar Cabrera Sánchez	Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras	Vacaciones truncas				2 824,25
29	0229-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Segundo Gabriel Borjas Cajo	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	Vacaciones truncas	6832	2285	29/11/2022	1 305,00
30	0230-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Asteria Torres González	Personal de la Cuna Jardín Señor de Luren	Vacaciones no gozadas y truncas	6907	2320	2/12/2022	1 270,53
31	0232-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Carlos Manuel Tipiana Espino	Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Vacaciones truncas	6832	2284	29/11/2022	1 827,97
32	0233-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Richard Humberto Mendoza Cabrera	Subgerente de Abastecimiento	Vacaciones no gozadas y truncas				15 923,71
33	0234-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Yessenia Valdivia López	Asesor II de Gobernación	Vacaciones no gozadas y truncas	6832	2285	29/11/2022	20 564,57
34	0235-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	José Carlos Raffo Agreda	Director del Archivo Regional	Vacaciones truncas				968,88
35	0237-2022-GORE-ICA/SGRH	18/11/2022	Pablo Cesar Mamani Quispe	Gerente Regional de Desarrollo Social	Vacaciones truncas	6832	2284	29/11/2022	3 414,24
36	0245-2022-GORE-ICA/SGRH	25/11/2022	Dante Vladimir Campos Valencia	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Vacaciones no gozadas y truncas				14 051,94
37	0279-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Luis Armando Morón Espino	Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras	Vacaciones truncas	7715	2685	29/12/2022	3 318,00
38	0280-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Félix Benavente Erick Nilton	Asesor II de la Gerencia General Regional	Vacaciones truncas	7715	2684	29/12/2022	4 242,22
39	0281-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	José Jaime De la Cruz Aguado	Subgerente de Supervisión y Liquidación	Vacaciones no gozadas y truncas	7715	2685	29/12/2022	12 341,00
40	0282-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Victor Pastor Arango Salcedo	Asesor II de la Gobernación Regional	Vacaciones no gozadas y truncas				3 440,49
41	0283-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Julio Valenzuela Pelayo	Gerencia Regional Desarrollo Económico	Vacaciones truncas				7 053,34
42	0284-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Ronie Hernán Cevasco Farfán	Subgerente de Gestión Documentaria	Vacaciones no gozadas y truncas	7715	2684	29/12/2022	27 637,50
43	0285-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Guillermo Alberto Miranda Huamán	Subgerente de Tesorería	Vacaciones no gozadas y truncas	7715	2685	29/12/2022	28 748,26

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-5340-AC

165 de 213

N°	Datos de la Resolución Subgerencial					Datos del Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo que ostenta	Concepto	Exp. SIAF	N°	Fecha	Importe (S/)
44	0286-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Nilton Edilberto Hernández Roque	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto	Vacaciones no gozadas y truncas	7715	2684	29/12/2022	39 305,56
45	0287-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Norka Monzon Cárdenas	Gerente Regional de Asesoria Jurídica	Vacaciones no gozadas y truncas	7715	2685	29/12/2022	25351,12
46	0288-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Pablo Cesar Mamani Quispe	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	Vacaciones truncas	7715	2684	29/12/2022	2 147,02
47	0289-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Campos Valencia Dante Vladimir	Gerente Regional de Infraestructura	Vacaciones no gozadas y truncas	7715	2684	29/12/2022	5 818,85
48	0290-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Jesús Carlos Medina Siguas	Gerente Regional de Desarrollo Social	Vacaciones truncas				689,58
49	0291-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Jorge Ademir Chacaltana Guillen	Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	Vacaciones truncas	7715	2685	29/12/2022	980,95
50	0294-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Oscar David Misaray García	Director Regional de Energía y Minas	Vacaciones truncas				11 226,31
51	0295-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Ricardo David Martínez Muñante	Director Ejecutivo del Hospital de apoyo Palpa	Vacaciones truncas	7716	2683	29/12/2022	3 043,67
52	0296-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Hugo Gustavo Mendoza Pérez	Director Regional de Producción	Vacaciones truncas	7716	2682	29/12/2022	4 209,19
53	0297-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Nelida Fabiola García Mendoza	Director Regional de Comercio Exterior y Turismo	Vacaciones truncas				2 633,33
54	0298-2022-GORE-ICA/SGRH	23/12/2022	Juan Orlando De la Cruz Hernández	Director Regional de Viviana, Construcción y Saneamiento	Vacaciones truncas	7716	2683	29/12/2022	5 143,78
55	0302-2022-GORE-ICA/SGRH	27/12/2022	Carlos Guillermo Avalos Castillo	Gerente General Regional	Vacaciones truncas				8 938,00
56	0303-2022-GORE-ICA/SGRH	27/12/2022	Carlos Arturo García Casas	Subgerente de Estudios y Proyectos	Vacaciones truncas	7715	2685	29/12/2022	3 199,20
57	0304-2022-GORE-ICA/SGRH	27/12/2022	Alejandro Cristhí Paucar Mendoza	Secretario General	Vacaciones truncas	7715	2684	29/12/2022	5 983,76
58	0305-2022-GORE-ICA/SGRH	27/12/2022	Humberto Sandro Chávez Medrano	Gerente Regional de Desarrollo Social	Vacaciones truncas	7715	2685	29/12/2022	1 579,38
								Importe Total S/	412 418,02

Fuente: Informe n.º 0065 y 0082-2023-GORE-ICA-GRAF/SUTE I de 19 de junio y 7 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 53) y (ver apéndice n.º 98), respectivamente y Oficios n.º 641, 666 y 681-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 19 y 31 de julio; y, 1 de agosto de 2023, respectivamente (Apéndice n.º 99) y (ver apéndice n.º 90).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Cuadro n.º 15**  
**Pago a ex funcionario contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) mediante Resolución Gerencial Regional**

Nº	Datos de la Resolución Subgerencial					Datos del Comprobante de Pago			
	Nº	Fecha	Nombres y apellidos	Cargo que ostento	Concepto	Exp. SIAF	Nº	Fecha	Importe S/
1	0378-2022-GORE-ICA/SGRH	s/n	Jorge Eduardo Lucero Vilca	Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos	Vacaciones truncas	6832	2284	29/11/2022	4 604,60
									Importe Total S/ 4 604,60

Fuente: Informe n.º 0065-GORE/ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 53) y Oficio n.º 175-2023-GORE/ICA-SGE/SGDO de 11 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 100).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Cuadro n.º 16**  
**Pago de beneficios sociales a ex funcionarios contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) y servidores de la Entidad.**

Nº	Reg. SIAF	Nº Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Importe S/
1	6831	2366	5/12/2022	Impuesto a la renta funcionamiento importe que se deposita para de descuento según planillas de vacaciones truncas.	972,70
2		2346	2/12/2022	Cuota patronal funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del Descuento según la planilla para pago de vacaciones truncas, no gozadas.	1 205,50
3		2347	2/12/2022	ONP Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla para pago de vacaciones truncas, no gozadas.	960,55
4		2348-A	2/12/2022	Impuesto a la renta funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla para pago de vacaciones truncas.	8 954,23
5		2349-A	2/12/2022	AFP Hábitat Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	572,43
6		2350-A	2/12/2022	AFP Integra Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	2 971,63
7		2351	2/12/2022	AFP Prima Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	2 425,72
8		2352	2/12/2022	AFP Profuturo Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	6 654,54
9		2326	2/12/2022	AFP Profuturo Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	1 443,73
10		2327	2/12/2022	Cuota patronal funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del Descuento según la planilla para pago de vacaciones truncas, no gozadas.	186,30
11		2332	2/12/2022	AFP Hábitat Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	1 057,35
12		2917	2/12/2022	Impuesto a la renta funcionamiento importe que se deposita para descuento según la planilla de vacaciones truncas, no gozadas	706,67
13		2367	5/12/2022	Impuesto la renta funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las planillas de vacaciones truncas.	1 968,00

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-5340-AC

167 de 213

N°	Reg. SIAF	N° Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Importe S/
14		2368	5/12/2022	AFP Prima Funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las planillas de vacaciones truncas.	2 655,56
15		2335-A	2/12/2022	Impuesto a la renta funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	4 935,11
16		2337	2/12/2022	Cuota patronal funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del Descuento según la planilla para pago de vacaciones truncas, no gozadas.	372,60
17	6838	2338	2/12/2022	ONP Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla para pago de vacaciones truncas, no gozadas.	3 151,78
18		2339	2/12/2022	AFP Integra Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	480,04
19		2339-A	2/12/2022	AFP Prima Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	4 099,01
20		2325-A	2/12/2022	Cuota patronal funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas contratado por la modalidad CAS Direcciones Regionales dependencia de la sede central.	869,60
21	6907	2330	2/12/2022	AFP Integra Funcionamiento sede central importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	1 752,54
22		2331	2/12/2022	AFP Prima Funcionamiento Dirección Regional de Trabajo importe que se deposita para el pago del descuento según la planilla de pago de vacaciones truncas, no gozadas.	195,58
23		2687	30/12/2022	Cuota patronal funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento según a las vacaciones truncas y no gozadas personal de CAS de confianza mes de diciembre de 2022.	372,60
24		2688	30/12/2022	Impuesto a la renta funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las vacaciones truncas y no gozadas personal de CAS de confianza.	2 649,34
25	7716	2689	31/12/2022	ONP Funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las vacaciones truncas y no gozadas.	1 279,77
26		2690	30/12/2022	AFP Integra Funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las vacaciones truncas y no gozadas del personal de CAS de confianza.	615,70
27		2691	30/12/2022	AFP Profuturo Funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las vacaciones truncas y no gozadas para el personal CAS de confianza.	2 315,58
28		2787	30/12/2022	Cuota patronal funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las vacaciones truncas y no gozadas personal CAS de confianza.	186,30
29		2788	30/12/2022	Impuesto a la renta funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las vacaciones truncas y no gozadas personal de CAS de confianza.	13 561,11
30	7715	2789	30/12/2022	ONP Funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento a las vacaciones truncas y no gozadas personal de CAS de confianza.	546,00
31		2791	31/12/2022	AFP Hábitat Funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento en la planilla de vacaciones truncas y no gozadas personal de cas de confianza.	359,98
32		2795	30/12/2022	AFP Prima Funcionamiento importe que se deposita para el pago del descuento en la planilla de vacaciones truncas y no gozadas personal de CAS de confianza.	9 012,66

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.  
Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.



Nº	Reg. SIAF	Nº Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Importe S/
33		76	24/1/2023	Funcionamiento periodo diciembre 2022 importe que se gira para el pago de la AFP integra y Profuturo según planilla de vacaciones truncas y no gozadas personal CAS de confianza.	550,00
34		77	24/1/2023	Funcionamiento periodo diciembre 2022 importe que se gira para el pago de la AFP integra y Profuturo según planilla de vacaciones truncas y no gozadas personal CAS de confianza.	4 015,49
Importe Total S/					84 055,70

Fuente: Informe n.º 0065-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE I de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 53) e Informe n.º 0082-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE I de 7 de julio de 2023 (ver apéndice n.º 98).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos han transgredido la normatividad siguiente:

- Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada el 30 de julio de 2022.

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.*

[...]

**Artículo 13. Autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas**

13.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 417 264 572,00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público y de diversos gobiernos regionales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276 [...]

13.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo N° 9 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio Público" y en el "Anexo 10 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

13.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 13.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de las resoluciones se remiten dentro de los cinco (5) días calendario de aprobadas a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

13.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

[...]

#### **Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

19.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.

19.2 Los recursos de los créditos suplementarios y transferencia de partidas autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

19.3 Los recursos transferidos mediante transferencias financieras en el marco del numeral 11.5 del artículo 11 y del numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la presente ley, no pueden utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en dichos artículos.

[...].

- Ley n. ° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado en el Diario "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.

"[...]  
**CAPÍTULO II**  
**NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**  
**SUBCAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
[...]

#### **Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 5. Control del gasto público**

5.1 [...], el jefe de la Oficina de Presupuesto [...], o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]



**Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

[...]

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que tienen el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, así como los contratos administrativos de servicio que sean prorrogados en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 15 de marzo de 2022.

Para las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para las habilitaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S." por aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) emitido hasta el 11 de marzo de 2022, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia.



Las solicitudes de informe favorable señaladas en el párrafo precedente, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 25 de febrero de 2022. [...]”.

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el “Diario El Peruano” el 19 de febrero de 2004.**

“[...]

**TÍTULO PRELIMINAR**

[...]

**Artículo IV.- Principios**

Son principios que rigen el empleo público:

- 2. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]

- 6. Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[...]

- 10. Principio de provisión presupuestaria.**- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

[...]

**TÍTULO I**

**RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

[...]

- Artículo 2.- Deberes generales del empleado público** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[...]

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[...]

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público [...]



“...”

- Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en el diario “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018.

“...”

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

“...”

**Artículo 2.- Principios**

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

“...”

**5. Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.

“...”

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018.

“...”

**Artículo 2. Principios**

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

“...”

**3. Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujeten en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.

**4. Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

“...”

**7. Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

“...”

**14. Exclusividad presupuestal:** Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.

“...”

**TITULO II**  
**ÁMBITO INSTITUCIONAL**

[...]

**Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

[...]

**CAPÍTULO II**  
**EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**  
**SUBCAPÍTULO I**  
**EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO**

**Artículo 13. El Presupuesto**

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades  
[...]

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz  
[...]

**SUB CAPÍTULO III**  
**GASTOS PÚBLICOS**

**Artículo 20. Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.  
[...]

**CAPÍTULO II**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**  
**SUBCAPÍTULO I**  
**FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**  
[...]

**Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones

presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

[...]

### SUBCAPÍTULO III

#### MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

**Artículo 45. Modificación presupuestaria**

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante

1. Modificaciones en el Nivel Institucional
2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático

**Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático**

47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.

2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

[...]



## TÍTULO VI NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

### **Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto**

*El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*  
*[...]*

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

*[...]*

### **“TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

*[...]*



**1.1 Principio de legalidad.**-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

*[...]*

- Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01

*[...]*

### **Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego**

2.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones.

Para tal fin, conforme a la normatividad vigente, dicha Oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos asignados a su entidad:

a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;

*[...]*



### **Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales**

3.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario.

*[...]*



p) Coordinar y hacer seguimiento a las metas de ejecución del gasto de su Pliego (para las etapas de certificación, compromiso y devengado) para el cumplimiento de sus objetivos institucionales e informar al Titular del Pliego el avance de dichas metas.



[...]

### SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

[...].

Los hechos expuestos, afectaron el uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Especialista en Finanzas IV; Especialista Administrativo II de la Subgerencia de Presupuesto, dado que participaron en las acciones administrativas para viabilizar el otorgamiento de vacaciones no gozadas y/o truncas; así como, subsidio por fallecimiento y sepelio, con recursos destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276; sin embargo, fueron destinados para otros fines.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar, que el señor Nilton Edilberto Hernández Roque y la señorita Rita Alejandra Castillo Espinoza no remitieron ni presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 101** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:



1. **Nilton Edilberto Hernández Roque**, identificado con DNI n.º 40160971, en su condición de **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, en el periodo de gestión del 3 de enero de 2019 al 7 de diciembre de 2022<sup>153</sup> (Apéndice n.º 57) y del 12 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023<sup>154</sup> (Ver apéndice n.º 58), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 101 del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, emitió el Memorando n.º 398-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de 3 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 92), dirigido a la subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, autorizando los gastos por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor de ex servidores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Entidad y Direcciones Regionales, utilizar los recursos asignados en la Meta 30 "Planeamiento y Presupuesto" por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios; viabilizado de ese modo, que los recursos del crédito suplementario autorizados mediante la Ley n.º 31538, para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medida, sean destinados para fines distintos a los que fueron autorizados, incluso según dicha normativa no podía habilitarse las mencionadas específicas para gastos a finanziarse con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

En consecuencia, la referida modificación, generó que en el mes de noviembre y diciembre de 2023, se efectivice a cincuenta y nueve (59) personas, el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a ex funcionarios (en la que fue incluido) contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) y servidores de la Entidad a través de cincuenta y cuatro (54) comprobantes de pago, que ascienden a un importe total de S/501 078,32, afectando el correcto uso de los recursos públicos y del funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 1, los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas.



<sup>153</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-GORE-ICA de 11 de enero de 2019; y, cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 57).

<sup>154</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 256-2022-GORE-ICA/GGR de 12 de diciembre de 2022 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 073-2022-GORE-ICA de 13 de diciembre de 2022; y, cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 008-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023 (ver apéndice n.º 58).

Así también, lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 y numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público y medidas en materia de modificaciones presupuestarios en el nivel funcional programático.

Asimismo, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2; el numeral 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 45; y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; modificación presupuestaria e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Además, lo establecido en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad; así como también, lo establecido en el artículo 11 de la Directiva

n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la ejecución del gasto público.

Asimismo, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interósa persona” y [...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...].

Así también, transgredió los principios establecidos en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **“Principio de legalidad”** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” **“6. Principio de probidad y ética pública”** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y **“10. Principio de provisión presupuestaria”** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”; respectivamente.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 25 y numeral 3 del artículo 29 del capítulo IV de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobado mediante Ley n.º 27867, que establece: “[...] Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones [...]” y **“3. Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial”** - Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en [...] presupuesto [...] del Estado”; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019, modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: “La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano de asesoramiento responsable de supervisar los procesos de [...] Presupuesto [...] del Gobierno Regional de Ica”; asimismo, sus obligaciones específicas establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 31365 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone: “[...] el jefe de la Oficina de Presupuesto [...] o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019- JUS[...].” Así como también, el numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley n.º 31538 “Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas”, que establece: “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo”.

2. **Rita Alejandra Castillo Espinoza**, identificado con DNI n.º 76841771, en su condición de **Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto**, en el periodo de gestión de 9 de noviembre 2018 al 2 de enero de 2023<sup>155</sup> (**Apéndice n.º 65**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 101**), no habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirmar su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación del presente Informe, se evidencia que, efectuó modificaciones presupuestales, habiendo generado la Nota n.º 0000000622 de 4 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 93**) por el importe de S/521 766,00, para gastos por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas, sin acreditar justificación de la mencionada modificación; toda vez que, con dicha modificación presupuestal habilitó crédito por el importe de S/521 766,00 en la específica 2.3.2.8.1.2 “Contribuciones ESSalud CAS” y 2.3.2.8.1.5 “Vacaciones truncas” de la Meta n.º 0052, como consecuencia de haber anulado créditos suplementarios por el importe de S/521 766,00 de la específica 2.3.2.8.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios” correspondiente a la meta 00030.

No obstante que, dichos créditos suplementarios habían sido incorporados mediante la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), en mérito a lo autorizado en el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, los que se encontraban destinado exclusivamente para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo n.º 276, no pudiendo haber sido destinados

<sup>155</sup> Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0083-2018-GORE-ICA de 9 de noviembre de 2018 y se le otorga licencia sin goce mediante Resolución Subgerencial n.º 0004-2023-GORE-ICA/SGRH de 10 de enero de 2023 (**ver apéndice n.º 65**).

para otros fines, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.2 de dicha ley; incluso según dicha normativa no podía habilitarse las mencionadas específicas para gastos a finanziarse con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

En consecuencia, la referida modificación efectuada, generó que en el mes de noviembre y diciembre de 2023, se efectivice a cincuenta y nueve (59) personas, el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a ex funcionarios contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) y servidores de la Entidad a través de cincuenta y cuatro (54) comprobantes de pago<sup>156</sup>, que ascienden a un importe total de S/501 078,32, afectando el correcto uso de los recursos públicos y del funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 1, los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; y numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; y, medidas en materia de modificaciones presupuestarios en el nivel funcional programático.

Además; así también, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, lo establecido en los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 45; y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, referidos al presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; modificación presupuestaria e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, así como también, lo establecido en el artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la ejecución del gasto público.

Asimismo, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

<sup>156</sup> Según información proporcionada mediante Informe n.º 0065-2023-GORE ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 9).

Así también, transgredió los principios establecidos en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **"Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" **"6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y **"10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...] y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"; respectivamente.

Del mismo modo, incumplió su función prevista en el punto tres del capítulo III del Anexo n.º 02, denominado "Proceso CAS N° 0087-2018-GORE.ICA" que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0083-2018-GORE-ICA de 9 de noviembre de 2018 y sus respectivas adendas, vigente a la fecha, que establece: "Realizar las modificaciones [...]"; toda vez que, para realizar dicha labor en el caso concreto, no tuvo en cuenta las disposiciones legales vigentes que regulan el uso de los créditos suplementarios.

3. **Gianina Lizandra Tataje Salazar**, identificada con DNI n.º 42028538, en su condición de **Especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto**, en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2018 al 2 de octubre de 2020 a la fecha<sup>157</sup> (Apéndice n.º 66); asimismo, en su condición de Subgerente de Presupuesto, en el periodo de gestión de 2 de octubre de 2020 al 16 de diciembre de 2022<sup>158</sup> (ver apéndice n.º 66), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 013-2023-GLTS de 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 101).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 101 del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

En su condición de Subgerenta de Presupuesto, permitió que Rita Alejandra Castillo Espinoza, especialista Administrativo II adscrita a la subgerencia a su cargo, efectúe modificaciones presupuestales, habiendo generado la Nota n.º 0000000622 de 4 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 93) por el importe de S/521 766,00, para gastos por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas; respecto a lo cual, sin acreditar justificación de la mencionada modificación, habilitó crédito por el importe de S/521 766,00 en la específica 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones ESSalud CAS" y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones truncas" de la Meta n.º 0052, como consecuencia de haber anulado un crédito suplementario por el importe de S/521 766,00 de la específica 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" correspondiente a la meta 00030.

No obstante, que el citado crédito suplementario había sido incorporado mediante la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022

<sup>157</sup> Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0034-2018-GORE-ICA de 1 de agosto de 2018 (ver apéndice n.º 66).

<sup>158</sup> Designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0075-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 270-2022-GORE-ICA/GGR de 16 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 66).

(ver apéndice n.º 5), cuyo acto era de su pleno conocimiento al haberla visado; por lo que, conocía que dichos créditos fueron autorizados en mérito al artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276, no pudiendo ser destinados para otros fines, bajo responsabilidad según a lo establecido en el artículo 19.2 de dicha ley; incluso según dicha normativa, estableció que no podía habilitarse la mencionada específica para gastos a financiarse con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, pese a ello, la citada trámite la Nota n.º 0000000622 de 4 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 93), con el Memorando n.º 1162-2022-GORE.ICA GRPPAT/SPRE de 4 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 93).

Luego, mediante Memorando n.º 1174-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 8 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 95), remitió la certificación presupuestal que fue generada con la Nota de Certificación n.º 0002787-2022 (ver apéndice n.º 97); posibilitando de ese modo, se efectúe el gasto por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas.

En consecuencia, la referida modificación, generó que en el mes de noviembre y diciembre de 2023, se efectivice a cincuenta y nueve (59) personas, el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a ex funcionarios contratados bajo la modalidad CAS (Cargo de Confianza) y servidores de la Entidad a través de cincuenta y cuatro (54) comprobantes de pago, que ascienden a un importe total de S/501 078,32, afectando el correcto uso de los recursos públicos y del funcionamiento de la administración pública.



Asimismo, en su condición de especialista en Finanzas IV de la Subgerencia de Presupuesto, al haber efectuado modificaciones presupuestales, generando la Nota n.º 0000000770 de 26 de diciembre de 2022 (ver apéndice n.º 85), por el importe de S/63 187,00, para gastos por concepto de subsidio por fallecimiento y sepelio; respecto a lo cual, sin acreditar justificación de la mencionada modificación, habilitó crédito en la específica 2.2.2.1.3.2 "Gastos de Sepelio y luto del personal pensionista" de la meta 0052, como consecuencia de haber anulado un crédito suplementario por el importe de S/63 167,00 de la específica 2.1.1.1.2 "Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público) correspondiente a la meta 00030, a pesar que dicho crédito había sido incorporado mediante la Nota n.º 0000000459 de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022 (ver apéndice n.º 5), cuyo acto como ya se señalado precedentemente, era de su conocimiento; por lo tanto, conocía de la exclusividad que correspondía para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276 y no otros fines.

En consecuencia, la referida modificación efectuada, generó que los fondos públicos de la Entidad, por el importe de S/63 187,00, que correspondía a los créditos suplementarios autorizados mediante el artículo 13.1 de la Ley n.º 31538, se orienten a gastos no asociados a sus fines, lo que finalmente, viabilizó que en el mes de enero de 2023, se efectivice a diecisiete (17) personas, el pago de subsidio por fallecimiento y sepelio del personal cesante y activo a través de diecisiete (17) comprobantes de pago, que ascienden a un importe total de S/61 686,46.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 1, los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos

de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; y numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control del gasto público; y medidas en materia de modificaciones presupuestarios en el nivel funcional programático; además; transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, lo establecido en el artículo 8; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 45; y, el artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, referidos a oficina de presupuesto de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; modificación presupuestaria e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, así como también, los literales a) del numeral 2.1 del artículo 2; literal p) del numeral 3.1 del artículo 3, artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas a la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los responsables de los programas presupuestales y ejecución del gasto público.

Asimismo, transgredió los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6; y, numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interópsita persona” y “[...]. **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

Así también, transgredió los principios establecidos en los numerales 1.6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: **“Principio de legalidad** .- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” **“6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública” y **“10. Principio de provisión presupuestaria**.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”; así como, lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de dicha ley, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”; respectivamente.

Del mismo modo, en su condición de **subgerente de Presupuesto**, incumplió el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 modificado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021, que establece: “*La Subgerencia de Presupuesto [...] Es responsable del sistema administrativo de presupuesto público en el Gobierno Regional de Ica*”. Además de sus funciones previstas en los numerales n.ºs 4, 7,10 y 14 del Artículo 58°, que establece: “[...] ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a [...], control del presupuesto del Gobierno Regional de Ica”; “*Evaluar. Analizar y aprobar las modificaciones presupuestales así como por la emisión de informes de disponibilidad presupuestal [...] y/o en otras dependencias autorizadas*” “[...] informar sobre las modificaciones que deben efectuarse, en concordancia con la normativa vigente” y “*Ejercer, de manera exclusiva y excluyente, las funciones y responsabilidades que corresponden a la oficina de presupuesto de nivel regional conforme a las normas del sistema nacional de presupuesto público y en el marco de los instrumentos de gestión vigentes*”.

Del mismo modo, en su condición de **especialista en Finanzas IV de la subgerencia de Presupuesto** incumplió su función principal prevista en el primer punto del capítulo II del Anexo n.º 02 denominado “*PROCESO CAS N°0036-2018-GORE-ICA*” que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0034-2018-GORE-ICA de 1 de agosto de 2018 y sus respectivas adendas, vigente a la fecha, que establece: “*Evaluar, Analizar y Aprobar Notas de Modificación Presupuestal a requerimiento de [...] la sede Central*”.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “*Gastos por subsidio de fallecimiento y sepelio; así como, vacaciones no gozadas y/o truncas, con créditos suplementarios destinados para fines distintos, a pesar de las limitaciones presupuestales establecidas en el marco legal, afectó el correcto uso de los recursos públicos y del funcionamiento de la Administración Pública*” están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “*Gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del Gobierno Regional de Ica, se efectuaron sin considerar las prohibiciones y limitaciones establecidas en las normas aplicables, afectando el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generó un perjuicio económico de S/1 085 500,00*” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “*Gastos por concepto de retribución excepcional al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 del Gobierno Regional de Ica, se efectuaron sin considerar las prohibiciones y limitaciones establecidas en las normas aplicables, afectando el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del estado, generó un perjuicio económico de S/471 307,00*” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “*Gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del Gobierno Regional de Ica, se efectuaron sin considerar las prohibiciones y limitaciones establecidas en las normas aplicables, afectando el equilibrio*”

*presupuestal y por ende los intereses del Estado, generó un perjuicio económico de S/1 085 500,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “*Gastos por concepto de retribución excepcional al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 del Gobierno Regional de Ica, se efectuaron sin considerar las prohibiciones y limitaciones establecidas en las normas aplicables, afectando el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del estado, generó un perjuicio económico de s/471 307,00*” están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.”

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Ica, se evidenció que en el periodo 2022, con los créditos suplementarios autorizados mediante el numeral 13.1, del artículo 13 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar “*la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276*”, se ejecutaron gastos por concepto de retribuciones remunerativas excepcionales a favor del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en adelante “276”, por un importe total de S/1 085 500,00, beneficiando además, a dos (2) personas que no mantenían vínculo laboral con la Entidad.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1, los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público; ingresos del personal; de igual forma, los numerales 1, 6 y 10 del artículo IV del Título preliminar y literal d) del artículo 2 y literales a), c) y d) del artículo 16 del Título I de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública; y, principio de previsión presupuestaria; deberes generales del empleado público; y, enumeración de obligaciones.

Además, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad; así también, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7; artículo 8; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41; artículo 45; numerales 47.2 del artículo 47 y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, referidos al titular de la Entidad; oficina de presupuesto de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario; modificación presupuestaria; modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, el numeral 6.1, numerales 1 y 3 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a en el nivel descentralizado u operativo.

Asimismo, los literales b) y d) del artículo 3, literales a), b), g) y h) del artículo 21, literal g) del artículo 23 y artículos 43º y 44º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicios; cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y, las demás que le señalen las leyes o el reglamento; prohibiciones a los servidores públicos, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y, las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores.

Así también, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, objeto o contenido, finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo.

De igual forma, los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literal g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, artículo 11, numeral 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

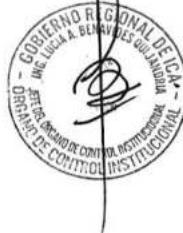
Finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 4; numeral 6.1 del artículo 6; numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y los artículos 8 y 9 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, referidas a las definiciones de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público e ingreso de personal; criterios técnicos; responsabilidades; planillas de pago y gestión de las planillas de pago.

Los hechos antes descritos, afectaron el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/1 085 500,00.

Las situaciones expuestas se originaron por las acciones administrativas llevadas a cabo por Gerente General Regional; Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto y el Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, al haber viabilizado gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado, al margen de las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestarias. Situación que fue permitida por el Gobernador Regional y la Gerente de Administración y Finanzas, quienes no accionaron en el marco de dicha normativa.

**(Observación n.º 1).**

2. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que en el periodo 2022, ante el pedido del Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Entidad, a través de sus funcionarios y servidores realizaron acciones administrativas para viabilizar el pago por concepto de "retribución excepcional", por el importe de S/2 633,00 a cada trabajador de la Entidad; habiendo otorgado a ciento setenta y nueve (179) trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 de la Entidad, un importe total de S/471 307,00; a pesar de las prohibiciones expresas en las normativas aplicables para efectuar gastos bajo dicho concepto; además, de haber utilizado también para dicho concepto, créditos suplementarios autorizados mediante el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar *"la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276"*, pese a que, dichos créditos no debían destinarse para fines distintos.



Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la administración pública y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; asimismo, el artículo 1; los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13; y, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria Producida por la Covid-19, la Reactivación Económica, y otros gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, referidos al objeto de la ley; autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo. CAS y pensionistas; y, a la responsabilidad y limitación sobre uso de los recursos.

Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control de gasto público; ingresos del personal; de igual forma, los numerales 1, 6 y 10 del artículo IV del Título preliminar y literal d) del artículo 2 y literales a), c) y d) del artículo 16 del Título I de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública; y, principio de previsión presupuestaria; deberes generales del empleado público; y, enumeración de obligaciones.

Además, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad; así también, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de

especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7; artículo 8; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41; artículo 45; numerales 47.2 del artículo 47 y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, referidos al titular de la Entidad; oficina de presupuesto de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario; modificación presupuestaria; modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, el numeral 6.1, numerales 1 y 3 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a en el nivel descentralizado u operativo.

Asimismo, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar; numerales 2, 3 y 4 del artículo 3; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5; así como, los artículos 6 y 8 del Título I del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad; objeto o contenido; finalidad pública; motivación; objeto o contenido del acto administrativo; motivación del acto administrativo y validez del acto administrativo; asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a la modificación contractual.

De igual forma, el artículo 4 de la Resolución Directoral n.º 022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021, referido a los clasificadores presupuestarios; así como, los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2; literal g) y p) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, artículo 11, numeral 12.1, 12.5 y 12.8 del artículo 12 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas de la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los programas presupuestales; ejecución del gasto público; certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Finalmente, los numeral 1 y 2 del artículo 4; numeral 6.1 del artículo 6; numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y los artículos 8 y 9 de la Directiva n.º 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del sector público, referidas a las definiciones de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público e ingreso de personal; criterios técnicos; responsabilidades; planillas de pago y gestión de las planillas de pago.

Los hechos antes descritos, afectaron el equilibrio presupuestal y por ende los intereses del Estado, generando un perjuicio económico de S/471 307,00.

Las situaciones expuestas se originaron por las acciones administrativas llevadas a cabo por Gerente General Regional; Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista en Remuneraciones CAS de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; Especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto, al haber viabilizado gastos por concepto de retribución remunerativa excepcional, en beneficio a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 con recursos públicos del Estado, al margen de las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestarias. Situación que fue permitida por el Gobernador Regional y la Gerente de Administración y Finanzas, quienes no accionaron en el marco de dicha normativa.

**(Observación n.º 2).**

3. De la revisión y análisis efectuada a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Ica, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que en el periodo 2022, con los créditos suplementarios autorizados mediante el numeral 13.1, del artículo 13 de la Ley n.º 31538, destinados exclusivamente para financiar *"la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276"*; no obstante, se efectuaron gastos por concepto de subsidio de fallecimiento y sepelio, por S/61 689,46; de igual manera, por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas, por S/501 078,32, ascendiendo a un importe total de S/562 764,78, a pesar de las limitaciones sobre el uso exclusivo de dichos créditos para los que fueron destinados.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en el artículo 1, los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 de la Ley n.º 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, referido al objetivo de la Ley, autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas; y, responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5; y numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; control del gasto público; y medidas en materia de modificaciones presupuestarios en el nivel funcional programático; de igual forma, los numerales 1, 6 y 10 del artículo IV del Título preliminar y los artículos 2 y 16 del Título I de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública; principio de provisión presupuestaria; deberes generales del empleado público; y, enumeración de obligaciones.



Además, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referido al principio de probidad; así también, se transgredió los numerales 3, 4, 7 y 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a los principios de especialidad cuantitativa; especialidad cualitativa; universalidad y unidad; y, exclusividad presupuestal.

De igual forma, el artículo 8; numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13; artículo 20; numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 45; y artículo 79 del Decreto Legislativo n.º 1440, referidos a oficina de presupuesto de la Entidad; el presupuesto; los gastos públicos; exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; modificación presupuestaria, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional; e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Finalmente, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad, así como también, los literales a) del numeral 2.1 del artículo 2; literal p) del numeral 3.1 del artículo 3, artículo 11 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referidas a la oficina de presupuesto de pliego; responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego; del responsable de la administración del presupuesto de unidades ejecutoras y de los responsables de los programas presupuestales y ejecución del gasto público.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto uso de los recursos públicos y del funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Subgerente de Presupuesto; Especialista en Finanzas IV; Especialista Administrativo II de la Subgerencia de Presupuesto, dado que participaron en las acciones administrativas para viabilizar el otorgamiento de vacaciones no gozadas y/o truncas; así como, subsidio por fallecimiento y sepelio, con recursos destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276; sin embargo, fueron destinados para otros fines.

(Observación n.º 3).

4. Se ha identificado que la Entidad no cuenta con Directivas o Lineamientos que regulen los procedimientos, plazos e instancias respecto a la aprobación y notificación de los actos resolutivos que aprueban las desagregaciones de recursos, inobservando los numerales 3.1, 3.8 y 3.9 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial y el numeral 5.1 de las Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo. Dicha situación pone en riesgo la oportunidad, competencias y seguimiento a las acciones administrativas en el marco de la normativa aplicable; lo que ha sido originado debido a la falta de implementación de Directivas o Lineamientos que regulen los procedimientos, las instancias que participan y los plazos con que cuenta cada una de ellos para dar la conformidad y visación; así como, la fecha de notificación de los actos resolutivos que aprueban las desagregaciones de recursos transferidos.  
(Deficiencias de Control n.º 1).
5. Se ha identificado que la Entidad no ha implementado lineamientos o directivas que regulen los procedimientos internos para la incorporación de las partidas autorizadas mediante Decreto Supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas y el control y/o seguimiento de la Ejecución de las mismas; inobservando los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencia y el numeral 5.1 de las Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo. Dicha situación pone en riesgo la oportunidad y cumplimiento de la ejecución de los gastos para los fines a que fueron autorizados; lo que ha sido originado por la falta de implementación de lineamientos o directivas que regulen los procedimientos internos para la incorporación de las partidas autorizadas mediante Decreto Supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el control y/o seguimiento de la ejecución de las mismas.  
(Deficiencias de Control n.º 2).
6. Se ha verificado que el archivo y custodia del acervo documentario de la Subgerencia de Gestión Documentaria que contiene entre otros, actos resolutivos de aprobación de desagregación de recursos, no presentan un orden al advertirse documentación apilada sobre el suelo y sin foliar; inobservando el numeral 3.8 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencia y el numeral 4.6 del Archivo Institucional. Dicha situación pone en riesgo la preservación de la documentación, el deterioro y/o pérdida de la misma, lo que ha sido originado por la falta de orden en el archivo y custodia de los documentos, donde se encuentran entre otros, actos resolutivos que aprueban la desagregación de recursos transferidos.  
(Deficiencias de Control n.º 3).
7. Se ha identificado que las acciones administrativas para la ejecución del gasto de las transferencias de partidas autorizadas por diversos dispositivos legales, realizadas por las Unidades Orgánicas de la Entidad, no se encuentran formalizados mediante lineamientos y/o directivas aprobadas, inobservando lo señalado en el numeral 3.8 de las Normas básicas para las Actividades de Control Gerencia y el numeral 5.1 de las Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo. Dicha situación pone en riesgo la atención oportuna, eficiente y efectiva de las obligaciones del gasto en el marco del dispositivo legal que lo autoriza; lo que ha sido originado por la falta de

implementación de lineamientos o directivas internas para la realización de las acciones administrativas, a fin de ejecutar los gastos de las transferencias de partidas autorizadas por diversos dispositivos legales.

**(Deficiencias de Control n.º 4).**

## 7. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con el Sugerente de Presupuesto y el Subgerente de Gestión Documentaria, implementen disposiciones internas que regulen los procedimientos respecto al plazo e instancias que participan en la aprobación y notificación de los actos resolutivos que aprueban las desagregaciones de recursos transferidos en el marco de los dispositivos legales que los autorizan, a fin de que las instancias competentes aprueben y notifiquen de manera oportuna los actos resolutivos de las desagregaciones de los recursos transferidos.

**(Conclusión n.º 4).**

2. Que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con el Sugerente de Presupuesto, implementen disposiciones internas que regulen los procedimientos para la incorporación de las partidas autorizadas mediante Decreto Supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas y/o seguimiento de la ejecución de las mismas, a fin de que sean registrados de manera oportuna y se de cumplimiento a la ejecución de los gastos para los fines autorizados.

**(Conclusión n.º 5).**

3. Que el Secretario General en coordinación con el Sugerente de Gestión Documentaria adopten las medidas necesarias que garanticen que el acervo documentario respecto a los actos resolutivos que aprueban la desagregación de los recursos transferidos, que se custodian en dicha subgerencia, estén debidamente ordenados y foliados, a fin de preservarlos y que no estén expuestos a su deterioro y/o pérdida.

**(Conclusión n.º 6).**

4. Que el Gerente Regional de Administración y Finanzas en coordinación con los Sugerentes de Gestión de los Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y responsable de Control Previo, implementen disposiciones internas que regulen los procedimientos para la ejecución del gasto de las transferencias de partidas autorizadas por diversos dispositivos legales, a fin de dar atención oportuna, eficiente y efectiva de las obligaciones de gasto en el marco del dispositivo legal que lo autoriza.

**(Conclusión n.º 7).**

### Al Titular de la Entidad:

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 3)**

Al Órgano Instructor:

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.º 1).**
7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.º 2).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.º 1).**
9. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.º 2)**

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2022-GORE-ICA/GR de 4 de agosto de 2022, que contiene entre otros, la documentación siguiente:
- Copia fedateada del "Informe de Conformidad" de agosto de 2022, suscrito por Carlos Guillermo Avalos Castillo.
  - Copia fedateada del "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2022, suscrito por Nilton Edilberto Hernández Roque.
  - Copia fedateada de las Notas n.ºs 0000000459, 0000000044, 0000000458 y 0000000460 de 8 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 052-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023.

- Oficio n.º 130-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO de 7 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 7:** Copia fedeateada del Informe n.º 0116-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE con fecha de "recepción" 5 de abril de 2023.

**Apéndice n.º 8:** Copias fedeateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 000148-2023-CG/OC5340 de 7 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2023.
- Oficios n.ºs 000202 y 000232-2023-CG/OC5340 de 21 y 28 de marzo de 2023, respectivamente.

**Apéndice n.º 9:** Copia fedeateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2023-GORE-ICA/GR de 10 de enero de 2023 y sus antecedentes adjuntos.

**Apéndice n.º 10:** Copias fedeateadas de los documentos siguientes:

- Oficios n.ºs 023 y 071-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio y 14 de julio de 2023, respectivamente.
- Oficio n.º 188-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE con fecha de "recepción" 12 de julio de 2023.
- Oficio n.º 142-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO con fecha de "recepción" 18 de julio de 2023.



**Apéndice n.º 11:** Copia fedeateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022 que contiene, entre otros, la documentación siguiente:

- Memorando n.º 573-2022-GRPPAT de 22 de diciembre de 2022.
- Informe n.º 0113-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 21 de diciembre de 2022.
- Memorando n.º 560-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 20 de diciembre de 2022.
- Memorando n.º 234-2022-GORE.ICA-GGR de 20 de diciembre de 2022.
- Nota n.º 118-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 19 de diciembre de 2022.
- Informe n.º 243-2022-SPRE/VEEP de 19 de diciembre de 2022.
- Nota n.º 101-2022-GORE-ICA/GRAF de 6 de diciembre de 2022.
- Nota n.º 401-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 5 de diciembre de 2022.
- Nota n.º 017-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-ICH de 5 diciembre de 2022.
- Oficio n.º 052-2022-SINTRA-GORE-ICA/SG de 1 de diciembre de 2022.



**Apéndice n.º 12:** Copias fedeateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 010-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 16 de junio de 2023.
- Oficio n.º 108-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO de 16 de junio de 2023.



**Apéndice n.º 13:** Copias fedeateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 035-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023.
- Oficio n.º 255-2023-GORE.ICA/GR de 4 de julio de 2023, que adjunta el Informe n.º 002-2023-GOREICA-MMMH con fecha de "recepción" 3 de julio de 2023.



**Apéndice n.º 14:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 007-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023.
- Oficio n.º 128-2023-GORE-ICA/GGR de 5 de julio de 2023, que adjunta el registro n.º 2948 del cuaderno de registro de ingresos de documentos de la Gerencia General Regional.

**Apéndice n.º 15:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 008-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023.
- Oficio n.º 590-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 27 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 16:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 037-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023.
- Oficio n.º 001-2023-VEEP de 5 de julio 2023.

**Apéndice n.º 17:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 087-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023.
- Oficio n.º 297-2023-GORE.ICA/GR de 1 de agosto de 2023, que adjunta el Informe n.º 006-2023-GOREICA-MMMH de 1 de agosto de 2023 y Memorando n.º 234-2022-GOREICA-GGR de 20 de diciembre de 2022 recepcionado por Gobernación Regional.
- Informe n.º 008-2023-GOREICA-MMMH de 8 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 18:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Copia fedateada del Oficio n.º 092-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023, e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/5340-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Copia fedateada del Documento s/n con fecha de "recepción" 4 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del Oficio n.º 018-2023-GORE-ICA-GRAJ de 20 de julio de 2023, que adjunta páginas del cuaderno de registro de los documentos ingresados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en el mes de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 20:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 058-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 7 de julio de 2023.
- Documento s/n con fecha de "recepción" 24 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 21:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 000603-2022-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022.
- Carta n.º 01-2023-NEHR de 5 de enero de 2023.

**Apéndice n.º 22:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 000605-2022-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022.
- Acta de Reconocimiento de Visto Bueno de 3 de enero de 2023.
- Resolución Gerencial Regional n.º 00609-2022-GORE-ICA/GRDS de 14 de diciembre de 2022.
- Resolución Gerencial Regional n.º 00611-2022-GORE-ICA/GRDS de 16 de diciembre de 2022.
- Resolución Gerencial Regional n.º 00636-2022-GORE-ICA/GRDS de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 23:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 000602-2022-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022
- Oficio n.º 000007-2023-CG/OC5340 de 5 de enero de 2023.
- Documento s/n de 10 de enero de 2023.

**Apéndice n.º 24:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 000604-2022-CG/OC5340 de 29 de diciembre de 2022
- Oficio n.º 041-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 26 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 25:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 017-2023-CG/OC5340-AC de 19 de junio de 2023.
- Documento s/n de 6 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 26:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 016-2023-CG/OC5340-AC/GORE ICA de 19 de junio de 2023.
- Oficio n.º 110-2023-GORE.ICA-SGE/SGDO de 20 de junio de 2023, que adjunta las hojas del cuaderno de Registro de Notificación de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 298 y 306-2022-GORE-ICA/GGR.

**Apéndice n.º 27:** Copias fedateadas de los Oficios n.ºs 024, 026, 028, 029 y 032-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 23 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 28:** Copias fedateadas del Oficio n.º 256-2023-GORE.ICA/GR de 4 de julio de 2023, que adjunta el Informe n.º 003-2023-GOREICA-MMMH de 28 de junio de 2023 y cuaderno de cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria en la que se consignó la recepción de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 298 y 306-2022-GORE-ICA/GGR de 23 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente.

**Apéndice n.º 29:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 099-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de agosto de 2023.
- Informe n.º 007-2023-GOREICA-MMMH con fecha de "recepción" 10 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 30:** Medio Magnético "Cd" que contiene 2 videos en extensión "MP4" de acuerdo al detalle siguiente:

- "Saludo por la Navidad del gobernador regional" de 23 de diciembre de 2022.
- "Alta Dirección del GORE concluye reunión con los trabajadores. Gobernador, Ing. Javier Gallegos Barrientos, se despide con emotivas palabras" de 30 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 31:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 102-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 4 de agosto de 2023.
- Oficio n.º 308-2023-GORE.ICA/GR de 9 de agosto de 2023, que adjunta el Oficio n.º 028-2023-GORE-ICA/ORII de 8 de agosto de 2023, adjuntando las transcripciones de las transmisiones en vivo del 23 y 30 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 32:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 073-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de julio de 2023.
- Documento s/n con fecha de "recepción" 21 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 33:** Copias fdateadas del Oficio n.º 532-2023-GORE-ICA/GRAF de 14 de julio de 2023, que adjunta las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 298 y 306-2022-GORE-ICA/GGR, con fecha de "recepción" de 29 de diciembre de 2022 por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y que contienen el sello de proveído sin número.

**Apéndice n.º 34:** Copias fdateadas del Oficio n.º 339-2023-GORE.ICA/GRPPAT de 7 de julio de 2023, que adjunta el Informe n.º 008-2023-GORE.ICA-JYCR de 7 de julio de 2023; y las páginas del cuaderno de cargo de la Subgerencia de Gestión Documentaria, de la recepción de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 298 y 306-2022-GORE-ICA/GGR, con fecha de "recepción" de 29 de diciembre de 2022, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**Apéndice n.º 35:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 640-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 19 de julio de 2023 que adjunta los Memorandos n.ºs 644 y 655-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 28 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2022-GORE-ICA/GGR de 23 de diciembre de 2022, recepcionada por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022.
- Oficio n.º 066-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 12 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 36:** Impresión del Oficio n.º 000040-2023-CG/OC5340 de 13 de enero de 2023 y Oficio n.º 0311-2023-EF/50.07 de 30 de mayo de 2023 que adjunta el Informe n.º 0331-2023-EF/50.07 de 30 de mayo de 2023 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 37:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Memorando n.º 641-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 27 de diciembre de 2022.
- Memorando n.º 593-2022-GORE.ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022, que adjunta la Nota n.º 0000000774 de 27 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del Oficio n.º 051-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 5 de julio de 2023 e impresión con firma digital del Oficio n.º 2584-2023-EF/52.06 de 1 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 39** Copia fedateada del Oficio n.º 711-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 11 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 40:** Copia fedateada del Oficio n.º 125-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 10 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 41:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 122-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 9 de agosto de 2023.
- Oficio n.º 707-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 10 de agosto de 2023.
- Resolución Gerencia Regional n.º 315-2022-GORE-ICA/GRAF de 27 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.º 42:** - Copias fedateadas del Memorando n.º 1307-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE con fecha de "recepción" 29 de diciembre de 2022 que adjunta la Nota n.º 0000003202 de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 43:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 100-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de agosto de 2023.
- Oficio n.º 245-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 10 de agosto de 2023 que adjunta los reportes de Autorización de Certificaciones Presupuestales del SIAF Web de las Notas n.º 0000003202 y 0000003221.

**Apéndice n.º 44:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Planilla n.º 0586/0000-037 denominada: "Planilla de Personal bajo el Régimen del D.L. N° 276 que se les otorga en el mes de diciembre de 2022 una remunerativa excepcional no afecta a cargas sociales por única vez".
- Oficio n.º 070-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 13 de julio de 2023.
- Oficio n.º 671-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023.
- Oficio n.º 086-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023.
- Oficio n.º 001-2023-MCYF con fecha de "recepción" 8 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 45:** Anexo n.º 1 denominado "Listado de beneficiarios de la Sede Central de la Entidad", elaborado por la comisión auditora.

**Apéndice n.º 46:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 658-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 25 de julio de 2023.
- Resolución Gerencia Regional n.º 198-2022-GORE-ICA/GRAF de 22 de junio de 2022.

**Apéndice n.º 47:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Subgerenciales n.ºs 0197 y 0244-2022-GORE-ICA/SGRH de 14 y 25 de noviembre de 2022, respectivamente.
- Oficio n.º 003-2023-GORE/OCI-SRI de 31 de enero de 2023.
- Oficio n.º 009-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 6 de febrero de 2023, que adjunta la relación de "Servidores nombrados y contratados bajo el D.L. 276 del Gobierno Regional de Ica Octubre a Diciembre del 2022".
- Oficio n.º 591-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH, con fecha de "recepción" 3 de julio de 2023 que adjunta el reporte obtenido del AIRHSP del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 – Periodo 2022.
- Oficio n.º 004-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 48:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Contrato Administrativo de Servicio n.º 009-2018-GORE-ICA de 2 de abril de 2018, y su proceso CAS n.º 011-2018-GORE-ICA.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 009-2018-GORE-ICA, de 10 de junio de 2021.

**Apéndice n.º 49:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 089-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023.
- Carta n.º 001-2023-KRLC con fecha de "recepción" 7 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 50:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Planillas n.ºs 0030/0001, 0184/0002, 0060/0003, 0089/0004 y 0030/0005-037, denominadas: "Planilla de Personal bajo el Régimen del D.L. N° 276 que se les otorga en el mes de diciembre de 2022 el bono excepcional otorgado a través de la R.G.G.R. N° 298-2022-GORE-ICA/GGR".
- Anexo n.º 2 denominado: "Listado de beneficiarios de las Direcciones Regionales" elaborado por la Comisión Auditora.

**Apéndice n.º 51:** Impresión con visto bueno de los Pantallazos de los Registros SIAF n.ºs 7717; 7718, 7719, 7720, 7721 y 7722, detallados en el Anexo n.º 3.

**Apéndice n.º 52:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 091-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023.
- Oficios n.º 668-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH con fecha de "recepción" 1 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 53:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 011-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 15 de junio de 2023 y del
- Informe n.º 0065-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 19 de junio de 2023, que adjunta los documentos siguientes:
  - Informe n.º 10-2023-GORE-ICA-SUTE/FEMLR de 19 de junio de 2023.
  - Comprobantes de pagos n.ºs 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113 y 2114-0001 de 29 de diciembre de 2022; además, 2115 y 2116-0001 de 30 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 54:** Copia simple de la Credencial de 26 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.º 55:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 001 y 363-2022-GORE.ICA/GR de 4 de enero y 1 de diciembre de 2022; respectivamente.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2022-GORE-ICA de 5 de enero de 2022.

**Apéndice n.º 56:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 370-2022-GORE-ICA/GR de 5 de diciembre de 2022 y 001-2023-GORE-ICA/GR de 1 de enero 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2022-GORE-ICA de 6 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 57:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 009-2019-GORE-ICA/GGR de 3 de enero de 2019 y 231-2022-GORE-ICA/GGR de 7 de diciembre de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-GORE-ICA de 11 de enero de 2019.

**Apéndice n.º 58:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 256-2022-GORE-ICA/GGR de 12 de diciembre de 2022 y 008-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 073-2022-GORE-ICA de 13 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 59:** Copias fdateadas de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 313-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022 y 009-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero 2023.

**Apéndice n.º 60:** Copias fdateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 214-2022-GORE-ICA/GGR de 15 de noviembre de 2022 y 050-2023-GORE-ICA/GGR de 5 de enero de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2022-GORE-ICA de 18 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 61:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 061 y 202-2022-GORE-ICA/GGR de 17 de marzo y 7 de noviembre de 2022, respectivamente.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 022-2022-GORE-ICA de 18 de marzo de 2022.

**Apéndice n.º 62:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 206 y 303-2022-GORE-ICA/GGR de 9 de noviembre y 28 de diciembre de 2022, respectivamente.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 054-2022-GORE-ICA de 10 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 63:** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 004-2023-GORE-ICA/GR de 1 de enero de 2023.

**Apéndice n.º 64:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Contrato Administrativo de Servicio n.º 0042-2017-GORE-ICA de 5 de setiembre de 2017 y su proceso CAS n.º 0049-2017-GORE-ICA.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0042-2017-GORE-ICA, de 10 de junio de 2021.

**Apéndice n.º 65:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 0083-2018-GORE-ICA de 9 de noviembre de 2018 y su proceso CAS n.º 0087-2018-GORE-ICA.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0083-2018-GORE-ICA, de 10 de junio de 2021.
- Resolución Subgerencial n.º 0004-2023-GORE-ICA/SGRH de 10 de enero de 2023.

**Apéndice n.º 66:** Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 0034-2018-GORE-ICA de 1 de agosto de 2018 y su proceso CAS n.º 0036-2018-GORE-ICA.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0034-2018-GORE-ICA, de 30 de octubre de 2018.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 0075-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de octubre de 2020.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 270-2022-GORE-ICA/GGR de 16 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 67:** Resolución Gerencial General Regional n.º 306-2022-GORE-ICA/GGR de 29 de diciembre de 2022, que contiene, entre otros, la documentación siguiente:

- Nota n.º 434-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 29 de diciembre de 2022.
- Nota n.º 119-2022-GORE-ICA-GRPPAT de 27 de diciembre de 2022.
- Informe n.º 001-2022-SPRE/RACE de 27 de diciembre de 2022.
- Oficio n.º 0006-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de diciembre de 2022 y Hoja de Ruta n.º E-070230-2022 denominada "Hoja de Pre – Derivación".

**Apéndice n.º 68:** Copias fedateadas del Oficio n.º 096-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 1 de agosto de 2023 y Oficio n.º 168-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 69:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 012-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023.
- Informe n.º 001-2023-GOREICA-MMMH de 22 de junio de 2023.
- Oficio n.º 239-2023-GORE.ICA/GR de 22 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 70:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 084-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 24 de julio de 2023.
- Oficio n.º 219-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 4 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 71:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficios n.ºs 018 y 049-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023 y 4 de julio de 2023, respectivamente.
- Oficio n.º 001-2023-GORE.ICA/GRRNGMA/VHYA de 7 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 72:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficios n.ºs 067 y 095 -2023-CG/OC5340-AC/GORE de 12 de julio y 2 de agosto de 2023, respectivamente.
- Oficio n.º 710-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH con fecha de "recepción" 11 de agosto de 2023, que adjunta el los reportes denominados "Detalle de solicitudes de certificaciones presupuestales y modificaciones presupuestales" y "Detalle de gastos efectuados periodo 2022".

**Apéndice n.º 73:** Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 347-2022-GORE-ICA/GR de 18 de noviembre de 2022, y sus constancias de notificación, la misma que contiene, entre otros, la documentación siguiente:

- Notas n.ºs 000000271, 000000663, 000000085, 0000000670, 0000000071, 0000000110, 0000000695, 0000000217, 0000000669, 0000000207, 0000000672, 0000000150 y 0000000693 de 18 de noviembre de 2022.
- Informe de Conformidad de noviembre de 2022.
- Informe de Conformidad de 18 de noviembre de 2022.
- Informe de Conformidad de 18 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 74:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficios n.º 065 y 075-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 11 y 24 de julio de 2023, con correos electrónicos de 11 y 24 de julio de 2023, respectivamente.
- Nota n.º 630-2023-GORE-ICA-DIRESA-HSJCH/O-PE de 11 de agosto de 2023, que adjunta los documentos siguientes:
  - Memorando n.º 396-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de 2 de noviembre de 2022.
  - Nota n.º 377-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 2 de noviembre de 2022.
  - Informe n.º 061-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 2 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 75:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 130-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 11 de agosto de 2023.
- Oficio n.º 716-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 11 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 76:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 074-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de julio de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 0074-2016-GORE-ICA de 20 de diciembre de 2016, y su proceso CAS n.º 0083-2016-GORE-ICA.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0074-2016-GORE-ICA de 10 de junio de 2021.

**Apéndice n.º 77:**

- Copia fedateada del Oficio n.º 002-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 18 de mayo de 2023 e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000055-2023-CG/5340 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Copia fedateada del Oficio n.º 528-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH con fecha de "recepción" 1 de junio de 2023.

**Apéndice n.º 78:**

Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 015-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 19 de junio de 2023.
- Oficio n.º 132-2023-GORE-ICA-GRPPAT-SPRE de 27 de junio de 2023, que remite el Memorando n.º 1306-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de 29 de diciembre de 2022, adjuntando copia fedateada de la impresión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000003221 de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 79:**

Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Planilla n.º 0506/000-232 denominada "Personal CAS que se le otorga bono excepcional mes de diciembre 2022 – según RGGR N° 306-2022-GORE-ICA/GGR" y documentación adjunta.
- Planillas n.ºs 0017/0002, 0045/0003, 0068/0004 y 0017/0005 denominadas "Personal CAS que se le otorga bono excepcional mes de diciembre 2022 – según RGGR N° 306-2022-GORE-ICA/GGR" y Anexo n.º 4 "Detalle de Planillas del personal del régimen especial de contratación administrativo de servicios para el pago de la retribución excepcional", elaborado por la comisión auditora.

**Apéndice n.º 80:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 088-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 31 de julio de 2023.
- Informe n.º 133-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 7 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 81:** Impresión del Anexo n.º 5 denominado: "Pantallazo de los registros SIAF" n.ºs 7762, 7763, 7764, 7765 y 7766.

**Apéndice n.º 82:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 076-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 24 de julio de 2023.
- Informe n.º 102-2023-GORE.ICA-GRAF de 1 de agosto de 2023, que adjunta Informe n.º 0041-2023-GORE-ICA-SUTE/FEMLR de 31 de julio de 2023.



**Apéndice n.º 83:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 045-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 3 de julio de 2023.
- Informe n.º 0080-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE con fecha de "recepción" 8 de julio de 2023.



**Apéndice n.º 84:** - Anexo n.º 6 denominado: "Detalle de comprobantes de pago emitidos por la Subgerencia de Tesorería, para el pago de la retribución excepcional al personal del régimen especial de contratación administrativo de servicios" elaborado por la comisión auditora.

- Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.ºs 02698-0001, 02699-0001, 02700-0001, 002701-0001, 02702-0001, 02703-0001, 02704-0001, 02704-001-A, 02705-0001, 02706-0001, 02707-0001, 02708-0001, 02709-0001, 02710-0001, 02710-001-A, 002711-0001, 002711-0001-A, 02712-001, 02712-001-A, 02712-001-A, 02713-0001, 02714-0001, 02715-0001, 02716-0001, 02716-001-A, 02717-0001, 02718-0001, 02719-0001, 02720-0001, 02721-0001, 02722-0001, 02723-0001, 02724-0001, 02725-0001, 02726-0001, 02727-0001, 02728-0001, 02729-0001, 02730-0001, 02731-0001, 02732-001, 02733-0001, 02734-0001, 02735-0001, 02736-0001, 02737-0001, 02738-001, 02739-0001, 02740-0001, 02741-0001, 02742-0001, 02743-0001, 02744-0001, 02745-0001, 02746-0001, 02747-0001, 02748-0001, 02749-0001, 02750-0001, 02751-0001, 02752-0001, 02753-0001, 02754-0001, 02755-0001, 02756-0001, 02757-0001, 02759-0001, 02760-001, 02761-0001, 02762-0001, 02763-0001, 02764-0001, 02765-0001, 02765-0001, 02767-001, 02768-0001, 02768-0001 y 2770-0001 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución Subgerencial n.º 0206-2022-GORE.ICA/SGRH de 18 de noviembre de 2022.



**Apéndice n.º 85:** Copia fedateada de la Nota n.º 0000000770 de 10 de enero de 2023.



**Apéndice n.º 86:** Copia fedateada del Memorando n.º 654-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH con fecha de "recepción" 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 87:** Copias fedateadas del Memorando n.º 627-2022-GORE.ICA-GRPPAT de 29 de diciembre de 2022, que adjunta la Nota n.º 003220-2022 de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 88:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 043-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 28 de junio de 2023.
- Oficio n.º 189-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE con fecha de "recepción" 12 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 89:** Copias fedateadas de los documentos siguientes :

- Comprobantes de Pago n.ºs 010-0001, 011-0001, 013-0001, 014-0001, 015-0001, 016-0001, 017-0001, 018-0001, 020-0001, 021-0001, 022-0001, 023-0001 y 024-0001 de 16 de enero de 2023 y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago n.º 009-0001 de 19 de enero de 2023 y documentación adjunta.
- Comprobantes de Pago n.ºs 008-0001 y 019-0001 de 23 de enero de 2023 y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago n.º 082-0001 de 27 de enero de 2023 y documentación adjunta.

**Apéndice n.º 90:** Copias fedateadas del Oficio n.º 666-2023-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 31 de julio de 2023, que adjunta los documentos siguientes:

- Resolución Subgerencial n.º 0318-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0319-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0320-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0321-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0322-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022.
- Resolución Subgerencial n.º 0323-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0324-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0325-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0326-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0327-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0328-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0329-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0330-2022-GORE-ICA/SGRH

- de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0331-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
  - Resolución Subgerencial n.º 0332-2022-GORE-ICA/SGRH sin fecha y documentación adjunta.
  - Resolución Subgerencial n.º 0333-2022-GORE-ICA/SGRH de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
  - Resolución Subgerencial n.º 0334-2022-GORE-ICA/SGRH sin fecha y documentación adjunta.

**Apéndice n.º 91:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Nota n.º 378-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 2 de noviembre de 2022.
- Informe n.º 062-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 2 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 92:** Copia fedateada del Memorando n.º 398-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de 3 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 93:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Informe n.º 063-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de 3 de noviembre de 2022, que adjunta Formato n.º 03 "Propuesta de modificación presupuestal dentro y entre metas presupuestales de una unidad ejecutora para el periodo 2022".
- Memorando n.º 495-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 3 de noviembre de 2022.
- Memorando n.º 1162-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 4 de noviembre de 2022.
- Nota n.º 0000000622 de 4 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 94:** Copia fedateada del Memorando n.º 500-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 7 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 95:** Copia fedateada del Memorando n.º 1174-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 8 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 96:** Copia fedateada del Memorando n.º 510-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 17 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 97:** Copia fedateada del Memorando n.º 1236-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de 18 noviembre de 2022 que adjunta copia fedateada de la impresión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002787 de 18 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.º 98:** Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Informe n.º 0082-2023-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 7 de julio de 2023, que adjunta Informe n.º 16-2023-GORE-ICA-SUTE/FMLR de 4 de julio de 2023.
- Comprobantes de Pago n.ºs 02278-0001, 02278-0001-A, 02280-0001, 02281-0001, 02283-0001, 02284-0001, 02285-001, de 29 de noviembre de 2022.
- Comprobantes de Pago n.ºs 02318-0001-A, 02319-0001, 02320-0001, 02321-0001, 02321-0001-A, 02322-0001, 02323-0001, 2324-0001-A, 2325-0001-A, 02326-0001, 02327-0001, 02330-0001, 02331-0001, 02332-0001, 02335-0001-A, 02337-001, 02338-0001, 02339-0001, 02339-001-A, 02346-0001, 02347-0001, 02348-0001-A, 02349-0001-A, 02350-0001-A, 2351-001 y 02352-0001 y 02917-\*001 de 2 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.

- Comprobantes de Pago n.ºs 02366-0001, 02367-0001 y 02368-0001 de 5 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago n.º 02318-0001 de 7 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobantes de Pago n.ºs 02682-001, 02683-0001, 02684-0001, 02685-0001, de 29 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobantes de Pago n.ºs 02687-0001, 02688-0001, 02690-0001, 02691-0001, 02787-0001, 02788-0001, 02789-0001, 02795-0001 de 30 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobantes de Pago n.ºs 02689-0001, 02791-0001 de 31 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobantes de Pago n.ºs 0076-0001 y 0077-0001, de 24 de enero de 2023 y documentación adjunta.

**Apéndice n.º 99:** Copias fedeateadas del Oficio n.º 641-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 19 de julio de 2023 y Oficio n.º 681-2023-GORE-ICA-GRAF/SGRH de agosto de 2023 y , respectivamente, que adjunta los documentos siguientes:

- Resoluciones Subgerenciales n.ºs 0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0210, 0213, 0214, 0215, 0216, 0217, 0218, 0219, 0220, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225, 0226, 0227, 0228, 0229, 0230, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235, 0236, 0237-2022-GORE-ICA/SGRH de 18 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resolución Subgerencial n.º 0245-2022-GORE-ICA/SGRH de 25 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resoluciones Subgerenciales n.ºs 0279, 0280, 0281, 0282, 0283, 0284, 0286 0287, 0288, 0289, 0290, 0291, 0294, 0295, 0296, 0297 y 0298-2022-GORE-ICA/SGRH de 23 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Resoluciones Subgerenciales n.ºs 0302, 0303, 0304 y 0305-2022-GORE-ICA/SGRH de 27 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.



**Apéndice n.º 100:** Copia fedeateada del Oficio n.º 175-2023-GORE-ICA-SGE/SGDO de 11 de agosto de 2023, que adjunta la Resolución Gerencial Regional n.º 378-2022-GORE-ICA/GRAF de 21 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.



**Apéndice n.º 101:** Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas a través de casilla electrónica; las ampliaciones de plazo; los comentarios o aclaraciones, presentados por cada una de las personas comprendidas en la observación y copia simple de la documentación que adjunta; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, de acuerdo al detalle siguiente:

• **Javier Gallegos Barrientos**, gobernador Regional

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el eCasilla CGR.

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-5340-AC

207 de 213

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.º 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fdateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.

• Carlos Guillermo Avalos Castillo, gerente General Regional.

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fdateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Copia fdateada del documento s/n de 16 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Copia fdateada de los comentarios presentados mediante documento s/n de 24 de agosto de 2023.

• Nilton Edilberto Hernández Roque, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el eCasilla CGR.

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-5340-AC

208 de 213

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.ºs 001, 002 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedeateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.ºs 001, 002 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Copia fedeateada de la Carta n.º 001-2023 de 21 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.

• Yesenia Valdivia López, gerente Regional de Administración y Finanzas



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedeateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia fedeateada de la Carta n.º 002-2023-YVL de 17 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Copia fedeateada de los comentarios presentados mediante documento s/n de 25 de agosto de 2023 y copia simple de la documentación adjunta.

• Walter Santos Galdos Morales, subgerente de Presupuesto (e)

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –

eCasilla CGR.

- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.º 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedeada del documento denominada: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.º 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.

- Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.



- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.



- Desviación de Cumplimiento n.º 001-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedeada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.º 001-2023-CG/OC5340-AC-GORE.

- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.

- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.

- Copia fedeada de los comentarios presentados mediante Documento s/n de 21 de agosto de 2023.

- Víctor Hugo Yupanqui Altamirano, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e).



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de

2023, generada en el eCasilla CGR.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fdateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Copia fdateada de la Carta n.º 001-2023-VHYA de 18 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.

- **Mario Christyan Yarasca Falconi**, especialista en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.



- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en la casilla Electrónica, generada en el eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 008-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.



- Desviación de Cumplimiento n.º 001-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fdateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.º 001-2023-CG/OC5340-AC-GORE.

- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.

- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada eCasilla CGR.

- **Rita Alejandra Castillo Espinoza**, especialista Administrativo II en la Subgerencia de Presupuesto



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en la casilla Electrónica, generada en el eCasilla CGR.

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-5340-AC

211 de 213

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.ºs 001, 002 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.ºs 001, 002 y 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- **Gianina Lizandra Tataje Salazar, especialista en Finanzas IV en la subgerencia de Presupuesto; y subgerente de Presupuesto.**
  - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.ºs 00000013 y 00000015-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 y 24 de agosto de 2023; respectivamente, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
  - Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 y 24 de agosto de 2023; respectivamente, generada en el eCasilla CGR.
  - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.ºs 010 y 012-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
  - Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 002-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
  - Copia fedateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.ºs 001 y 002 -2023-CG/OC5340-AC-GORE.
  - Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
  - Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
  - Copia fedateada de las Cartas n.ºs 011 y 014-2023-GLTS de 17 y 29 de agosto de 2023; respectivamente, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia fedateada de los comentarios presentados mediante Carta n.ºs 013 y 015-2023-GLTS de 25 de agosto y 6 de setiembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- **Rosario del Pilar Paucar Angulo, especialista en Remuneraciones CAS en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos**
  - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2023-CG/5340-02-002 con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –



eCasilla CGR.

- Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 14 de agosto de 2023, generada en el eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 011-2023-CG/OCI-AC-GORE.ICA.
- Desviación de Cumplimiento n.º 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE, con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada del documento denominado: Link de acceso a los documentos adjuntos a la Desviación de Cumplimiento n.º 003-2023-CG/OC5340-AC-GORE.
- Impreso del Oficio n.º 000384-2023-CG/OC5340 de 16 de mayo de 2023, de la comunicación del inicio de la Auditoría de Cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Impreso del Oficio n.º 136-2023-CG/OC5340-AC/GORE de 14 de agosto de 2023, de la comunicación del inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento, con su cédula y cargo de notificación generada en el eCasilla CGR.
- Copia fedateada de la Carta n.º 001-2023/RPA de 17 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Copia fedateada de los comentarios presentados mediante Carta n.º 002-2023/RPA de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 102: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional n.º 0013-2019-GORE-ICA de 18 de setiembre de 2019 y modificado con Ordenanza Regional n.º 005-2021-GORE-ICA de 6 de julio de 2021.

Ica, 6 de octubre de 2023.



Maribel Juliana Espinoza Bravo  
Supervisora de la Comisión Auditora

Rita del Pilar Santiago Andres  
Jefe de la Comisión Auditora

Maribel Juliana Espinoza Bravo  
Abogado de la Comisión Auditora  
CAC N° 386



A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo; por lo que, lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Ica, 6 de octubre de 2022



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
\_\_\_\_\_  
ING. LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



## APÉNDICE N° 1

PF

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 049-2023-2-5340-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

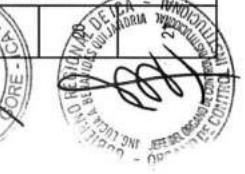
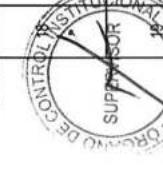
Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria <sup>1</sup>	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada
					Desde	Hasta						
1	GASTOS POR CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN AL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SE EFECTUARON SIN CONSIDERAR LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS APLICABLES, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y POR ENDE LOS INTERESES DEL ESTADO, GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/1 085 500.00	Javier Gallegos Barrientos	21483451	Gobernador Regional	01/01/2019	31/12/2022	Funcionario Público por elección popular	[REDACTED]	-	-	-	X
2	ABUSO DE PODER EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, AL NO RESPECTAR LAS NORMAS APLICABLES, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y POR ENDE LOS INTERESES DEL ESTADO, GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/1 085 500.00	Carlos Guillermo Avalos Casillio	21443953	Gerente General Regional	04/01/2022	01/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	-	-	-	X
		Nilton Edilberto Hernández Roque	40160971	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	03/01/2019	07/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	-	-	-	X
		Walter Santos Galdos Morales	065566619	Subgerente de Presupuesto (e)	29/12/2022	02/01/2023	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	-	-	-	X
		Yesenia Vádivia López	21493608	Gerente Regional de Administración y Finanzas	15/11/2022	05/01/2023	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	-	-	-	X
		Jorge Eduardo Lucero Vilca	42185766	Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos	17/03/2022	7/11/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	-	-	-	X
		Victor Hugo Yupaqui Altamirano	21470816	Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e)	09/11/2022	28/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	-	-	-	X
		Mario Christyan Yarasca Falconi	42216937	Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos	05/09/2017	31/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	-	-	-	X
		Rita Alejandra Castillo Espinoza	76841771	Especialista Administrativo II de la Subgerencia de Presupuesto	09/11/2018	02/01/2023	D. L.1057 CAS	[REDACTED]	-	-	-	X
		Gianina Tataje Sajazar	42028538	Especialista en Finanzas IV	01/08/2018	A la fecha	D. L.1057 CAS	[REDACTED]	-	-	-	X

1. No consigna por haberse notificado vía electrónica.

Periodo de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.

Periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria <sup>1</sup>	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
11	ESTABLECIMIENTO DE GASTOS POR CONCEPTO EXCEPCIONAL AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SE EFECTUARON SIN CONSIDERAR LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS APLICABLES, AFECTANDO EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y POR ENDE LOS INTERESES DEL ESTADO, GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/471 307,00	Javier Gallegos Barrientos	21483451	Gobernador Regional	01/01/2019	31/12/2022	Funcionario Público por elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
12		Carlos Guillermo Avalos Castillo	21443953	Gerente General Regional	04/01/2022	01/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
13		Nilton Edilberto Hernández Roque	40160971	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	03/01/2019	07/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Walter Santos Galdos Morales	06588619	Subgerente de Presupuesto (e)	29/11/2022	02/01/2023	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Yesenia Valdivia López	21493608	Gerente Regional de Administración y Finanzas	15/11/2022	05/01/2023	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Víctor Hugo Yupanqui Altamirano	21470816	Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos (e)	28/11/2022	01/01/2023	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Rita Alejandra Castillo Espinoza	76841771	Especialista Administrativo II de la Subgerencia de Presupuesto	09/11/2018	02/01/2023	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Rosario del Pilar Paúcar Angulo	21553401	Especialista en Remuneraciones CAS de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos	20/12/2016	A la fecha	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Nilton Edilberto Hernández Roque	40160971	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	03/01/2019	07/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Rita Alejandra Castillo Espinoza	76841771	Especialista Administrativo II de la Subgerencia de Presupuesto	09/11/2018	02/01/2023	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Gianina Lizandra Tataje Salazar	42028538	Subgerente de Presupuesto	02/10/2020	16/12/2022	Designación por cargo de confianza DL N°1057 CAS Funcional	[REDACTED]	[REDACTED]			X	



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Ica, 10 de Octubre de 2023

## OFICIO N° 000755-2023-CG/OC5340

Señor:

**Jorge Carlos Hurtado Herrera**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Ica**  
Av. Cutervo n.º 920  
Ica/Ica/Ica

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio n.º 000384-2023-CG/OC540 de 16 de mayo de 2023.  
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **"Ejecución de créditos suplementarios asignados a la sede central del Gobierno Regional de Ica en el marco de la Ley n.º 31538; y gastos por concepto de retribuciones económicas al personal bajo régimen del DL 1057"** en el Gobierno Regional de Ica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 049-2023-2-5340-AC, siendo que en la recomendación n.º 5 se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; por lo que, deberá informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría 049-2023-2-5340-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional de Ica se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Lucia Adriana Benavides Quijandria**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ica  
Contraloría General de la República

(LBQ/rsa)

Nro. Emisión: 01831 (5340 - 2023) Elab:(U64132 - 5340)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UVPOALE



## LINK DE ACCESO AL INFORME Y A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL INFORME

**N° 049-2023-2-5340-AC**

Para visualizar el informe y la información adjunta al Informe n.º 049-2023-2-5340-AC, realice los siguientes pasos:

1. Copiar el siguiente enlace a su navegador web, y pulsar enter:

[INFORME 49 OCI GORE ICA](#)

NOTA: Es importante tener en cuenta que el correo para el acceso que se generé, puede llegar a su bandeja de entrada o al spam (correo no deseado).

2. Descargar cada uno de los archivos y guardarlos en una carpeta.
3. De requerir alguna consulta respecto a lo descrito precedentemente, sirva comunicarse con el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica.



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000086-2023-CG/5340**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000755-2023-CG/OC5340

**EMISOR** : LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JORGE CARLOS HURTADO HERRERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL ICA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452393817

**TIPO DE SERVICIO**

**CONTROL** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE

**GUBERNAMENTAL O PROCESO** : CUMPLIMIENTO

**ADMINISTRATIVO**

**N° FOLIOS** : 2

---

Sumilla: Me dirijo a usted sobre la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución de créditos suplementarios asignados a la sede central del GORE ICA en el marco de la Ley n.º 31538; y gastos por concepto de retribuciones económicas al personal bajo régimen del DL 1057" cuyo resultado se emitió el Informe de Auditoría n.º 049-2023-2-5340-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

El Informe se remitió al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, de lo cual el GORE ICA se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además se re

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000755-2023-OC5340[F]
2. Link de acceso al informe (2)[F]





LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000755-2023-CG/OC5340

**EMISOR** : LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JORGE CARLOS HURTADO HERRERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL ICA

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted sobre la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de créditos suplementarios asignados a la sede central del GORE ICA en el marco de la Ley n.º 31538; y gastos por concepto de retribuciones económicas al personal bajo régimen del DL 1057" cuyo resultado se emitió el Informe de Auditoría n.º 049-2023-2-5340-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

El Informe se remitió al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, de lo cual el GORE ICA se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además se re

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452393817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000086-2023-CG/5340
2. OFICIO-000755-2023-OC5340[F]
3. Link de acceso al informe (2)[F]

**NOTIFICADOR** : LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA - GOBIERNO REGIONAL ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 47O6T2S

